

REPÚBLICA DE GUATEMALA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACTA No. 33-2022

ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTIDOS (33-2022). En la Ciudad de Guatemala a las ocho horas (08:00), del día nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se da inicio a la sesión ORDINARIA, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta WEBEX participando de esta los siguientes miembros del mismo: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Facultad de Ciencias Médicas; Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, de la Facultad de Ingeniería; M.A Pablo Ernesto Oliva Soto, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, de la Facultad de Humanidades; Lic. Rodolfo Chang Shum, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; Lic. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Milton Giovanni Fuentes López, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Lic. José Alfredo Aguilar Orellana, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Lic. Felipe Hernández Sincal, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Oscar Eduardo García Orantes, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Adrian Camilo García Flores, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, de la Facultad de Ciencias Económicas; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de la Facultad de Odontología; Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, de la Facultad de Humanidades; Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, de la Facultad de Agronomía; Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Wider Rolando Santos Chingo, de la Facultad de Arquitectura. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos; Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: -----

Informe del Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre la entrega de Títulos Universitarios:

Indica el Sr. Rector, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, que del 01 de julio a la presente fecha se han entregado tres mil ochocientos ochenta y tres títulos universitarios, adicionalmente informa que la estrategia de entrega ha sido descentralizada y desconcentrada; los títulos universitarios han sido llevados a los departamentos correspondientes. El fin de semana anterior, la Dirección General de Administración en conjunto con el Departamento de Registro y Estadística entregaron títulos universitarios de todas las carreras a los estudiantes de los Campus Universitarios y de las respectivas Sedes Departamentales, en los departamentos de Chiquimula y Jalapa, en los respectivos Centros Universitarios.

Manifiesta que, la cantidad de títulos pendientes de imprimir hasta este momento, los cuales están en proceso (en el estado No. 8) es de cinco mil trescientos setenta y siete; y, los títulos universitarios pendientes de entrega por encontrarse dentro del Campus Universitario son tres mil ochocientos cuarenta y siete títulos.

Asimismo informa que también se están entregando carnet estudiantiles en todos los departamentos, se encuentra un cronograma establecido para brindar el servicio incluso hasta el 15 de diciembre, tanto en la Ciudad de Guatemala como en los departamentos restantes, de los cuales los más recientes son: Sacatepéquez y CUNOC (sobre el cual se pudo ver en las redes sociales, que a pesar de la resistencia de ocho supuestos estudiantes, sin embargo, se hicieron valer los derechos de los estudiantes y profesores y, el evento fue un éxito en dos días de desarrollo). Agrega que ya se tienen establecidos los lugares a visitar en las próximas semanas y se estarán informando los avances al Consejo Superior Universitario.

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 32-2022

Se procede a dar lectura al Acta No. 32-2022, misma que es aprobada por amplia mayoría sin observaciones.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto por llamada telefónica:

1. Ing. Aurelia Anabela Córdova Estrada, Decana de la Facultad de Ingeniería.

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar el Acta No. 32-2022	22
2	No aprobar el Acta No. 32-2022	1
3	Abstenciones	2
	Total	25

quórum: 25 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Mi voto fue “no aprobar”, ya que hay varios acuerdos en esta acta para verse en esta sesión, que no aparecen en la agenda propuesta”***.

SEGUNDO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada por amplia mayoría con las siguientes observaciones:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, consulta por qué no aparece en la agenda el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al caso del Dr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, ya que debía ser presentado en esta sesión.
 - Sr. Secretario General, Abogado, Luis Fernando Cordón Lucero, indica que el referido Dictamen no se encuentra agendado debido a que en la Secretaría General aún no se cuenta con el mismo.
2. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, solicita incluir en la presente agenda la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, REFERENCIA.S650.11.2022, mediante la cual se solicita al Consejo Superior Universitario autorizar el uso del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS) para iniciar con las actividades académicas en el ciclo 2023.
 - Sr. Secretario General, Abogado, Luis Fernando Cordón Lucero, manifiesta que dicha solicitud ingresó a la Secretaría General y en el mismo momento se remitió al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur para que indiquen si cuentan con la disponibilidad (días y horas), sin embargo, a la presente fecha no se ha recibido respuesta alguna. Se está a la espera del pronunciamiento, en aras de que el Consejo Superior Universitario tenga una mejor deliberación al momento de aprobar o no la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, solicita agregar a la presente agenda los siguientes puntos para la discusión correspondiente: a) Solicita iniciar con la presencialidad de las sesiones del Consejo Superior Universitario, manifestando que, durante la última sesión ordinaria, un grupo de consejeros y consejeras se encontraban reunidos en el Hotel Las Américas y considera que ya se cuenta con las condiciones habilitantes en cuanto a bioseguridad y demás. Agrega que es un tema sobre el cual se ha venido discutiendo y que la mayoría de Instituciones a nivel nacional han retomado las actividades presenciales; b) Solicita un informe de la Comisión de Diálogo sobre el tema de las tomas de las instalaciones universitarias para conocer si existe alguna actualización, debido a que ya transcurrieron más de 6 meses en los que como autoridades universitarias no han podido ingresar a los recintos universitarios. Agrega que es pertinente conocer los avances de dialogo que se han entablado con los estudiantes; c) Menciona que la Asociación de Estudiantes de Agronomía “Robín García”, ingresó una solicitud referente a información a cerca de algunos temas puntuales y pregunta sobre la vía correspondiente para dicha solicitud; y, d)



Indica que en la Facultad de Agronomía se atraviesa una crisis muy grande debido a que no se cuenta con Coordinador de EPS, ni Coordinador de Escuela de Vacaciones ya que ningún Profesor Titular de la Facultad ha aceptado el cargo. También la Junta Directiva en pleno le solicitó la renuncia al Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Decano de la Facultad de Agronomía, quien indicó que renunciaría, a lo cual consulta si dicha solicitud de renuncia ya ingresó a la Secretaría General.

- Sr. Secretario General, Abogado, Luis Fernando Cordón Lucero, expresa lo siguiente: Referente al primer punto, manifiesta desconocer el tema del Hotel Las Américas, e indica que queda a criterio del Consejo Superior Universitario organizar alguna reunión de manera presencial; referente a la Comisión de Diálogo, con el aval del Sr. Rector se puede solicitar a dicha comisión que actualice su informe; referente a La Asociación de Estudiantes de Agronomía "Robín García", indica que no se ha recibido nada en el correo electrónico correspondiente del Consejo Superior Universitario y le indica al consejero que le antecedió, enviarle vía telefónica alguna referencia (si contase con alguna) para darle seguimiento al tema; y, respecto al tema de los Coordinadores de EPS y Escuela de Vacaciones, y, la renuncia del Sr. Decano de la Facultad de Agronomía, son temas que salen de las esferas de este Consejo Superior Universitario, los cuales le compete resolver a la Facultad pues a la presente fecha no se ha recibido ninguna solicitud en la Secretaría General.
 - Sr. Rector, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, indica estar de acuerdo con que se solicite la actualización del informe de la Comisión de Diálogo, por escrito y que se les brinde un espacio para hacerlo de conocimiento del resto de consejeros. Respecto a la propuesta de realizar las sesiones del Consejo Superior Universitario de manera presencial, indica estar de acuerdo con que se inicie con la elaboración del análisis como Administración Central para posteriormente presentarlo ante este Consejo Superior Universitario, siendo agendado en una sesión ordinaria.
4. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, consulta si ya se cuenta con avances respecto a su solicitud de la Certificación del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS).
- Sr. Secretario General, Abogado, Luis Fernando Cordón Lucero, indica que se solicitó nuevamente a la División de Administración de Recursos Humanos, reiterando que es de suma importancia el análisis solicitado, sin embargo, a la presente fecha no se ha recibido respuesta en la Secretaría General.
 - Rector, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, instruye al Sr. Secretario General solicitar nuevamente la información para que pueda ser presentada ante este Consejo Superior Universitario.
5. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, solicita al Consejo Superior Universitario, conocer en próxima sesión ordinaria, algún informe de Reforma Universitaria (la situación del proceso). Menciona que se están realizando algunos avances, que hay algunos miembros de este Consejo Superior Universitario en diversas representaciones del proceso de Reforma Universitaria, sin embargo, no se ha conocido ningún informe, por lo que solicita el referido informe.
- Sr. Rector, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, instruye al Sr. Secretario General para que, administrativamente solicite el referido informe para presentarlo ante este Consejo Superior Universitario.



6. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, referente al tema de la solicitud de las instalaciones del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS), solicita que, con carácter urgente, dicho punto sea conocido en la próxima sesión ordinaria. Además de ello, solita información sobre una solicitud enviada por su persona a la Secretaría General para obtener la grabación de una sesión específica, y, le fue manifestado que dicha grabación no existía y por tal motivo le fue enviada nuevamente el acta correspondiente a la sesión de la cual fue solicitado el audio de grabación. Indica que su preocupación radica en que en la referida acta se establecen algunas cosas de las cuales manifiesta que no se participó, referente a una propuesta en un punto de la sesión y es por ello solicitaba dicha grabación y poder dejar la constancia correspondiente. Se dirige al Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y le pregunta si existen o no, grabaciones correspondientes a las sesiones del Consejo Superior Universitario y si no existen, consulta cómo se redactan las actas, posterior a las sesiones.
- Sr. Rector, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, indica que, en primera instancia, existen normativos internos del Consejo Superior Universitario si se desea dejar constancia o al no estar de acuerdo con alguna acta se puede plantear la revisión del punto correspondiente, o lo que corresponda en Ley.
- Sr. Secretario General, Abogado, Luis Fernando Cordón Lucero, expresa que tal como lo menciona el Sr. Rector, se puede hacer uso de la revisión de punto si lo considera pertinente el Sr. Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Agrega que, como es de conocimiento de los Señores consejeros, lo que se aprueba en cada sesión es el acta correspondiente y no así los audios, pues estos últimos por tema de espacio de almacenamiento no se guardan (graban) para contar con ellos posterior a las sesiones, pues la plataforma utilizada no cuenta con esa capacidad. La manera en la cual se redactan las actas correspondientes a las sesiones celebradas, son estrategias propias de la Secretaría General; por ejemplo: un analista tiene puntos específicos a su cargo, durante las sesiones, para desarrollarlos y redactarlos y es la razón por la cual no existen audios de grabaciones.
- Sr. Rector, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, informa al Consejo Superior Universitario que, la Secretaría General llegó a contar con Secretarías, es decir, Oficinistas I, exteriorizando mucho respeto, ya que, son buenas profesionales, sin embargo, indica que la ley manda que se debe contar con expertos, graduados en la materia y en estas instancias solo hace falta (dentro de las plazas creadas en determinado momento y propuestas por su persona), Licenciados en letras, uno para el Consejo Superior Universitario, Secretaría General y Rectoría. Expone que, como ha sido de conocimiento de los Señores consejeros, se ha avanzado y se ha visto la calidad en el trabajo realizado, contando con las actas al día tanto en las sesiones como en el sitio web respectivo, cumpliendo así con los procesos posteriores como las transcripciones inmediatas. Indica también que se realizó una rotación de trabajadores de la Administración Central (Rectoría y Secretaría General) y estos procesos tan importantes los tratan profesionales en la materia.
- Sr. Secretario General, Abogado, Luis Fernando Cordón Lucero, aunado a lo manifestado con anterioridad, hace de conocimiento del Consejo Superior Universitario que el día lunes 07 de noviembre del año en curso, por instrucciones del Sr. Rector, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, se realizó el



trámite de las hojas oficiales en el formato de la Contraloría General de Cuentas, las cuales ya fueron aprobadas y se encuentran en resguardo de la Secretaría General para que próximamente se puedan imprimir las actas de este Máximo Órgano de Dirección, a partir del acta No. 07-2022, sustituyendo así las actas que ya se encuentran subidas a la página web, las cuales constan en hojas de papel bond.

7. Sr. Secretario General, Abogado, Luis Fernando Cordón Lucero, solicita la venia del Consejo Superior Universitario para la inclusión de los siguientes puntos en la presente Agenda, con la finalidad de contribuir a la buena administración de los Centros Universitarios Regionales: a) Solicitud de Dispensa del Centro Universitario de Sur Oriente, para la contratación de Coordinadores de Carreras; b) Solicitud de aval del Centro Universitario de El Progreso para el pago y liquidación a Juntas Examinadoras, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, con cargo al Ejercicio Fiscal 2022; c) Solicitud del Centro Universitario de El Progreso para ampliación presupuestaria que corresponde a nueva programación de ingresos en concepto de maestrías; d) Propuesta de la Dirección General Financiera para la obtención de recursos financieros que permitan atender los compromisos de pagos pendientes; e) Solicitud de la Dirección General Financiera para la ampliación del techo presupuestario del Ejercicio Fiscal 2022; f) Solicitud del Departamento de Presupuesto con el aval de la Dirección General Financiera, sobre la estimación de inversiones 2023 para atender a los estudiantes de primer año; y g) Informe de la Comisión nombrada por el Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para InfoUSAC. Manifiesta que los puntos anteriormente descritos y solicitada su inclusión en la agenda presente, ya cuentan con los dictámenes correspondientes para que el Consejo Superior Universitario tenga a bien aprobarlos para el mejor desarrollo de los Centros Universitarios Regionales.
8. Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, consulta sobre el dictamen referente a la solicitud realizada por el equipo de beisbol de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues ya se ha tenido el tiempo pertinente para su elaboración y si fuera el caso, solicita conocer el punto en el seno de este Consejo Superior Universitario.
 - Sr. Secretario General, Abogado, Luis Fernando Cordón Lucero, informa que tal como lo comunicó durante la sesión anterior, se recibió un pronunciamiento de la Dirección de Extensión Universitaria y el Departamento de Deportes, sin embargo, no se circunscribieron a lo solicitado, por lo que el expediente se devolvió, y el mismo ya fue regresado a la Secretaría General con la información correcta y a su vez fue remitido a la Dirección General Financiera para observar si cuenta con la disponibilidad financiera conforme a la petición.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que la siguiente consejera emitió su voto por llamada telefónica:

1. Ing. Aurelia Anabela Córdova Estrada, Decana de la Facultad de Ingeniería.



No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	25
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	1
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Su voto es de no aprobar la agenda propuesta en vista de que la Dirección de Asuntos Jurídicos no cumplió con presentar el dictamen sobre el caso del doctor Marvin Argueta, el cual debía conocerse en esta sesión”**.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue de: “no aprobar” ya que no tuvimos la oportunidad de conocer la documentación de los puntos añadidos, para poder hacer el análisis respectivo”**.
3. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar la agenda debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

Sin documentos por conocer. -----

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS

4.1 OFICIO DGF No. 1396A-2022 de la Dirección General Financiera, referente lo solicitado mediante el punto CUARTO, INCISO 4.2 del Acta No. 21-2022 de sesión celebrada por este máximo Órgano de Dirección el 16 de junio de 2022, sobre una propuesta para solventar los pagos de salarios pendientes, anteriores al año 2021 e informar si ya se están solventando dichos pagos, por parte de las Unidades Ejecutoras.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DGF No. 1396A-2022** de la Dirección General Financiera, referente lo solicitado mediante el punto CUARTO, INCISO 4.2 del Acta No. 21-2022 de sesión celebrada por este máximo Órgano de Dirección el 16 de junio de 2022, sobre una propuesta para solventar los pagos de salarios pendientes, anteriores al año 2021 e informar si ya se están solventando dichos pagos, por parte de las Unidades Ejecutoras. Al respecto, la Dirección General Financiera presenta lo siguiente: -----

“Guatemala, 21 de octubre 2022

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En seguimiento a lo indicado por el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 21-2022 de sesión celebrada el 16 de junio de 2022, en la cual solicita a las Unidades Ejecutoras una propuesta para solventar los pagos de los salarios pendientes, anteriores al año 2021, o si fuera el caso, informar si ya se están solventando o ya están solventados dichos pagos, se requirió informar a la Dirección General Financiera si se acató lo indicado por el Consejo Superior Universitario.

Derivado de lo anterior, la Dirección General Financiera solicitó nuevamente a las Unidades Ejecutoras informar sobre el pago de salarios pendientes de pago de años anteriores.

Para los efectos, se adjunta cuadro que contiene el detalle de los salarios pendientes de pago, así como lo informado por las Unidades Ejecutoras.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



No. UE	Nombre UE	Valor Q. (salarios y prestaciones pendientes de pago)	Observación
55	JUSAC	Q 308,981.20	En Oficio REFJUSAC-TES-098-2022 de fecha 18-10-2022 el JUSAC informa que aún no han podido solventar los pagos de salarios pendientes de pago, sin embargo, informa que de fecha 19 de septiembre se trasladó al Departamento de Presupuesto la Transferencia 06-2022 ID 23543, la cual nos encontramos a la espera que sean aprobados los Anexos A correspondientes, para posterior iniciar con las gestiones necesarias para solventar dichos pagos.
34	CUNSUR	Q 319,367.00	En Oficio REF. No. Tes 99/2022 de fecha 17-10-2022 el CUNSUR informa que se tenían contemplados pagos pendientes, por concepto de reinstalaciones, situación que se encuentra únicamente al pendiente de que Recursos Humanos y Caja Central, de la USAC, realicen el desembolso, en similar contexto, se encuentra el pago de los profesores del subprograma de postgrados, en conclusión, con estos casos, ya se encuentran solventados, sin embargo aún se encuentran pendientes de solventar algunos pagos, dentro de ellos se encuentran pagos de profesores de la Carrera de Medicina que el año pasado no llegaron a firmar su contrato aduciendo que se encontraban fuera del país; Contratos del 2020 y 2021 de la Docente Alma Gricelda Méndez Oviedo, profesora reinstalada que desde el año 2020 se ha negado a firmar sus contratos Cabe mencionar, que para el ciclo lectivo 2022, la profesora está con la reincidencia de no firmar sus contratos, ocasionando a toda la Universidad problemas de pérdida de presupuesto, que posteriormente obedecerá a requerimientos de asignaciones adicionales sin lugar, y el pago del caso de la señora Sandra Judith de León Linares, con registro de personal 20100170, a quien le sancionaron pago del año 2017, pues en su momento perdió exámenes y no fue elegible según el departamento de Recursos Humanos.
48	DSG	Q 9,542.28	En Oficio REF.DSG-AF-456-2022 de fecha 14-10-2022, la División de Servicios Generales informa que la beneficiaria de las prestaciones por fallecimiento no ha presentado los documentos para iniciar con el trámite; por tal razón, cuando los presente, se estará determinando si el pago es procedente o ya prescribió; de ser procedente, con economías de plazas de la División de Servicios Generales se estaría solventando el pago.



No. UE	Nombre UE	Valor Q. (Salarios y prestaciones pendientes de pago)	Observación
9	FAC. CIENCIAS MÉDICAS	Q 122,811.62	En Oficio OFI.TESO.MED.0138/2022 de fecha 17-10-2022, la Facultad de Ciencias Médicas informa que la facultad cuenta con los fondos para solventar dichos pagos y se están haciendo los trámites correspondientes ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos quienes tienen bajo su responsabilidad la autorización de los mismos.
4.8	DIGI/FONDO DE INVESTIGACION	Q -	En Oficio Ref. U.A. F.I. No. 80-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, la DIGI informa que los sueldos y prestaciones que estaban pendientes de pago correspondientes al año 2021 en Fondo de Investigación ya fueron acreditados.
65	CUSAM	Q 1,049,195.58	En Oficio OF. DCUSAM-150-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, el CUSAM infirma que, en el presente año se han solventado varios de los pagos pendientes de visa por el departamento de Recursos Humanos, algunos otros casos no se han podido solventar debido a los inconvenientes que los mismos presentan
2	FAC. AGRONOMÍA	Q 36,187.18	En Oficio REF.TESO 218-2022 de fecha 18-10-2022, la Facultad de Agronomía informa que dicha cantidad ya se encuentra en proceso de modificación, solamente esperan la aprobación de la misma y procederán con la elaboración de las nóminas complemento para hacer efectivo el pago.
8	FAC. INGENIERÍA	Q 71,427.08	En Oficio Ref. ATP -53-2022 de fecha 21-10-2022, la Facultad de Ingeniería informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para solventar estos pagos, tanto en la Escuela de Estudios de Postgrado, Centro de Investigación de Ingeniería, como también en la Facultad de Ingeniería. Sin embargo, hace la observación que aún no se cuenta con la autorización para poder realizar los pagos por parte del Consejo Superior Universitario.
33	DIGEU/DEPORTES	Q 414,959.18	Con Oficio DGF No. 1357A-2022 de fecha 12-10-2022 se requirió nuevamente a la Coordinación del Departamento de Deportes informara si ya se solventaron o están solventado los pagos de salarios pendientes de pago, pero nuevamente no se recibió respuesta por parte de la Unidad.
12	CUNOC	Q 305,479.24	Con Oficio DGF No. 1359A-2022 de fecha 12-10-2022 se requirió nuevamente al Centro Universitario de Occidente informara si ya se solventaron o están solventado los pagos de salarios pendientes de pago, pero nuevamente no se recibió respuesta por parte de la Unidad.
TOTAL		Q 2,637,950.36	

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado sobre el informe de salarios pendientes de pago, anteriores al año 2021 de las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Dirección General Financiera.** -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que la siguiente consejera emitió su voto por llamada telefónica:

1. Ing. Aurelia Anabela Cordova Estrada, Decana de la Facultad de Ingeniería.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Su voto es no aprobar el informe porque el mismo está incompleto”**.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue “en contra” ya que no se presentó nueva información, algunas unidades académicas no presentaron información y no hay propuesta para el pago de lo tratado”**.
3. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar la agenda debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

4.2 SOLICITUD DE DISPENSAS

4.2.1 Transcripción del Punto QUINTO, inciso 5.4 del Acta No. 46-2022 de la sesión celebrada el uno de septiembre de dos mil veintidós por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, mediante el cual solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dispensa para la contratación de la Coordinadora de la Maestría en Artes en Administración Financiera.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del punto QUINTO, Inciso 5.4 del Acta No. 46-2022 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente el 01 de septiembre de 2022, mismo que copiado literalmente dice: -----

“QUINTO: Nombramientos. 5.4 Propuesta para nombrar a coordinadores de programas del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente. *Se tiene a la vista el oficio con referencia DEP-141-2022, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, enviado por el maestro en ciencias Mario Roberto Díaz Moscoso, director del Departamento de Estudios de Postgrado de esta unidad académica. En el mismo, presente la propuesta de los siguientes profesionales para que sean nombrados como coordinadores de programas de postgrado de este Centro Universitario: maestro en ciencias Jorge Mario Noguera Berganza, coordinador de la Maestría en Docencia Universitaria con Orientación en Estrategias de Aprendizaje; doctor Rory René Vides Alonzo, coordinador de la Especialización en Administración Hospitalaria y Servicios de Salud; maestro en ciencias Nery Waldemar Galdámez Cabrera, coordinador de la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias; maestro en ciencias Ronaldo Armando Retana Albanés, coordinador de la Especialización en Investigación; doctora Claudia Esmeralda Marisol Villela Cervantes, coordinadora de la Maestría en Artes en Administración Financiera; maestro en ciencias Axel Esaú Brenes Villeda, coordinador de la Maestría en Artes en Gestión Tributaria; maestro en ciencias René Estuardo Alvarado González, coordinador de Maestría en Artes en Formulación y Evaluación de Proyectos; maestro en ciencias Erick Estuardo Córdova Castillo, coordinador de Programas de Postgrado en Ciencias Jurídicas y Sociales; maestro en artes Marlon Alcides Valdez Velásquez, coordinador de la Maestría en Educación con Orientación en Medio Ambiente; doctor Felipe Nery Agustín Hernández, coordinador de la Maestría en Gerencia de Recursos Humanos; doctor Rodolfo Augusto Chicas Soto, coordinador de la Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático y doctor Jeovani Joel Rosa Pérez, coordinador de Doctorado en Investigación en Educación. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, establece que el coordinador del programa de postgrado es el funcionario responsable de la dirección y administración de programas de postgrado en el área de que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente y académica. Los coordinadores de postgrado deberán ser*

graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ser profesores titulares, y poseer el grado académico de doctor o maestro. Serán nombrados por la junta o consejo directivo de la unidad académica de que se trate y permanecerán en sus puestos durante toda la vigencia del programa o programas que estén bajo su dirección. **POR TANTO:** Con base en el considerando anterior y artículo citado, este Honorable Consejo **ACUERDA: I.** Nombrar al maestro en ciencias Jorge Mario Noguera Berganza, como coordinador de la Maestría en Docencia Universitario con Orientación en Estrategias de Aprendizaje; al doctor Rory René Vides Alonzo, como coordinador de la Especialización en Administración Hospitalaria y Servicios de Salud del Centro Universitario de Oriente; al maestro en ciencias Nery Waldemar Galdámez Cabrera, como coordinador de la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente y al maestro en ciencias Ronaldo Armando Retana Albanés, como coordinador de la Especialización en Investigación del Centro Universitario de Oriente; maestro en ciencias Axel Esau Brenes Villeda, coordinador de la Maestría en Artes en Gestión Tributaria del Centro Universitario de Oriente; maestro en ciencias René Estuardo Alvarado González, coordinador de Maestría en Artes en Formulación y Evaluación de Proyectos del Centro Universitario de Oriente; maestro en ciencias Erick Estuardo Córdova Castillo, coordinador de Programas de Postgrado en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente; maestro en artes Marlon Alcides Valdez Velásquez, coordinador de la Maestría en Educación con Orientación en Medio Ambiente del Centro Universitario de Oriente; doctor Felipe Nery Agustín Hernández, coordinador de la Maestría en Gerencia de Recursos Humanos del Centro Universitario de Oriente; doctor Rodolfo Augusto Chicas Soto, coordinador de la Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático del Centro Universitario de Oriente y doctor Jeovani Joel Rosa Pérez, coordinador de Doctorado en Investigación en Educación del Centro Universitario de Oriente. **II.** Solicitar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dispensa a la aplicación del artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, para la contratación de la doctora Claudia Esmeralda Marisol Villela Cervantes, para el cargo de coordinadora de la Maestría en Artes en Administración Financiera que se imparte en el Centro Universitario de Oriente -CUNORI-; en virtud de no ser graduada o incorporada a la Universidad de San Carlos de Guatemala y no ser profesora titular. Se hace constar que esta unidad académica cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dicha contratación. La doctora Villela Cervantes es una profesional capacitada con experiencia y ha laborado como profesora de estudios de postgrado (maestrías y doctorados) en el Centro Universitario de Oriente.”

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Yessica Azucena Oliva Monroy
Secretaria Consejo Directivo
CUNORI-USAC”

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **OFICIO DGF No. 1323P-2022** el cual copiado literalmente dice: -----

“Guatemala, 04 de octubre de 2022

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención al Expediente sin número, Providencia No. 989-05-2022, Ingreso 239-2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido en esta Dirección el 21 de septiembre de 2022 a la que adjunta Oficio Ref.

TCDL-0635-2022 del Centro Universitario de Oriente, por medio del cual solicita dispensa al Honorable Consejo Superior para la contratación de Coordinadora de Maestría en Artes en Administración Financiera a la Doctora Claudia Esmeralda Marisol Cervantes del 01 de septiembre, al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, esta Dirección General Financiera, desde el aspecto presupuestario, con base en la opinión del Departamento de Presupuesto, contenida en Ref. D.P. OF 726-2022, recibido en esta Dirección el 30 de septiembre de 2022, se indica que no existe inconvenientes presupuestario para atender la solicitud de dispensa; por lo anterior, el Consejo Superior Universitario, con base en el Artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede acceder a la solicitud efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en el sentido de avalar la solicitud de Dispensa para la contratación de Coordinadora de Maestría en Artes en Administración Financiera a la Doctora Claudia Esmeralda Marisol Cervantes.

Es importante indicar que es responsabilidad de la Unidad Académica el cumplimiento de las Leyes y Normas Universitarias. El proceso administrativo para la formalización de la referida contratación estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario y deberá ser evaluado, analizado y calificado por la División de Administración de Recursos Humanos y revisado por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Así mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta la **REFERENCIA DAJ No. 586-2022 (C/R)**, la cual copiada literalmente dice: -----

“Guatemala 04 de noviembre de 2022

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

En atención a su Providencia SG No. 1075-10-2022 de fecha 11 de octubre de 2022, mediante la cual traslada la solicitud de dispensa del Centro Universitario de Oriente, para el nombramiento de la Doctora Claudia Esmeralda Marisol Villela Cervantes, como Coordinadora de la Maestría en Artes en Administración Financiera; de conformidad con el Punto QUINTO, Inciso 5.4 del Acta No. 46-2022 de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el 1 de septiembre de 2022, por no ser graduada o incorporada a la Universidad de San Carlos de Guatemala y no ser profesora titular de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

- *Mediante Punto QUINTO, Inciso 5.4 del Acta No. 46-2022 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, el 1 de septiembre de 2022, en el cual acordó “(...) II. Solicitar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dispensa para la aplicación del artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, para la contratación de la doctora Claudia Esmeralda Marisol Villela Cervantes, para el cargo de coordinadora de la Maestría en Artes en Administración Financiera que se*



imparte en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI-; en virtud de no ser graduada o incorporada a la Universidad de San Carlos de Guatemala y no ser profesora titular. (...)”.

- *Referencia Ref. TCDL-0635-2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, emitida por la Secretaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en la cual se transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.4 del Acta 46-2022 al Consejo Superior Universitario para los efectos correspondientes.*
- *Se adjunta al expediente, certificación de disponibilidad presupuestaria para contratar por el período del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, en la partida 4.5.24.2.11.022, plaza No. 29, a la Doctora Claudia Esmeralda Villela Cervantes, registro de personal 20130491, como Coordinadora de Estudios de Postgrado en la Maestría en Artes en Administración Financiera; extendida por el Tesorero del Centro Universitario de Oriente con el Visto Bueno del Director.*
- *Referencia del Departamento de Presupuesto identificada como Ref. D.P.OF 726-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, por medio de la cual se verificó la disponibilidad presupuestaria del Centro Universitario de Oriente, indicando que no existe inconveniente presupuestario para atender la solicitud de dispensa.*
- *Que mediante OFICIO DGF No. 1323P-2022 de fecha 4 de octubre de 2022, la Dirección General Financiera, indica que en el ámbito de su competencia y con base en la opinión del Departamento de Presupuesto, respecto a la disponibilidad presupuestaria, no existe inconveniente en atender la solicitud de dispensa para la contratación de la Coordinadora de Maestría en Artes en Administración Financiera a la Doctora Claudia Esmeralda Marisol Cervantes en el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del 01 de septiembre, al 31 de diciembre de 2022.*

*Por lo antes expuesto, la presente solicitud debe ser elevada al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y si considera pertinente, puede aprobar la dispensa al **artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, en el sentido que por no ser graduada o incorporada a la Universidad de San Carlos de Guatemala y no ser profesor titular, se pueda nombrar a la **Doctora Claudia Esmeralda Marisol Cervantes, como Coordinadora de la Maestría en Artes en Administración Financiera**, para continuar desarrollando las actividades académicas durante el presente ciclo académico; lo anterior teniendo en cuenta que **existe disponibilidad presupuestaria de conformidad con el OFICIO DGF No. 1323P-2022** de fecha 4 de octubre de 2022, de la Dirección General Financiera.*

El proceso administrativo para la formalización de la contratación estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en su calidad de autoridad nominadora y deberá ser evaluada, analizada y revisada por la División de Administración de Recursos Humanos y Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar, con fundamento en el Artículo 11, literal f), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), la dispensa a la aplicación del Artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la contratación de la profesional: Doctora Claudia Esmeralda Marisol Villela Cervantes, como Coordinadora de la Maestría en Artes en Administración Financiera, en el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, toda vez que la Unidad Académica cuenta con la disponibilidad presupuestaria para atender la solicitud. 2. Queda bajo estricta responsabilidad de las autoridades de la Unidad Académica el cumplimiento de las Leyes y Normas Universitarias para la contratación del personal en la forma solicitada, así como el cumplimiento de las disposiciones emitidas por este máximo órgano de dirección, en lo concerniente al pago y liquidación de gastos con imputación al ejercicio presupuestario vigente. El proceso administrativo para la formalización de la referida contratación deberá ser**

evaluado, analizado y calificado por la División de Administración de Recursos Humanos y revisado por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	24
2	No aprobar	6
3	Abstenciones	5
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literal dicen:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto **"Mi voto es abstención"**.
2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **"Su voto es de no aprobar las mismas porque el CSU no tiene potestad para autorizar contrataciones con efecto retroactivo, además de que en el caso de CUNORI la profesional no es graduada de la San Carlos"**.
3. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **"Mi voto fue de "no aprobar" ya que las unidades académicas y este Consejo, no han tomado las medidas adecuadas para no contravenir el artículo 27° del Reglamento General de los Centros Regionales, y se estará nombrado en tiempo posterior a su contratación, y no tuvimos la información respectiva disponible con antelación"**.
4. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **"Mi voto es en contra por no contar con toda la información necesaria para validar la contratación de la profesional en la coordinación de Maestría indicada"**.
5. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **"Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo"**.

4.2.2 Transcripción del Punto QUINTO del Acta No. 11-2022 de la sesión celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, mediante el cual solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dispensa para la contratación de Coordinadores de Carrera, para el período del 01 de julio, al 31 de diciembre de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del punto QUINTO del Acta No. 11-2022 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente el 29 de junio de 2022, mismo que copiado literalmente dice:



“**QUINTO:** Se conoce propuesta del Director del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSORORI, para realizar la contratación de Coordinadores de las Carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Profesorado de Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa Plan Domingo, Jefe de la Oficina Coordinadora de Practicas Procesales –OFICOPRAP- de la Licenciatura Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario y Técnico en Criminología y Criminalística, siendo los profesionales siguientes los propuestos: -----

<p>Maestro: Categoría: Clasificación: Vigencia: Cantidad de horas: Horario:</p> <p>Salario Mensual de: Bono Mensual de: Partida presupuestaria: Plaza No.</p> <p>Atribuciones:</p>	<p>Jaime Augusto Saravia Rodríguez Profesor Interino 21.02.20 del 1 de julio al 31 de diciembre 2022 4 horas Los lunes 14:00 a 19:00 horas, los martes de 14:00 a 16:00 y de 19:00 a 20:00 horas, los miércoles 14:00 a 16:00 y de 19:00 a 21:00 horas, jueves 14:00 a 18:00 horas, viernes de 14:00 a 18:00 horas. Q 5,844.00 Q 550.00 4.1.35.2.09.022 6 Diseñar, promover, dirigir, administrar, socializar, planificar y coordinar las actividades pertinentes a la Carrera de Criminología y Criminalística en modalidad virtual, gestionar ante el Consejo Directivo la contratación de docentes, dirigir y supervisar todo lo relacionado con el trabajo de Secretaría de la Carrera, elaborar el plan de trabajo semestral y presentarlo a la Coordinación Académica y a la Dirección del Centro para su conocimiento, así como presentar el informe de las actividades realizadas, supervisar las actividades de docencia en cada uno de los cursos a desarrollar, planificar el desarrollo de exámenes finales, fechas y ejecución de exámenes parciales, finales y exámenes específicos, coordinar las actividades virtuales de las Sección A y B, participar en reuniones ordinarias y extraordinarias de Coordinación Académica, firmar las Actas de calificaciones en las fechas que establezca Control Académico, también deberá atender actividades de Investigación, Extensión y Servicio; y otras funciones inherentes al puesto que le asigne el jefe inmediato y las que establece la legislación vigente.</p>
<p>Maestra: Categoría: Clasificación: Vigencia: Horario:</p> <p>Salario Mensual de: Bono Mensual de: Partida Presupuestaria: Plaza No.</p>	<p>Cecilia Isabel Aguirre Lucero Profesor Interino 21.02.20 del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022 03 horas, de lunes a viernes de 17:00 a 18:00 y domingo de 07:30 a 17:30 horas Q.4,383.00 Q 412.50 4.1.35.2.25.022 131 Diseñar, promover, dirigir, administrar, socializar, planificar y coordinar las actividades pertinentes a la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa Plan</p>



Atribuciones:	<p><i>Domingo, Jalapa, gestionar ante el Consejo Directivo la contratación de docentes, dirigir y supervisar todo lo relacionado con el trabajo de Secretaría de la Carrera, elaborar el plan de trabajo semestral y presentarlo a la Coordinación Académica y a la Dirección del Centro para su conocimiento, así como presentar el informe de las actividades realizadas, supervisar las actividades de docencia en cada uno de los cursos a desarrollar, planificar el desarrollo de exámenes finales, fechas y ejecución de exámenes parciales, finales y exámenes específicos, coordinar presentaciones finales de informes de prácticas estudiantiles, así como las actividades propedéuticas y de campo de EPS, participar en graduaciones a nivel Técnico y Licenciatura, participar en reuniones ordinarias y extraordinarias de Coordinación Académica, firmar las Actas de calificaciones en las fechas que establezca Control Académico, también deberá atender actividades de Investigación, Extensión y Servicio; y otras funciones inherentes al puesto que le asigne el jefe inmediato y las que establece la legislación vigente.</i></p>
Licenciado: Categoría: Clasificación: Vigencia: Horario: Salario Mensual de: Bono Mensual de: Partida Presupuestaria: Plaza No.	<p>Rudy Fernando Hicho Lima Profesor Interino 21.02.20 del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022 02 horas, de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas. Q.2,922.00 Q. 275.00 4.1.35.2.30.022 13</p>
Atribuciones:	<p><i>En la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, como Jefe de la Oficina Coordinadora de Prácticas Procesales - OFICOPRAP- con las atribuciones de organizar, coordinar, dirigir la ejecución de labores docentes y administrativas, autorizar a los estudiantes para realizar pasantías, realizar actividades para el mejoramiento de la OFICOPRAP.</i></p> <p><i>Así también como Asesor de la Práctica Civil con las atribuciones de llevar control de los practicantes, asesorar, revisar, corregir, asistir a diligencias, aprobar proyectos, memoriales y auxiliar los memoriales. Con base en las disposiciones que para el efecto se regulan en la normativa vigente para el profesor universitario y otras funciones inherentes al puesto que le asigne el jefe inmediato y las que establece la legislación vigente.</i></p>
Maestro: Categoría: Clasificación: Vigencia: Horario: Salario Mensual de: Bono Mensual de: Partida presupuestaria: Plaza No.	<p>Julio Romeo Castro Guzmán Profesor Titular I, como ampliación de horario a término 21.02.20 Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022 01 hora, de lunes a viernes de 17:00 a 18:00 horas. Q.1,461.00 Q 137.50 4.1.35.2.30.022 55</p>



<p>Atribuciones:</p>	<p><i>Diseñar, promover, dirigir, administrar, socializar, planificar y coordinar las actividades pertinentes a la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, gestionar ante el Consejo Directivo la contratación de docentes, dirigir y supervisar todo lo relacionado con el trabajo de Secretaría de la Carrera, elaborar el plan de trabajo semestral y presentarlo a la Coordinación Académica y a la Dirección del Centro para su conocimiento, así como presentar el informe de las actividades realizadas, supervisar las actividades de docencia en cada uno de los cursos a desarrollar, planificar el desarrollo de exámenes finales, fechas y ejecución de exámenes parciales, finales y exámenes específicos, coordinar presentaciones finales de informes de prácticas estudiantiles, así como las actividades propedéuticas para elaboración de Tesis, participar en graduaciones a nivel Técnico y Licenciatura, participar en reuniones ordinarias y extraordinarias de Coordinación Académica, firmar las Actas de calificaciones en las fechas que establezca Control Académico, también deberá atender actividades de Investigación, Extensión y Servicio; y otras funciones inherentes al puesto que le asigne el jefe inmediato y las que establece la legislación vigente.</i></p>
-----------------------------	---

, por lo que se solicita al Consejo Directivo se autorice solicitar la Dispensa para poder contratar de forma interina a los profesionales en mención, por lo que este Consejo Directivo **ACUERDA: 1)**. Aprobar la Solicitud realizada por el Director del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSORORI, para realizar la contratación de Coordinadores de las Carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Profesorado de Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa Plan Domingo, Jefe de la Oficina Coordinadora de Practicas Procesales –OFICOPRAP- de la Licenciatura Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario y Técnico en Criminología y Criminalística. **2)**. Instruir al Secretario del Consejo para que realice la Solicitud correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted.

M.A. José Modesto Rustrián
Secretario Consejo Directivo"

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **OFICIO DGF No. 1432A-2022**, el cual copiado literalmente dice: -----

"Guatemala, 02 de noviembre de 2022

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención al Expediente sin número, Providencia No. 1082-10-2022, Ingreso 403-2022, de fecha 13 de octubre de 2022, a la que adjunta transcripción del Punto Quinto, Acta No. 11-2022 del Centro Universitario de Sur Oriente, por medio del cual solicita dispensa al Consejo Superior para la contratación de Coordinadores de Carrera, para el período del 01 de julio, al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, esta Dirección General Financiera, desde el ámbito de su competencia y con base en la opinión presupuestaria del Departamento de Presupuesto, contenida en Ref. D.P. OF 838-2022, recibido en esta Dirección, el 28 de octubre de 2022, se indica que no existe inconveniente presupuestario para atender la solicitud de dispensa; por lo anterior, el Consejo Superior Universitario, con base en el Artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede acceder a la solicitud efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, en el sentido de avalar la solicitud de Dispensa para la contratación de los siguientes profesionales:

Nombre	Coordinador de Carrera o Área	Comentarios
Jaime Augusto Saravia Rodríguez	Carrera de Criminología y criminalística	Disponibilidad del 01 de julio, al 31 de diciembre de 2022.
Julio Romeo Castro Guzmán	Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	Disponibilidad del 01 de julio, al 31 de diciembre de 2022.
Rudy Fernando Hicho Lima	Jefe de la Oficina Coordinadora de Prácticas Procesales -OFICOPRAP- de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	Disponibilidad del 01 de julio, al 31 de diciembre de 2022.
Cecilia Isabel Aguirre Lucero	Carrera de Profesorado en Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa Plan Domingo, Jalapa.	Disponibilidad del 01 de julio, al 31 de diciembre de 2022.

Es importante indicar que es responsabilidad de la Unidad Académica el cumplimiento de las Leyes y Normas Universitarias. El proceso administrativo para la formalización de la referida contratación estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario y deberá ser evaluado, analizado y calificado por la División de Administración de Recursos Humanos y revisado por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Así mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta la **REFERENCIA DAJ No. 608-2022 (C/R)**, la cual copiada literalmente dice: -----

“Guatemala 08 de noviembre de 2022

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a su Providencia SG No. 1111-11-2022 fecha 03 de noviembre de 2022, mediante la cual traslada la solicitud de **dispensa del Centro Universitario de Sur Oriente, para la contratación de los Coordinadores de las Carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Profesorado de Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa Plan Domingo, Jefe de Oficina Coordinadora de Practicas Procesales – DFICOPRAP- (sic) de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario y Técnico en**

Criminología y Criminalística; de conformidad con el Punto QUINTO del Acta No. 11-2022 de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el 29 de junio de 2022, por no ostentar como mínimo el puesto de profesor titular III en la referida unidad académica, en observancia del artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

- Mediante Punto QUINTO del Acta No. 11-2022 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, el 29 de junio de 2022, en el cual acordó "(...) 1) Aprobar la solicitud realizada por el Director del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSURORI, para realizar la contratación de Coordinadores de las Carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Profesorado de Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa Plan Domingo, Jefe de la Oficina Coordinadora de Practicas Procesales –OFICOPRAP- de la Licenciatura Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario y Técnico en Criminología y Criminalística(...)". Siendo los profesionales siguientes:

Jaime Augusto Saravia Rodríguez (Profesor Interino)	Carrera de Técnico en Criminología y criminalística
Rudy Fernando Hicho Lima (Profesor Interino)	Jefe de la Oficina Coordinadora de Prácticas Procesales -OFICOPRAP- de la Licenciatura Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
Cecilia Isabel Aguirre Lucero (Profesor Interino)	Profesorado en Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa Plan Domingo.
Julio Romeo Castro Guzmán (Profesor Titular I)	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

- Referencia de fecha 26 de julio de 2022, emitida por el Secretario de Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, en la cual se transcribe el Punto QUINTO del Acta 11-2022 al Consejo Superior Universitario para los efectos correspondientes.
- Se adjunta al expediente, certificación de disponibilidad presupuestaria para contratar por el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, en la partida 4.1.35.2.09.022 plaza No. 6 al Maestro Jaime Augusto Saravia Rodríguez; en la partida 4.1.35.2.30.022 plaza No. 55 al Maestro Julio Romeo Castro Guzmán, en la partida 4.1.35.2.30.022 plaza No. 13 al Licenciado Rudy Fernando Hicho Lima, en la partida 4.1.35.2.25.022, plaza No. 29 a la Licenciada Cecilia Isabel Aguirre Lucero; extendida por la Tesorera I del Centro Universitario de Sur Oriente con el Visto Bueno del Director.
- Que mediante OFICIO DGF No. 1432A-2022 de fecha 2 de noviembre de 2022, la Dirección General Financiera, indica que en el ámbito de su competencia y con base en la opinión del Departamento de Presupuesto contenida en Ref. D.P. OF 838-2022, respecto a la disponibilidad presupuestaria, no existe inconveniente en atender la solicitud de dispensa para la contratación de los Coordinadores de Carrera en el Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo antes expuesto, la presente solicitud debe ser elevada al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y si lo considera pertinente, puede otorgar dispensa **al artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, en el sentido que por no ostentar como mínimo la categoría de profesor titular III en la referida unidad académica, se pueda nombrar como Coordinadores a los profesionales siguientes:



Jaime Augusto Saravia Rodríguez (Profesor Interino)	Carrera de Técnico en Criminología y criminalística
Rudy Fernando Hicho Lima (Profesor Interino)	Jefe de la Oficina Coordinadora de Prácticas Procesales -OFICOPRAP- de la Licenciatura Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
Cecilia Isabel Aguirre Lucero (Profesor Interino)	Profesorado en Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa Plan Domingo.
Julio Romeo Castro Guzmán (Profesor Titular I)	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

para continuar desarrollando las actividades académicas durante el presente ciclo académico por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; lo anterior teniendo en cuenta que **existe disponibilidad presupuestaria de conformidad con el OFICIO DGF No. 1432A-2022** de fecha 2 de noviembre de 2022, de la Dirección General Financiera.

El proceso administrativo para la formalización de las contrataciones estará bajo la responsabilidad de la autoridad nominadora y deberá ser evaluada, analizado y revisado por la División de Administración de Recursos Humanos y Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar, con fundamento en el Artículo 11, literal f), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), la dispensa a la aplicación del Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la contratación de Coordinadores de Carrera del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, toda vez que, la Unidad Académica cuenta con la disponibilidad presupuestaria para atender la solicitud, siendo los profesionales siguientes:**

No.	Profesional	Carrera
1	M.A. Jaime Augusto Saravia Rodríguez	Carrera de Técnico en Criminología y Criminalística.
2	Lic. Rudy Fernando Hicho Lima	Jefe de la Oficina Coordinadora de Prácticas Procesales (OFICOPRAP) de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.
3	M.A. Cecilia Isabel Aguirre Lucero	Profesorado en Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa Plan Domingo.
4	Lic. Julio Romeo Castro Guzmán	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

2. Queda bajo estricta responsabilidad de las autoridades de la Unidad Académica el cumplimiento de las Leyes y Normas Universitarias para la contratación del personal en la forma solicitada, así como el cumplimiento de las disposiciones emitidas por este máximo órgano de dirección, en lo concerniente al pago y liquidación de gastos con imputación al ejercicio presupuestario vigente. El proceso administrativo para la formalización de la referida contratación estará bajo responsabilidad del Consejo

Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente y deberá ser evaluado, analizado y calificado por la División de Administración de Recursos Humanos y revisado por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	24
2	No aprobar	6
3	Abstenciones	5
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto **"Mi voto es abstención"**.
2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **"Su voto es de no aprobar las mismas porque el CSU no tiene potestad para autorizar contrataciones con efecto retroactivo, además de que en el caso de CUNORI la profesional no es graduada de la San Carlos"**.
3. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **"Mi voto fue de "no aprobar" ya que las unidades académicas y este Consejo, no han tomado las medidas adecuadas para no contravenir el artículo 27º del Reglamento General de los Centros Regionales, y se estará nombrado en tiempo posterior a su contratación, y no tuvimos la información respectiva disponible con antelación"**.
4. Sr. Adrián Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **"Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo"**.

4.3 SOLICITUD DE TRASLADOS DE SALDOS PARA PAGOS DE COMPROMISOS 2021 CON CARGO AL PRESUPUESTO 2022

4.3.1 Transcripción del Punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta No. 31-2022 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, mediante el cual solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, autorización para el pago y liquidación de salarios y prestaciones correspondientes al año 2021, de los profesores que laboraron en las secciones C y D de primer y segundo año, de la Carrera de Médico y Cirujano del referido centro.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 3.1 del Acta No. 31-2022 de sesión



extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos el 03 de octubre de 2022, mismo que copiado literalmente dice: -----

“TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: 3.1 CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA COMO EVIDENCIA PARA PAGO DE SALARIOS PENDIENTES DEL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021 DE LA CARRERA DE MÉDICO Y CIRUJANO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS.

El Consejo Directivo conoció certificación suscrita por Lcda. Mónica Paola Mérida Rosales, Tesorera I, el cual literalmente dice: “LA INFRASCRITA TESORERA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CERTIFICA: --- Que, en el Presupuesto de la Carrera de Médico y Cirujano de este Centro Universitario de San Marcos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se cuenta con disponibilidad financiera para pago de salarios pendientes del primer y segundo semestre del año dos mil veintiuno en las siguientes Plazas: 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 con vigencia del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno, en la partida presupuestal 4.1.65.2.07.0.11, todas de Profesor Titular I, aprobadas por el departamento de Presupuesto en Transferencia No. 12-2022 con id 597608 en fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós; así como también las Plazas: 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 con vigencia del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en la partida presupuestal 4.1.65.2.07.0.11; todas de Profesor Titular I, aprobadas por el departamento de Presupuesto en Transferencia No. 11-2022 con id 594926 en fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós. ---- Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL (LA) INTERESADO (A) CONVenga, ENTIENDO FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA DE PAPEL MEMBRETADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS, A TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Al respecto el Consejo Directivo: **CONSIDERANDO:** Que en el Punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso **3.39 del Acta No. 04-2022** de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el **09 de febrero de 2022** Acuerda: Trasladar al Honorable Consejo Superior Universitario la solicitud de dispensa de funcionamiento de la secciones C y D del primero y segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano correspondiente al año 2021 del Centro Universitario de San Marcos, con el objetivo de que se pueda realizar el pago de salarios de los profesores que se describen en la carga académica correspondiente al año 2021. **CONSIDERANDO:** Que en el Punto SEGUNDO, inciso 2.1.9 del Acta No. 07-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 02 de marzo de 2022 del Honorable Consejo Superior Universitario, en el cual acuerda: respecto a la solicitud de dispensa en funcionamiento en las secciones C y D del primero y segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano 2021 del CUSAM, para el pago de salarios de los profesores que se describen en la carga académica correspondiente al año 2021, para lo cual la unidad deberá evidenciar la disponibilidad presupuestaria en el presente año 2022 para poder tramitar la solicitud de dispensa. Al respecto el Consejo Directivo **ACUERDA: 1.** Trasladar al Honorable Consejo Superior Universitario la certificación de disponibilidad presupuestaria como evidencia para pago de salarios pendientes del primer y segundo semestre del año dos mil veintiuno de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de San Marcos. **2.** Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario se sirvan adjuntar al expediente de solicitud de dispensa de certificación de disponibilidad presupuestaria, misma que se anexa. **3.** Solicitar respetuosamente al Honorable Consejo Superior Universitario la continuidad del trámite de autorización de dispensa en funcionamiento en las secciones C y D del primero y segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano del año 2021 del Centro Universitario de San Marcos, con el objetivo de poder cumplir con el pago de salarios”.

ID Y ENSEÑAD A TODOS
Por el Consejo Directivo

Licda. Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos
Secretaria Consejo Directivo”

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **OFICIO DGF No. 1411P-2022** el cual copiado literalmente dice: -----

“Guatemala, 25 de octubre de 2022

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Expediente sin número, Providencia No. 1074-10-2022, Ingreso 378-2022, de fecha 10 de octubre de 2022, recibido en esta Dirección el 12 de octubre de 2022 a la que adjunta los Oficios Transc.CDCUSAM-0119-2022 y Transc.CDCUSAM-1171-2022 del Centro Universitario de San Marcos, en los cuales solicitan dispensa al Honorable Consejo Superior Universitario al trasladar la certificación de disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de salarios correspondientes a 2021 con afectación al presupuesto 2022.

Al respecto, esta Dirección General Financiera, desde el aspecto presupuestario, con base en la opinión del Departamento de Presupuesto, contenida en Ref. D.P. OF 826-2022, recibido en esta Dirección el 24 de octubre de 2022, se indica que no existe inconveniente presupuestario para atender la solicitud de dispensa; por lo anterior, el Consejo Superior Universitario, con base en el Artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede acceder a la solicitud efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, en el sentido de avalar la solicitud de dispensa al trasladar la certificación de disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de salarios correspondientes a 2021 con afectación al presupuesto 2022.

Es importante indicar que es responsabilidad de la Unidad Académica el cumplimiento de las Leyes y Normas Universitarias. El proceso administrativo para la formalización de la referida contratación estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario y deberá ser evaluado, analizado y calificado por la División de Administración de Recursos Humanos y revisado por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Así mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta la **OPINIÓN DAJ No. 006-2022 (10) (C/R)**, la cual copiada literalmente dice: -----

“En atención a su Providencia SG No. 1100-10-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, recibida en esta Dirección el 28 de octubre de 2022, relacionada con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite la siguiente opinión:

DE LA SOLICITUD:

En la Providencia SG No. 1100-10-2022, se indica lo siguiente:

“(…) Licda. Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos, Secretaria del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos (CUSAM), remite al Consejo Superior Universitario, la transcripción del punto Tercero: Asuntos Administrativos, inciso 3.39 del acta No. 04-2022 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 09 de febrero de 2022, relacionado con la solicitud de dispensa de funcionamiento en las secciones c y d del primero y segundo año de la carrera de Médico y Cirujano de año 2021. El expediente cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General Financiera. (...)”.

ANÁLISIS JURÍDICO:

El caso objeto de análisis versa sobre la opinión requerida por Secretaría General, relativa a la solicitud de autorización para pago y liquidación de salarios y prestaciones correspondientes al año 2021 de los profesores que laboraron en las secciones C y D del primer y segundo año, de la carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de San Marcos, de conformidad con la Carga Académica.

Para evacuar la solicitud planteada se tiene a la vista lo siguiente:

Certificación, de fecha 30 de septiembre de 2022, emitida por la Licenciada Mónica Paola Mérida Rosales, Tesorera I, con Visto Bueno del M.S.c Juan Carlos López Navarro, Director, ambos cargos del Centro Universitario de San Marcos, en la cual indican lo siguiente:

“(...) en el Presupuesto de la Carrera de Médico y Cirujano de este Centro Universitario de San Marcos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se cuenta con disponibilidad financiera para pago de salarios pendientes del primer y segundo semestre del año dos mil veintiuno en las siguientes Plazas: 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 con vigencia del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno, en la partida presupuestal 4.1.65.2.07.0.11, todas de Profesor Titular I, aprobadas por el departamento de Presupuesto en Transferencia No. 12-2022 con id 597608 en fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós; así como también las Plazas: 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 con vigencia del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en la partida presupuestal 4.1.65.2.07.0.11; todas de Profesor Titular I, aprobadas por el departamento de Presupuesto en Transferencia No. 11-2022 con id 594926 en fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós. (...)”.

En Referencia Ref. D.P. OF 826-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, dirigida al Doctor Abraham González Lemus, Director General Financiero, suscrita por Lic. Bonifacio Tamat Ixcaraguá, Profesional de Presupuesto, con Visto Bueno del Licenciado Juan Alberto Pérez Mach, Jefe, ambos cargos del Departamento de Presupuesto, mediante la cual se emite el siguiente pronunciamiento:

“(...) La Transferencia 11-2022 fue autorizada en póliza de diario No. 847-22 en el sistema Oracle de presupuesto el 25-08-2022 y en el Sistema SIIF Ejecución Presupuestal Web el 05-09-2022 de acuerdo con oficio DGF 1561A-2021 del 14 de diciembre del 2021 y requerimiento de disponibilidad presupuestaria contenida en Oficio TCUSAM-101-2022 dirigida al Lic. Juan Alberto Pérez Mach jefe del Departamento de Presupuesto. La Transferencia 12-2022 fue autorizada en póliza de diario No. 974-22 en el sistema Oracle de presupuesto el 27-09-2022 y en el Sistema SIIF Ejecución presupuestal Web el 30-09-2022 de acuerdo con providencia DGF No. 642P-2022 y requerimiento de disponibilidad presupuestaria contenida en oficio TCUSAM-116-2022 dirigida al Lic. Juan Alberto Pérez Mach jefe del Departamento de Presupuesto. En virtud de lo anterior y en el ámbito de nuestra competencia relacionada a aspectos de disponibilidad presupuestaria, se informa que la unidad ejecutora del Centro Universitario de San Marcos cuenta con las disponibilidades presupuestarias en los números de plazas y las fechas indicadas para el año 2021, siendo autorizadas en las pólizas de diario No. 847-22 y 974-22 que aparecen registradas y autorizadas por el procedimiento establecido en los sistemas Oracle y SIIF de Ejecución Presupuestal WEB (...)”.

En Oficio DGF No. 1411P-2022, del 25 de octubre de 2022, suscrito por el Licenciado Romario Edilzòn Garniga Sarceño, Profesional, con Visto Bueno del Doctor Abraham González Lemus, Director, ambos cargos de la Dirección General Financiera, en el que se establece el pronunciamiento de dicha Dirección, que copiada literalmente indica:

“(...) desde el aspecto Presupuestario, con base a la opinión del Departamento de Presupuesto, contenida en Ref. D.P.OF 826-2022 (...) se indica que no existe inconveniente presupuestario para atender la solicitud de dispensa; por lo anterior, el Consejo Superior Universitario, con base en el Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede acceder a la solicitud efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, en el sentido de avalar la solicitud de dispensa al trasladar la certificación de

disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de salarios correspondientes a 2021 con afectación al presupuesto 2022 (...)”.

En Of. CMCUSAM 063-2022, del 28 de octubre de 2022, dirigida a la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Licenciada Astrid Elizabeth García Castillo, suscrito por la Doctora Jenny Vanessa Orozco Mínchez, Coordinadora de la Carrera de Médico y Cirujano, con Visto Bueno del M.S.c Juan Carlos López Navarro, Director ambos del Centro Universitario de San Marcos, en el cual indican lo siguiente:

“(...) se solicita la dispensa para la liquidación del pago de salarios y prestaciones correspondientes al año 2021 y primer semestre 2022 de los profesores de la carrera de Médico y Cirujano que laboraron en las secciones C y D del primer y segundo año de la referida carrera, de conformidad con la Carga Académica (...)”.

El Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que:

“(...) La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita (...)”.

El Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que:

“(...) El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario (...)”

El Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) estipula que, El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

“a) La dirección y administración de la Universidad”

t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.”

Asimismo, el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

“Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora. Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora.”

De las normas transcritas se desprende que la Ley Orgánica del Presupuesto, en su carácter de norma ordinaria, contempla la posibilidad pagar en el ejercicio fiscal 2022 los gastos comprometidos del año anterior, o aquellos gastos devengados no pagados, con imputación a los créditos de la Unidad Ejecutora que corresponda en el año siguiente, tal y como es el caso para el pago y liquidación de salarios y prestaciones correspondientes al año 2021, de los profesores de la carrera de Médico y Cirujano que laboraron en las secciones C y D del primer y segundo año de la referida carrera, del Centro Universitario de San Marcos, de conformidad con la Carga Académica, y según lo establecido en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 31-2022 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos el 03 de octubre de 2022

Asimismo, se cuenta con el pronunciamiento emitido por el Departamento de Presupuesto, de la Dirección General Financiera, contenida en la Ref. D.P. OF 826-2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y la Opinión emitida por la Dirección General Financiera, contenida en Oficio DGF No. 1411P-2022, del 25 de octubre de 2022, en la que establece, que “(...) desde el punto de vista eminentemente Presupuestario, (...) se indica que no existe inconveniente presupuestario para atender la solicitud de dispensa (...) con afectación al presupuesto 2022 (...)”.

OPINIÓN

Por lo que, con base al análisis vertido, contando con el pronunciamiento del Departamento de Presupuesto y la Opinión emitida por la Dirección General Financiera en Oficio DGF No. 1411P-2022, en la que establece que, desde el punto de vista eminentemente Presupuestario, “(...) se indica que no existe inconveniente presupuestario para atender la solicitud de dispensa (...) con afectación al

presupuesto 2022 (...)", la Dirección de Asuntos Jurídicos opina que con fundamento en el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto y con base al artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y Autónoma), el Consejo Superior Universitario si así lo considera pertinente puede autorizar el pago y liquidación de salarios y prestaciones correspondientes al año 2021 con afectación al presupuesto 2022, de los profesores que laboraron en las secciones C y D del primer y segundo año, de la carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de San Marcos, de conformidad con la Carga Académica y lo establecido en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 31-2022 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos el 03 de octubre de 2022, siempre y cuando se cuente con los documentos de soporte que evidencien la ejecución de las labores realizadas, bajo la estricta responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario referido.

El proceso administrativo para la formalización de la contratación estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, en su calidad de autoridad nominadora y deberá ser evaluada, analizada y revisada por la División de Administración de Recursos Humanos y Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar, con fundamento en el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en el Artículo 11, literal t), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), el pago y liquidación de salarios y prestaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 con cargo al Ejercicio Fiscal 2022 de los profesores que laboraron en las secciones C y D del primer y segundo año, de la carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que la Unidad Ejecutora deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva. 2. Dichos pagos estarán bajo la responsabilidad de las Autoridades Administrativas del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las referidas erogaciones deberán contar con la evaluación, análisis y revisión de la División de Administración de Recursos Humanos y Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía whatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	5
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto **“Mi voto es abstención”**.
2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Mi voto es de abstención”**.
3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es abstención, pues desconozco si se realizó la previsión necesaria de monto de los salarios del año anterior o la razón fundamental por la cual se incurrió en este tipo de atraso”**.
4. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

4.3.2 OFICIO TESORERIA T. 071-2022 del Centro Universitario de El Progreso, mediante el cual solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, autorización para el pago y liquidación a Juntas Examinadoras correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 por la suma de Q. 17,000.00 y del 2021 por Q. 27,100.00, con cargo al Ejercicio Fiscal 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO TESORERIA T. 071-2022** del Centro Universitario de El Progreso, mediante el cual solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, autorización para el pago y liquidación a Juntas Examinadoras correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 por la suma de Q. 17,000.00 y del 2021 por Q. 27,100.00, con cargo al Ejercicio Fiscal 2022. Al respecto, presentan lo siguiente: -----

“Guastatoya 10 de mayo 2022

*Doctor
Gustavo Enrique Taracena Gil
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente*

Distinguido Doctor Taracena Gil:

Le saludo cordialmente deseándole éxitos en sus labores cotidianas. El motivo de la presente es para solicitarle sea agendado en la próxima sesión del Honorable Consejo Superior Universitario la autorización para el pago de Juntas Examinadoras correspondientes de los años 2020 y 2021, ya que por motivo de pandemia COVID 19 y problemas con la cancelación de cuenta bancaria no se pudo liquidar y pagar los gastos antes mencionados. A continuación, enlisto los profesionales pendientes de pago:



EXAMENES PUBLICOS Y PRIVADOS AÑO 2020

NO DE ORDEN	NOMBRE DEL PROFESIONAL	TOTAL A PAGAR	RAZON DE LOS GASTOS
1	Abad Bruce Alberto Herrera Lima	Q 550.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
2	Ada Yadira Sandoval Lemus	Q 150.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
3	Alfredo Sacba Caal	Q 300.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
4	Ana Emilse Rodas Morales	Q 300.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
5	Ana Luisa García Castellanos	Q 650.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
6	Ariel Alejandro Alvarado Ayala	Q 1,550.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
7	Byron Paredes Mayen	Q 500.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
8	Carlos Alberto Valladares Rivas	Q 200.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
9	Carlos Aroldo Rosales Hernández	Q 450.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
10	Carol Andrea Bravo Barrios	Q 2,150.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
11	Ceidy Migdalia Pinto López	Q 300.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
12	Dairin Emilsa Catalán Paz	Q 200.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
13	Esvin Valentin Sánchez Islá	Q 200.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
14	Flor de Maria Gómez Xiquin	Q 550.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
15	German Wosebely Paz Alvarado	Q 550.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
16	Gerson Bladimir Tista Elías	Q 150.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
17	Jenniffer Celeste Franco Álvarez	Q 200.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
18	Jim Roberto Castillo Mendoza	Q 150.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
19	Jose Paul Cifuentes Arriola	Q 300.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
20	Kateryn Patricia Larios Seija	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
21	Luis Carlos Paiz Paredes	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
22	Luis Fernando Torres Arreaga	Q 2,150.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
23	Luis Hernandez Burgos	Q 50.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
24	Maira Elizabeth Beltetón Coronado	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
25	Mario Adolfo Esteban Veliz	Q 150.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
26	Marvin Leonidas Medina Jumique	Q 700.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
27	Mirna Yanet Ferrera Castillo	Q 300.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
28	Oscar Mauricio Barrientos Jordán	Q 350.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
29	Reyes Archila Aldana	Q 1,200.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
30	Rodolfo Humberto Santizo Rizzo	Q 600.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
31	Rudy Francisco Rodriquez Ortiz	Q 350.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
32	Silvia Consuelo Gamarro Herrera	Q 500.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
33	Telma Patricia Fuentes Umazor	Q 300.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
34	Victor Manuel Rivas Oajaca	Q 200.00	Pago de juntas examinadoras año 2020
	TOTAL AÑO 2021	Q 17,000.00	

EXAMENES PUBLICOS Y PRIVADOS AÑO 2021

NO DE ORDEN	NOMBRE DEL PROFESIONAL	TOTAL A PAGAR	RAZON DE LOS GASTOS
1	Abad Bruce Alberto Herrera Lima	Q 1,200.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
2	Ada Yadira Sandoval Lemus	Q 300.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
3	Alba Marilia Noj Suruy	Q 200.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
4	Alfredo Sacba Caal	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
5	Alvaro José Mora Pereira	Q 50.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
6	Amílcar Belteton Contreras	Q 2,150.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
7	Ana Emilse Rodas Morales	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021



8	Ana Luisa García Castellanos	Q 1,000.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
9	Andrea Marisol Morales Rabanales	Q 300.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
10	Ariel Alvarado Ayala	Q 1,100.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
11	Byron Paredes Mayen	Q 1,250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
12	Carlos Rosales Hernández	Q 1,650.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
13	Carlos Valladares Rivas	Q 650.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
14	Carmen García Ruano	Q 350.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
15	Dairin Emilsa Catalán Paz	Q 600.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
16	Diana Patricia Morales Pineda	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
17	Esvin Valentin Sánchez Islá	Q 400.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
18	Flor de Maria Gómez Xiquin	Q 700.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
19	Gerson Bladimir Tista Elías	Q 50.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
20	Gerson David Quevedo Osorio	Q 50.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
21	Gilma Frine Vasquez Rios	Q 650.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
22	Gloria Elida Lopez Merlos	Q 500.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
23	Guillermo Enrique Muñoz	Q 50.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
24	Jenniffer Franco Alvarez	Q 1,250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
25	José Paul Cifuentes Arriola	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
26	Julio César Martínez Fuentes	Q 1,800.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
27	Kateryn Patricia Larios Seija	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
28	Lesvia Elizama Barrientos Ortíz	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
29	Luis Albizures Ortega	Q 200.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
30	Luis Antonio Raguay Pirique	Q 1,750.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
31	Maira Elizabeth Beltetón Coronado	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
32	Marvin Medina Jumique	Q 900.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
33	Mirna Ferrera Castillo	Q 600.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
34	Reyes Archila Aldana	Q 1,250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
35	Ricardo Antonio Rivera Cano	Q 200.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
36	Rodolfo Santizo Rizzo	Q 550.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
37	Rudy Rodriquez Ortiz	Q 2,250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
38	Sandra Jeannette Baldizón Díaz	Q 300.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
39	Silvia Consuelo Gamarro Herrera	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
40	Telma Patricia Fuentes Umanzor	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
41	Victor Manuel Rivas Oajaca	Q 250.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
42	Yenni De León Morales	Q 350.00	Pago de juntas examinadoras año 2021
	TOTAL AÑO 2021	Q 27,100.00	

Así mismo adjuntamos certificación de disponibilidad presupuestaria y la póliza del departamento de Presupuesto por el traslado de saldos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Oscar José Orellana Cabrera
Tesorero I

Vo.Bo. Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes
Director”

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **OFICIO DGF No. 1111A-2022** el cual copiado literalmente dice: -----

“CONSIDERACIONES

1. *Mediante Providencia DGF No. 416A-2022, se solicitó Opinión al Departamento de Presupuesto, sobre el asunto indicado.*
2. *El Departamento de Presupuesto en Ref. D.P. DO 388-2022 indica que, conforme la Norma 9.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que: “...los gastos no liquidados se aplicación al ejercicio siguiente”.*
3. *En situaciones anteriores, de igual calificación para el presente caso, el Departamento de Presupuesto en Ref. D.P. DO 366-2022 ha indicado que, la Norma la Norma 17 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto aprobadas en el Punto CUARTO del Acta 02-2022 por el Consejo Superior universitario, únicamente se refiere a que **“Los saldos de los proyectos de régimen especial del ejercicio fiscal 2021 podrán ser trasladados al presupuesto del ejercicio fiscal 2022 de conformidad con la noma 7.3.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir que el Consejo Superior Universitario apruebe el informe de ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2021...”***
4. *Al respecto, la Norma 7.3.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que los saldos favorables en los presupuestos del Régimen Especial, al finalizar un ejercicio fiscal, podrán ser trasladados al Ejercicio fiscal siguiente, para financiar gastos que permitan la continuidad de los mismos programas.*

*Con base en las consideraciones citadas, la Ref. D.P. DO 388-2022 y demás argumentaciones presentadas por el Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera **OPINA** que el Consejo Superior Universitario con base en la literal t, del Artículo 11, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar el pago y liquidación a Juntas Examinadoras correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 con cargo al 2022, por la suma de Q. 27,100.00 , para lo cual la Unidad Ejecutora cuenta con la disponibilidad presupuestaria respectiva. Dichos pagos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero y Director del Centro universitario de El Progreso y las referidas erogaciones deberán contar con la verificación, revisión y análisis de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

En el caso del pago y liquidación a Juntas Examinadoras correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 con cargo al 2022 por la suma de Q. 17,000.00, quedará supeditado a lo que resuelva el Consejo Superior Universitario al conocer y analizar la propuesta del Departamento de Presupuesto emitida en Ref. D.P. OF 540-2022, adjunta al Oficio DGF No. 1066A-2022 del 08 de agosto del año en curso.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar, con fundamento en el Artículo 11, literal t), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), el pago y liquidación a Juntas Examinadoras correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 con cargo al Ejercicio Fiscal 2022, por la suma de Q.27,100.00, del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual la Unidad Ejecutora deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva. 2. Dichos pagos estarán bajo la responsabilidad de las Autoridades Administrativas del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las referidas erogaciones**

deberán contar con la verificación, revisión y análisis de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	8
	Total	38

quórum: 38 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto **"Mi voto es abstención"**.
2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **"Deja constancia de que en este punto es de no aprobar lo referente al pago de juntas examinadores de 2020 porque es ilegal de acuerdo a la ley de presupuesto"**.
3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **"Mi voto es de abstención, pues según la legislación en materia de presupuesto no podemos acceder a ese tipo de autorizaciones sobre años anteriores"**.
4. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **"Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo"**.

4.4 OFICIO DGF No. 1038A-2022 de la Dirección General Financiera, referente a la Ampliación Presupuestaria No. 049-2022, por un monto de Q. 212,775.55, misma que corresponden a nueva programación de ingresos del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **OFICIO DGF No. 1038A-2022** de la Dirección General Financiera, referente a la Ampliación Presupuestaria No. 049-2022, por un monto de Q. 212,775.55, misma que corresponden a nueva programación de ingresos del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia Ref. D.P. 334-2022, del Departamento de Presupuesto, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Aprobar la solicitud de Ampliación Presupuestaria No. 049-2022, por un monto de Q. 212,775.55, misma que**

corresponde a nueva programación de ingresos del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así:

AMPLIACIÓN		
Presupuesto de ingresos	2022	
Origen	Ingresos Específicos	
Unidad	Centro Universitario de El Progreso	
Concepto	Maestrías y Especialidades	Q. 212,775.55
	Total	Q. 212,775.55
PRESUPUESTO DE EGRESOS		
Ejercicio fiscal	2022	
Unidad	Centro Universitario de El Progreso	
Destino	Servicios personales	Q. 199,753.55
	Transferencias corrientes (Indemnización al Personal)	Q. 13,022.00
	Total	Q. 212,775.55

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	7
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto **“Mi voto es abstención”**.
2. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

4.5 OFICIO DGF No. 1460D-2022 de la Dirección General Financiera, referente a la propuesta para la obtención de recursos financieros que permitan atender los compromisos de pago pendientes, especialmente, nóminas y prestaciones labores.

El Consejo Superior Universitario conoce el **OFICIO DGF No. 1460D-2022** de la Dirección General Financiera, referente a la propuesta para la obtención de recursos financieros que permitan atender los compromisos de pago pendientes,

especialmente, nóminas y prestaciones labores. Al respecto, la Dirección General Financiera presenta lo siguiente: -----

“Guatemala, 04 de noviembre de 2022

Honorable

Consejo Superior Universitario

Universidad de San Carlos de Guatemala

Honorable Consejo Superior Universitario:

Reciban un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En seguimiento a la obtención de recursos financieros que permitan a la Universidad de San Carlos de Guatemala, atender sus compromisos de pago, se manifiesta lo siguiente:

Considerando lo aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 del Acta No. 16-2020, de sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril 2020, en relación de mantener vigente la política de austeridad aprobada en el Punto PRIMERO del Acta No. 20-2018 en sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario celebrada el 03 de agosto 2018. Asimismo, lo establecido en el Punto CUARTO, del Acta No. 02-2022, en sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario celebrada el 14 de enero de 2022, en la cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2022.

En virtud de lo anterior, se traslada para conocimiento y consideración del Honorable Consejo Superior Universitario, la propuesta para la obtención de recursos financieros que permitan atender los compromisos de pago pendientes, especialmente, nóminas y prestaciones laborales, de la forma siguiente:

- 1. En el contexto de las disposiciones de las políticas de austeridad aprobadas por el Consejo Superior Universitario, se instruya a las autoridades de las Unidades Ejecutoras, que después de cubrir sus necesidades presupuestarias, cedan los saldos presupuestarios de los **Grupos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** que no ejecutaron en el presente Ejercicio Fiscal, abonando la partida política financiera 4.2.01.9.04.9.91 por lo que deberá colocar a disposición dichos recursos a más tardar el 15 de noviembre 2022.*

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Se da por recibida y aprobada la propuesta para la obtención de recursos financieros que permitan atender los compromisos de pago pendientes, especialmente, nóminas y prestaciones laborales de la siguiente forma:** en el contexto de las disposiciones de las políticas de austeridad aprobadas por este Consejo Superior Universitario, se instruye a las autoridades de las Unidades Ejecutoras, para que después de cubrir sus necesidades presupuestarias, cedan los saldos presupuestarios de los Grupos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que no ejecutaron en el presente Ejercicio Fiscal, abonando la partida política financiera 4.2.01.9.04.9.91 por lo que deberán colocar a disposición dichos recursos desde la presente fecha de notificación hasta el 15 de noviembre de 2022 a más tardar. 2. Instruir al Director General Financiero para que en la próxima sesión ordinaria de este máximo Órgano de Dirección se autorice la disposición de los

recursos del Grupo 3 y los demás Grupos que se consideren necesarios, para poder hacer uso de los fondos correspondientes. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	31
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	4
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto ***“Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”***.

4.6 OFICIO DGF No. 1465A-2022 de la Dirección General Financiera, referente a la Ampliación Presupuestaria No. 280-2022, por un monto de Q. 40,000.000.00, correspondiente a Aporte Extraordinario de recursos presupuestarios a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 28-2022 de fecha 03 de noviembre 2022 del Ministerio de Finanzas Públicas.

El Consejo Superior Universitario conoce el **OFICIO DGF No. 1465A-2022** de la Dirección General Financiera, referente a la Ampliación Presupuestaria No. 280-2022, por un monto de Q. 40,000.000.00, correspondiente a Aporte Extraordinario de recursos presupuestarios a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 28-2022 de fecha 03 de noviembre 2022 del Ministerio de Finanzas Públicas. Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.1 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia Ref. D.P. 577-2022, del Departamento de Presupuesto.

Los siguientes consejeros se pronuncian con el afán de felicitar al Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis por las gestiones realizadas y solicitan dejar en acta sus intervenciones:

Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Representante Profesional del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas: *“Señores miembros de este Consejo Superior Universitario, muy buenos días. De una manera de microeconomía, como se conoce, economía familiar específicamente, cuando no se tiene para el gas, el pan y las tortillas, Q.100; Q.200; Q.300 oxigenan la*

economía familiar y en este caso, Q. 40,000,000.00 quizá no lo es todo pero oxigena la dinámica administrativa, presupuestaria y financiera de esta Casa de Estudios Superiores. Es de reconocer el trabajo que se ha realizado, en este caso encabezado por el Sr. Rector ante las autoridades del Organismo Ejecutivo en específico, en este caso se está viendo el resultado de ello con el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 28-2022, del Ministerio de Finanzas Públicas y esto es un primer paso, el siguiente paso el Sr. Rector ya lo ha mencionado. Tener la buena noticia de la perspectiva o la proyección que se tiene de Q. 400,000,000.00 para el Ejercicio Fiscal 2023 es gratificante escuchar esa noticia para esta Casa de Estudios Superiores que está a cargo de la Dirección de este Consejo Superior Universitario. Reconocer el trabajo Sr. Rector que ha realizado con su equipo de trabajo, Directores y el Secretario General que han acompañado esta misión, sabemos que es una cuestión difícil encontrarse y aperturar camino primeramente con el Organismo Ejecutivo, luego con el Organismo Legislativo; sabemos y entendemos que es un ente político por excelencia, sin embargo, sabemos que ya hay buenas noticias y hay una buena perspectiva, incluso para el año 2023 como usted lo ha dicho señor Rector y pues todos hemos sabido por medios informativos que ya pues esperamos que esta semana se apruebe en su tercera lectura y redacción final por artículos, entonces eso es en verdad una buena noticia para esta Casa de Estudios Superiores que paso a paso, porque no se puede hacer todo de momento, todo junto, pero en estos meses que se ha tenido la gestión. Esta es una buena noticia y es importante resaltar eso y por ello me atreví a tomarlo de manera figurativa a nivel de economía familiar, no lo es todo, pero son los primeros pasos para poder encontrar la solvencia y estabilidad presupuestaria y financiera que oxigena la actividad académica y administrativa de esta Casa de Estudios Superiores. Así es que congratularnos con ello señor Rector y reconocer el trabajo realizado que se materializa en primera instancia con esta ampliación presupuestaria que estamos conociendo el día de hoy. Muchas gracias Sr. Rector y señores miembros de este Consejo Superior Universitario".

Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios: "Estimados miembros del Consejo Superior Universitario solo quiero expresar mi felicitación Sr. Rector en esta gestión, realmente ese trabajo de ir a tocar puertas a los miembros del Consejo. Observé en las redes sociales la visita que hicieron el Sr. Secretario General con su persona al Congreso de la República y me alegro, con la comisión que les acompañó que se haya podido dar la entrega de ese presupuesto y considero que al final son las acciones que van a legitimar y darán el uso de la gestión del Consejo Superior Universitario y de nuestro Rectorado. Considero que en estos momentos realmente tener Q. 40,000,000.00 como lo indicaba el consejero Lic. Urías Amitaí Guzmán García, que es quien más conoce del tema. Con la legislación vamos a poder ejecutar y vamos a poder brindar ese apoyo no solo a las familias de los trabajadores, sino que, más que todo a la comunidad Sancarlista de que tengan realmente sus programas, los cuales son beneficiosos para la sociedad guatemalteca. No está de más Sr. Rector reiterar ese compromiso al Consejo Superior Universitario el seguirlos apoyando y asimismo también si en una futura oportunidad se pueda dar, seguir con ese acercamiento con las autoridades centrales del Gobierno para tener esa disponibilidad de presupuesto. Estaba viendo en las sesiones de años anteriores y realmente era complicado, era un tema en el cual se elaboraban comunicados, se hacían manifestaciones y creo el diálogo debe privar primeramente en cada una de nuestras acciones y hoy se ve demostrado así que felicidades a los miembros de la comisión y felicidades Sr. Rector".



Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: *"Buenos días a cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario, mi intervención va básicamente en el sentido de felicitarlo Sr. Rector y a la Comisión que le ha acompañado por dos logros importantes, el primero son estos recursos que ingresarán a un tiempo ideal para poderlos ejecutar, pero especialmente también lo que esperamos que se logre hoy es la aprobación del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios y Extraordinarios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 que representaría dentro de sus líneas Q.400,000,000.00 para la Universidad de San Carlos de Guatemala; considero que nos ayudaría mucho en todo lo que hace falta, los pagos pendientes... Pero eso no se logra de la noche a la mañana ni se logra estando sentados, es un logro político importante así es que mis felicitaciones, sé que hay muchas instituciones en estos momentos luchando por recursos y nosotros estamos logrando este objetivo y es en un momento crucial para la estabilidad de nuestra Universidad. Así que mis felicitaciones, a seguir trabajando, muchas gracias"*.

Lic. Gregorio Lol Hernández, Representante Profesional del Colegio de Humanidades: *"Buenos días, compañeros y compañeras consejeras, también nos unimos a la importancia de la gestión del liderazgo del Sr. Rector ante el Estado de Guatemala. La verdad es que estos temas, estas acciones coyunturales hacen más fuerte nuestro compromiso con la población estudiantil. Considero importante mencionar que gracias a Dios los Centros Universitarios nos encontramos trabajando bien, me atrevo a decir que en un 40% los estudiantes se encuentran realizando sus actividades presenciales y ello es importante porque a veces en las redes sociales solo se ve como que no hay una actividad presencial, pero estoy seguro de que en su momento habrá un espacio para que podamos colocar en números e imágenes estas acciones presenciales de los estudiantes. Realmente en el interior del país, acá lo único que estamos viendo es por trabajar y es algo importante para todos. También quiero agradecer, por ahí estamos escuchando que se están activando las reuniones con el Ministerio de Educación y ya que el programa FID (Programa de Formación Inicial de Docentes) para nosotros como departamento es muy importante porque en realidad es la única fuente que hay por el momento para la producción de maestros para el futuro, sabemos que el Ministerio de Educación siempre necesita ese apoyo y por el cual también estamos muy agradecidos. Nuevamente nuestras sinceras felicitaciones Sr. Rector y también al equipo que lo acompaña"*.

Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Representante Profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos: *"Buenos días a todos estimados consejeros, Directores y equipo de apoyo. En realidad Sr. Rector a nosotros como Centro Universitario nos alegra escuchar estas noticias ya que, como bien lo mencionaban algunos, tenemos diferentes situaciones que gracias a Dios y al apoyo de todos, ahí vamos soportando toda esta situación pero en esta oportunidad me alegra escuchar estos resultados, sobre todo ese presupuesto extraordinario, de alguna manera nos ayudará a mitigar toda esta situación y las eficiencias Sr. Rector, por toda la situación que está pasando nuestra Universidad y ver el apoyo que usted y todo su equipo de trabajo nos ha brindado para salir adelante. Así que nuevamente Sr. Rector, felicitarlo, exhortarlo por ese esfuerzo, por esa entrega y esa dedicación para gestionar fondos para nuestra Tricentenario Casa de Estudios Superiores y por supuesto al Director General Financiero y a todo su equipo"*.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la solicitud de Ampliación Presupuestaria No. 280, por un monto de Q. 40,000,000.00,**

correspondiente a Aporte Extraordinario de recursos presupuestarios a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 28-2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, del Ministerio de Finanzas Públicas, así:

AMPLIACIÓN		
Presupuesto de ingresos	2022	
Origen	Ingresos Específicos	
Unidad	Rectoría	
	Aporte Extraordinario	Q. 40,000,000.00
	Total	Q. 40,000,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		
Ejercicio fiscal	2022	
Unidad	Rectoría, Plan de Transferencias (Política Salarial)	
	Créditos de reserva	Q. 40,000,000.00
	Total	Q. 40,000,000.00

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, Decano de la Facultad de Odontología.
2. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	32
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	4
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto ***“Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo. Estas ampliaciones presupuestarias no serían necesarias si realmente se buscará la solución a la entrega del 5% real que le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala”.***

4.7 OFICIO DGF No. 1466A-2022 de la Dirección General Financiera, referente al requerimiento a las Unidades Académicas para que informen al Departamento de Presupuesto sobre el control, registro y número de estudiantes de primer ingreso y reingreso para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de estimar la tasa estudiantil para el año 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DGF No. 1466A-2022** de la Dirección General Financiera, referente al requerimiento a las Unidades Académicas para que informen al Departamento de Presupuesto sobre el control, registro y número de estudiantes de primer ingreso y reingreso para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de estimar la tasa estudiantil para el año 2023. Al respecto, la Dirección General Financiera presenta lo siguiente: -----

“Guatemala, 09 de noviembre de 2022

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. Por este medio y considerando la situación de desfinanciamiento presupuestario que en los últimos años ha presentado la Universidad de San Carlos de Guatemala en los últimos ejercicios fiscales, y considerando la importancia de obtener información que vincule la adecuada planificación, programación y ejecución presupuestaria, se traslada para consideración del Honorable Consejo Superior Universitario, si así se considera oportuno y conveniente, requerir a las autoridades de las distintas Unidades Académicas, informar al Departamento de Presupuesto durante el mes de Noviembre 2022, sobre el control, registro y número de estudiantes de primer ingreso y reingreso para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de estimar la tasa estudiantil para el Ejercicio Fiscal 2023.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

A propuesta de los señores Decanos de algunas Facultades y Directores de algunos Centros Universitarios, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el plazo para remitir el informe referido se establece a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 18 de noviembre de 2022; con la finalidad de hacer posible el envío de la información y que sea previo a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2023. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Instruir a las autoridades de las distintas Unidades Académicas, para que informen al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala sobre el control, registro y número de estudiantes de primer ingreso y reingreso para el Ejercicio Fiscal 2023, en un plazo que no exceda el 18 de noviembre de 2022.** -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto por llamada telefónica:

1. M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Decano en funciones de la Facultad de Humanidades.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	31
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	3
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. -----

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

Sin documentos por conocer. -----

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

- 7.1 **OPINIÓN DAJ No. 004-2022 (09) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con personas que se identifican como miembros de las Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentan distintos escritos en los que indican solicitar información del proceso electoral para Rector 2022- 2026.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **OPINIÓN DAJ No. 004-2022 (09) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con personas que se identifican como miembros de las Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentan distintos escritos en los que indican solicitar información del proceso electoral para Rector 2022- 2026. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 1093-10-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, recibida en esta Dirección el 25 de octubre de 2022, relacionada con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite la opinión en los términos siguientes: -----

“DE LA SOLICITUD:

*En la Providencia identificada como SG No.1093-10-2022, de Secretaría General se indica lo siguiente:
Asociación de Estudiantes de Ciencias Químicas y Farmacia*

Asociación de Estudiantes de Odontología

Asociación de Estudiantes de Medicina “Gustavo Adolfo Hernández”

Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación “José León Castañeda”

Asociación de Estudiantes Sancarlistas de la Diversidad

Asociación de Estudiantes de Ingeniería “Alejandro Cotí”

Asociación de Estudiantes Arquitectura “Rogelia Cruz Martínez”,

Asociación de Estudiantes de la Facultad de Agronomía “Robín García”

Asociación de Estudiantes de Veterinaria y Zootecnia “Emil Bustamante”

Asociación de Estudiantes de Diseño Gráfico

Asociación de Estudiantes de Historia, Antropología, Arqueología y Archivística de Historia

Asunto: Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitan información del proceso electoral para Rector 2022-2026. Para que se sirva: conocer y emitir dictamen.”.

ANTECEDENTES:

Para evacuar la solicitud planteada se tienen a la vista los documentos siguientes:

1. OFC.AEQ.NO.88.10.2022 del 23 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por Emerson Xitumul, Presidente; Pablo Palacios, Secretario de Proyección Social; Karin Morán, Secretaría de Género; Fernando Dueñas, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes Ciencias Químicas y Farmacia, en el cual indican lo siguiente:

“(…) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(…)”.

2. Oficio JDAEO- 10-2022 del 23 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por Juan Fernando Morales Recinos, Presidente; Claudia Aracely Ajú Calmo, Vicepresidente; Luis Estuardo Vela, Secretaría de Género y Actividades Deportivas; Lisandro (apellido no legible), Secretario de Finanzas; María Fernanda Monzón Pavón, Secretaría de Divulgación y Relaciones de Áreas Rurales; Gabriela Molina, Secretaría de Cultura, Actividades Sociales y Ambiente; Carmiña Juárez, Secretaría de Actas y Acuerdos; Jimena Bravo, Representante de Primero y Segundo Año, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes de Odontología, en el cual indican lo siguiente:

“(…) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(…)”.

3. Oficio JDAEM- 0025 /2022 del 24 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por Pamela Samayoa, Presidente; Mike Marroquín, Vicepresidente; Nicole Prera, Secretaria General; Luisa Mejía, Tesorera; Alejandro Castillo, Pre-Tesorero; Brayan Ramírez, Secretario Académico; Melanie Aldana, Secretaria de Cultura; Bárbara Siliezar, Secretaria de Deportes; Joab Chioc, Secretario de Asuntos Nacionales y Universitarios; Marcela Ávila, Secretaria de Defensa Estudiantil, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Medicina “Gustavo Adolfo Hernández”, en el cual indican lo siguiente:

“(…) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(…)”.

4. Oficio sin número del 24 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por Fernando Villagres, Secretario General; Leslie Torres, Secretaria Adjunta; Melisa Sánchez, Secretaria de Asuntos Estudiantiles, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación “José León Castañeda, en el cual indican lo siguiente:

“(…) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(…)”.

5. Oficio AESDi 01 /2022 del 24 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por Mayerlin Mijangos, Secretaria General; Heysel Tajin, Secretaria de Asuntos Nacionales; Kevin Milian, Miembro Fundador, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes Sancarlistas de la Diversidad, en el cual indican lo siguiente:



“(...) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(...)”.

6. Ref. 01-2022 del 24 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por José Francisco Hurtarte Pineda, Alejandro José Zuñiga Gámez, Roberto Andrés Luna Reyes, Daniel Gonzalo Velásquez Medina, Jesús Lutin Morales, José Andrés Azurdía Cárcamo, Darwin Daniel Ochoa Agustín, Pablo David Gutiérrez Tzoy, Ricardo Javier Muñoz Letona, Walter Iván Hernández de los Ríos, Luis Fernando Piri Tezen, Ana Beatriz García Sosa, Hans Alexander Ralda Arévalo, Pedro Francisco González Pineda, Astrid Ahtziry Secaida Molina, Carmen Inés Nerea Tejás López, Margarita Cecilia Gutiérrez Tzoy, Sayra Marielena Fuentes García, Francisco Alberto Navarro Orozco, Juan Jesús Mendoza Montejo, Gabriela Guadalupe Gómez Maxia, Kevin Alexander Hernández Zacarías, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería “Alejandro Coti”, en el cual indican lo siguiente:

“(...) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(...)”.

7. Oficio JDAEDA. /2022 Oficio AESDi 01 /2022 del 24 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por Michael Bendfeldt, Secretario Titular de Deportes; Ana Ávila, Secretaria Titular de Orientación Académica; Pilar Lima, Secretaria Titular de Finanzas; Francisco Hernández, Secretario Titular de Representación Estudiantil, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes Arquitectura “Rogelia Cruz Martínez”, en el cual indican lo siguiente:

“(...) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(...)”.

8. Oficio JDAEA-10/2022 del 23 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por Camila Juárez, Vicepresidenta; Domingo Lázaro, Secretaría de Actas; Mellany Ambrosio, Secretaría de finanzas; José Cruz, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Agronomía “Robin García”, en el cual indican lo siguiente:

“(...) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(...)”.

9. Oficio JDAEVZ-0001/2022 del 24 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por Victor Martínez, Secretario de Asuntos Estudiantiles, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes de Veterinaria y Zootecnia “Emil Bustamante”, en el cual indican lo siguiente:

“(...) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(...)”.

10. Oficio sin número del 24 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por Jennifer Marroquín, Secretaria General; Pablo Leonardo, Secretario General Adjunto; Laura Alda, Secretaría de Actas; Karol de León, Secretaria Finanzas, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes de Diseño Gráfico, en el cual indican lo siguiente:

“(...) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(...)”.

11. Oficio JDAEHAAA- 01 /2022 del 24 de octubre de 2022, dirigida al Consejo Superior Universitario, suscrita por Keily Colindres, Secretaría general; Fátima L. Peña A., Secretaría de organización; María Salome Simón, Secretaría de finanzas; María José Alvarez García, Secretaría de divulgación; Issah Ana Lucía Tejás López, Secretaría de divulgación; Jasmin Rosita Miranda Rodríguez, Secretaría de asuntos académicos; Kennet Jair Pérez Marín, Secretaría de política interna; Bryan Donovan de León Vásquez, Secretaría de deportes, personas que se identifican como integrantes de la Asociación de Estudiantes de Historia, Antropología, Arqueología y Archivística de la Escuela de Historia, en el cual indican lo siguiente:

“(...) sirva brindar información. Debido a las inconsistencias sucedidas en el proceso electoral para Rector 2022-2026(...)”.

CONSIDERACIONES LEGALES

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que:

“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.”

El Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que:

“Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”

El Artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

“La presente ley tiene por objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley; (...).”

El Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que:

“Unidades de Información Pública. El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional.”

El Artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece:

“Procedimiento de acceso a la información pública. El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información.”

ANÁLISIS JURÍDICO

El caso objeto de análisis versa sobre la opinión requerida por Secretaría General, relativa a la solicitud de información plasmada en distintos escritos signados por personas que se identifican como miembros de diferentes Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuya parte introductoria de las solicitudes se indica que lo requerido se relaciona con el proceso electoral de Rector 2022-2026.

Para iniciar el análisis jurídico correspondiente es importante indicar que en observancia al derecho de petición contenido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los particulares ostentan del derecho para dirigir peticiones a la autoridad, individual o colectivamente. De ello deviene la obligación del órgano ante el cual se formule la solicitud de resolver, admitiendo o denegando la pretensión. Es por ello que, en el presente caso el Consejo Superior Universitario conoce las solicitudes mencionadas en el párrafo que precede.

Asimismo, el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio de publicidad de los actos y la información en poder de la administración pública y para armonizar y desarrollar ese principio el Congreso de la República de Guatemala, emitió la Ley de Acceso a la Información Pública -Decreto 57-2008- a efecto de contar con un marco jurídico regulatorio que garantice el ejercicio de los derechos contenidos en dicha disposición constitucional a través de los mecanismos establecidos en la mencionada ley.

En ese contexto, el Artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública. De igual forma, el Artículo 38 del mismo cuerpo legal establece **que el procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información.** (El resaltado es propio).

Consecuentemente la Dirección de Asuntos Jurídicos con base en el análisis legal vertido, con sustento en el principio de legalidad Artículo 28 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Artículo 1, 19 y 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública -Decreto 57-2008- del Congreso de la República de Guatemala estima que el Consejo Superior Universitario, puede informar a las personas que se identifican como integrantes de distintas Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que la información requerida debe ser solicitada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y mediante los procedimientos establecidos por la Coordinadora de Información Pública de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Informar a las agrupaciones relacionadas, que se identifican como integrantes de distintas Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que la información requerida debe ser solicitada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y mediante los procedimientos establecidos por la Coordinadora de Información Pública de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Lo anterior con fundamento en los Artículos 28 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 1, 19 y 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2. Notificar la presente resolución a las agrupaciones relacionadas, que se identifican como integrantes de distintas Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de San Carlos de Guatemala. --**

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	4
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Su voto es de abstención, ya que se debe ar [sic] viabilidad a las solicitudes de los alumnos, trasladando desde el CSU las peticiones a la CIP para que atienda las mismas”**.
2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es de aprobación de lo solicitado, como CSU debemos minimizar la burocracia en beneficio de mantener la paz entre los miembros que conforman la USAC. Debimos girar instrucciones para otorgar la información”**.
3. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo. Así mismo, al no entregar la documentación que solicitan los compañeros de las asociaciones estudiantiles se hace notar la falta de apertura del CSU para la resolución del conflicto generado por el Fraude Electoral”**.

7.2 CONVENIOS

7.2.1 PROVIDENCIA CGC No. 159-10-2022 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Fundación Colombia Emprende.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **PROVIDENCIA CGC No. 159-10-2022** de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Fundación Colombia Emprende. Considerando que se cuenta con el OFICIO DGF No. 1182A-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, de la Dirección General Financiera, mediante el cual se traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, según lo manifestado por la Dirección General Financiera, el mismo no implica compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP). Por lo que, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Fundación Colombia Emprende. 2. Facultar al Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que suscriba el referido convenio, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c), de las Pautas de Contratación de esta Casa de Estudios Superiores y el Artículo 14, literal a, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Convenio es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----**

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	5
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia que en este punto solicitó**



que en próximas reunión se conozca el grado de avance en la ejecución de los concenios -sic- a través de un informe de la coordinadora de Cooperación”.

2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es en contra, porque desconozco los fines de la fundación Colombia Emprende, pero en especial los intereses que puedan afectar a la USAC en este convenio”.**
3. Sr. Adrián Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”.**

7.3 REFERENCIA A-819-2022/J del Auditor General Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza referente al traslado del Plan Anual de Auditoría (PAA), ejercicio fiscal 2023 para consideración y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **REFERENCIA A-819-2022/J** del Auditor General Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza referente al traslado del Plan Anual de Auditoría (PAA), ejercicio fiscal 2023 para consideración y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario. Al respecto, presenta lo siguiente: -----

“PLAN ANUAL DE AUDITORÍA PERÍODO 2023

1. ANTECEDENTES

Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como dependencia gubernamental, tiene la obligatoriedad de elaborar el Plan Anual de Auditoría (PAA), con la aprobación de las autoridades superiores para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales son de observancia constrictiva.

Así mismo, el Acuerdo Número A-051-2009 del 30 de diciembre de 2009, del Contralor General de Cuentas, oficializa la presentación electrónica por medio del Sistema de Auditoría Gubernamental (SAG-UDAI), a más tardar el 15 de enero de cada año a la Contraloría General de Cuentas.

Auditoría Interna es responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones.

El artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) establece que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala será auditada por el Auditor de la propia Universidad.

Para desarrollar sus actividades, que incluye las auditorías propiamente dichas, control previo de auditoría y control posterior de auditoría, se debe observar el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado por el Consejo Superior Universitario con Acta No. 17-2020, punto OCTAVO, Inciso 8.1, del 29 de abril de 2020.

En el Plan Anual de Auditoría están programadas las auditorías financieras, de cumplimiento, de desempeño y combinadas a realizarse en el período fiscal 2023. Las Unidades Académicas o Administrativas fueron seleccionadas con base a la prioridad de actividades sustantivas, relevancia de la asignación presupuestaria, evaluación de auditorías efectuadas durante los últimos tres años anteriores y reconocimiento de importancia relativa y riesgo implícito en las operaciones de las Unidades que principalmente desarrollan la educación superior. Es decir, Facultades, Escuelas no Facultativas, Centros Universitarios, Institutos y demás organizaciones conexas.



2. MISIÓN

Evaluar y dar aseguramiento razonable de las operaciones financieras, contables y administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como proporcionar asesoría y consulta para mejorar los procesos y control institucional.

3. VISIÓN

Liderar las actividades de aseguramiento razonable, asesoría y consultoría, alcanzar un alto grado de calidad en las auditorías, control previo y control posterior de auditoría que realiza.

4. OBJETIVO GENERAL

Ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, calidad y diligencia las funciones de auditar la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual incluye las áreas: financiera, académica, servicios personales, presupuestaria, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área, de acuerdo a las circunstancias.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Evaluar en forma permanente el funcionamiento de los sistemas de control interno establecidos por la administración y externar opinión para mejorar su efectividad. Incluye controles operativos, contables y financieros.*
- *Revisar la efectividad de los controles establecidos por la administración para la salvaguarda de activos y recursos de la Universidad.*
- *Verificar el cumplimiento de procedimientos, reglamentos y cualquier normativa institucional o de observancia general.*
- *Emitir opinión sobre los estados financieros de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Plan de Prestaciones.*
- *Brindar asesoría y consultoría sobre asuntos administrativo-financieros requeridos por las dependencias universitarias y autoridades de la administración central.*

6. METAS

- *Realizar como mínimo veinte y ocho (28) auditorías, entre las cuales se incluyen de tipo financieras, de cumplimiento, de seguimiento y las que se adicionen de acuerdo a las necesidades.*
- *Practicar auditorías a un mínimo de dos (2) facultades, diez (10) centros regionales y dos (2) escuelas no facultativas; así como dar seguimiento a las auditorías practicadas en las dependencias en el año 2022 y las ejecutadas por la Contraloría General de Cuentas.*
- *Ejecutar dos (2) auditorías de estados financieros: una en la Universidad y otra en el Plan de Prestaciones.*
- *Practicar auditorías especiales solicitadas por las autoridades superiores de la Universidad y de las unidades académicas y administrativas de la Institución.*

7. POLÍTICAS

- *Examen de procesos académicos-administrativos del año 2023, con alcance a la fecha en que se está realizando la auditoría.*
- *Importancia a los procesos y servicios académicos proporcionados a los estudiantes.*
- *Control de calidad en la presentación de informes y elaboración de papeles de trabajo.*
- *Cobertura de la mayor parte de operaciones académicas y de salvaguarda de activos.*

8. ESTRATEGIAS

- *Implementación de capacitación permanente a los profesionales de auditoría en las cuatro (4) áreas conformadas dentro de la organización de Auditoría Interna.*
- *Realización de actividades de auditoría con teletrabajo y presencial, de acuerdo al comportamiento de casos de la pandemia COVID-19.*
- *Selección de áreas de bienes muebles de inventario, control académico, servicios personales y almacén de materiales y suministros.*
- *Examen de rubros significativos de los estados financieros.*
- *Implementación de procedimientos de supervisión.*



- Comunicación de resultados a la máxima autoridad de la dependencia.

9. RECURSOS HUMANOS

Para la realización de las funciones de Auditoría Interna, así como para la ejecución de las auditorías incluidas en el PAA y para mejorar la eficiencia en el examen del área de servicios personales (ciclo de nóminas) de la Universidad, el recurso humano disponible y el que se necesita, es el siguiente:

Descripción del puesto	Recurso Humano disponible y presupuestado	Recurso Humano disponible y financiado por otras Dependencias	Recurso Humano necesario no presupuestado
Auditor General	1	--	--
Subauditor	1	--	--
Jefes de Área	4	--	1
Profesionales de Auditoría	39	4	4
Auxiliares de Auditoría	13	--	2
Secretarías	4	--	1
Oficinistas	2	--	--
Encargado de logística	1	--	--
Mensajero	0	--	1
Encargado de limpieza	0	--	1
TOTALES	65	4	10

Fuente: elaboración propia

10. RECURSOS FINANCIEROS

Auditoría Interna cuenta con un presupuesto asignado para el año 2022 de Q10,217,930.00 para la realización de sus actividades, de la forma siguiente:

GRUPO DE GASTO	VALOR Q
Servicios Personales	10,044,054.79
Servicios No Personales	59,005.00
Materiales y Suministros	71,970.21
Propiedad, Planta y Equipo	42,900.00
Total	10,217,930.00

Fuente: SIF-Ejecución Presupuestal Web, al 20 de septiembre 2022.

11. RECURSOS FÍSICOS

Auditoría Interna cuenta con un espacio físico de aproximadamente 320m² ubicado en el ala norte de la planta baja del Edificio de Rectoría, en el cual laboran cuarenta (40) personas aproximadamente. Dicho espacio lo ocupan los integrantes de las Áreas de Campo, Centralizada, Financiera, Auditor General, Sub-Auditor, archivo, recepción, sala de sesiones, así como la jefatura y secretaria del Área Descentralizada. Esta última Área también cuenta con espacios físicos que las unidades académicas han cedido en sus instalaciones al auditor delegado para el desarrollo de sus actividades. Por situación de la pandemia COVID-19, se necesita otra área para alojar a diez (10) auditores (incluye recurso humano no presupuestado).

12. MOBILIARIO Y EQUIPO

Actualmente se cuenta con el siguiente mobiliario y equipo:



CONCEPTO	CANTIDAD ACTUAL	REQUERIMIENTO ADICIONAL
Mesa de Reuniones	1	0
Sillas para mesa de Reuniones	12	12
Modulares	17	0
Sillas para Escritorio	45	30*
Calculadoras	28	0
Computadoras	19	25**
Impresoras	14***	10
Dispensador de agua	2	0
Fotocopiadoras ***	2	1
Refrigerador	1	0
Tablets	1	15

* Requerimiento para mejora de las condiciones de trabajo.

** Requerimiento debido a sustracción ocasionada por ocupación de Edificio de Rectoría a principios del año 2021.

*** Equipo con vida útil a punto de fenecer.

13. TIPOS DE AUDITORÍAS

AUDITORÍAS FINANCIERAS

Comprende el examen de los estados financieros básicos: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo, elaborados por el Departamento de Contabilidad de la Universidad y por la Administración del Plan de Prestaciones.

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

Auditorías a las áreas administrativas, financieras y académicas de las dependencias universitarias, para verificar el cumplimiento de aspectos significativos con leyes, reglamentos, normas, resoluciones, circulares, políticas, contratos, actas y cualquier disposición que los regule.

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO

Examen a las distintas funciones de las dependencias universitarias, para comprobar que se realizan con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si existen áreas de mejora.

AUDITORÍAS ESPECIALES

Exámenes específicos a procesos administrativos, financieros, contables y académicos programados o requeridos por la administración.

AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO

Verificación de las respuestas a los informes comunicados a la administración, que corresponden a las diferentes auditorías practicadas, tanto por Auditoría Interna como de la Contraloría General de Cuentas, con el fin de establecer que las acciones o recomendaciones de auditoría se hayan implementado para corregir las deficiencias, errores o incidencias de control detectadas.



PLAN ANUAL DE AUDITORÍA PERÍODO 2023

UNIDADES ACADÉMICAS EN LAS QUE SE REALIZARÁN AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y FINANCIERAS

No.	DESCRIPCIÓN		PERÍODO A AUDITAR		TIEMPO PRESUPUESTADO	
	TIPO DE AUDITORÍA	UNIDAD ACADÉMICA	DEL	AL	DEL	AL
1	Cumplimiento	Centro Universitario del Sur (CUNSUR)	01/01/2022	31/12/2022	01/02/2023	15/05/2023
2	Cumplimiento	Centro Universitario de Retalhuleu (CUNREU)	01/01/2022	31/12/2022	01/02/2023	15/05/2023
3	Cumplimiento	Centro Universitario de Oriente Izabal (CUNIZAB)	01/01/2022	31/12/2022	01/02/2023	15/05/2023
4	Cumplimiento	Centro Universitario de Oriente (CUNORI)	01/01/2022	31/12/2022	01/02/2023	15/05/2023
5	Cumplimiento	Centro Universitario de Baja Verapaz (CUNBAV)	01/01/2022	31/12/2022	01/02/2023	15/05/2023
6	Cumplimiento	Centro Universitario de El Progreso (CUNPROGRESO)	01/01/2022	31/12/2022	01/02/2023	15/05/2023
7	Cumplimiento	Escuela de Ciencias de la Comunicación	01/01/2022	31/12/2022	01/02/2023	15/05/2023
8	Seguimiento	Centro Universitario de Chimaltenango (CUNDECH)			01/02/2023	28/04/2023
9	Seguimiento	Centro Universitario de Quiché (CUSACQ)			01/02/2023	28/04/2023
10	Seguimiento	Centro Universitario del Norte (CUNOR)			01/02/2023	28/04/2023
11	Seguimiento	Informe de Auditoría de Cumplimiento año 2022 de la Contraloría General de Cuentas			01/06/2023	30/06/2023
12	Seguimiento	Informe de Auditoría de Desempeño año 2022 de la Contraloría General de Cuentas			01/06/2023	30/06/2023
13	Cumplimiento	Centro Universitario de Totonicapán (CUNTOTO)	01/01/2022	30/06/2023	17/07/2023	31/10/2023
14	Cumplimiento	Centro Universitario de Zacapa (CUNZAC)	01/01/2022	30/06/2023	17/07/2023	31/10/2023
15	Cumplimiento	Centro Universitario de Jutiapa (JUSAC)	01/01/2022	30/06/2023	17/07/2023	31/10/2023
16	Cumplimiento	Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSURORI)	01/01/2022	30/06/2023	17/07/2023	31/10/2023
17	Cumplimiento	Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media (EFPEM)	01/01/2022	30/06/2023	17/07/2023	31/10/2023
18	Cumplimiento	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	01/01/2022	30/06/2023	17/07/2023	31/10/2023
19	Cumplimiento	Facultad de Arquitectura	01/01/2022	30/06/2023	17/07/2023	31/10/2023
20	Seguimiento	Centro Universitario del Sur (CUNSUR)			01/08/2023	31/10/2023
21	Seguimiento	Centro Universitario de Retalhuleu (CUNREU)			01/08/2023	31/10/2023
22	Seguimiento	Centro Universitario de Oriente Izabal (CUNIZAB)			01/08/2023	31/10/2023
23	Seguimiento	Centro Universitario de Oriente (CUNORI)			01/08/2023	31/10/2023
24	Seguimiento	Centro Universitario de Baja Verapaz (CUNBAV)			01/08/2023	31/10/2023
25	Seguimiento	Centro Universitario de El Progreso (CUNPROGRESO)			01/08/2023	31/10/2023
26	Seguimiento	Escuela de Ciencias de la Comunicación			01/08/2023	31/10/2023
27	Financiera	Estados Financieros Universidad de San Carlos de Guatemala	01/01/2022	31/12/2022	15/01/2023	30/06/2023
28	Financiera	Estados Financieros Plan de Prestaciones	01/01/2022	31/12/2022	15/01/2023	30/06/2023

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el Plan Anual de Auditoría (PAA), Ejercicio Fiscal 2023 de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Instruir al Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que presente un informe mensual sobre el avance de las auditorías practicadas, ante este Consejo Superior Universitario en las sesiones correspondientes. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	25
2	No aprobar	4
3	Abstenciones	5
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“su voto es de no aprobar el Plan Anual de Auditorías 2023, en vista de que no se priorizó a las unidades académicas que tienen mayor cantidad de problemas, como el CUNSARO que el año pasado reportó 21 hallazgos y este año no se le practicará ninguna auditoría, sin embargo hay unidades que en el 2023 tienen programadas más de una auditoría. Por otro lado, la auditoría no cumplió con reformular el Plan Estratégico quinquenal que le solicitara -sic- el CSU”**.
2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es de abstención por no tener información acerca de los criterios de selección de las unidades académicas a auditar anualmente”**.
3. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

7.4 Ref. DIGA-589-2022 de la Dirección General de Administración, referente al informe pormenorizado sobre la planificación y ejecución de INFOUSAC 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **Ref. DIGA-589-2022** de la Dirección General de Administración, referente al informe pormenorizado sobre la planificación y ejecución de INFOUSAC 2022. Al respecto, la Dirección General de Administración presenta lo siguiente: -----

“Guatemala, 09 de noviembre de 2022

Ref.-DIGA-589-2022

Honorables Miembros

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Universidad de San Carlos de Guatemala

Honorable Consejo:

Reciban un cordial saludo de la Dirección General de Docencia y Dirección General de Administración de esta casa de estudios. Por este medio traslado informe pormenorizado sobre la planificación y ejecución de InfoUSAC 2022, realizado del 03 al 06 de noviembre en las instalaciones del Club Deportivo Los Arcos.



1. *Mediante Acuerdo de Rectoría No. 543-2022 se nombra a la Comisión InfoUSAC, integrada de la siguiente forma:*
Coordinadora: *Maestra Brenda Asunción Marroquín Miranda, Directora General de Docencia.*
Subcoordinador: *Ing. Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración*
Integrantes: *Dr. Jorge Ruano Estrada, Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado; Inga. Wendy López Dubón, Directora General de Extensión Universitaria; Inga. Guippsy Jeannira Menéndez Pérez, Coordinadora del Sistema de Ubicación y Nivelación; Lic. Marco Horacio Ramazzini González, Jefe de la Sección de Orientación Vocacional; Lic. Edwin Alejandro Medina Morales, Jefe de Información y Relaciones Públicas; Maestra Olga María Moscoso Portillo, Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales; Maestra Karla Lisseth Valdez Hernández, Jefa de la División de Educación a Distancia en Entornos Virtuales; Magister Shirley Mariana Gramajo Toledo, Jefa de la División de Protocolo; Dra. Alice Burgos, Directora General de Investigación; Licda. Gabriela Ramírez Lemus, Asesoría Específica; Magister Haydeé Lucrecia Crispin López, Directora de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media.*
2. *Es importante destacar que todos los integrantes de la Comisión InfoUSAC participaron de forma activa en la planificación de la actividad, con la Maestra Brenda Marroquín como Coordinadora General, sin embargo existieron comisiones específicas: en la logística general estuvieron trabajando DIGA y la División de Protocolo (Protocolo en conjunto con la División de Publicidad se encargaron de las actividades de Inauguración y Clausura de la actividad); como encargados de las actividades artísticas y culturales estuvo la Dirección de Extensión Universitaria; de la convocatoria para la participación de las Unidades académicas se encargó el equipo del Sistema de Ubicación y Nivelación; de la convocatoria para que participaran los establecimientos educativos, la encargada fue EFPEM, y por su parte la convocatoria de medios estuvo a cargo de la División de Publicidad e Información.*
3. *Las dependencias universitarias que participaron colocando sus stands en InfoUSAC 2022 fueron las siguientes: Sección de Orientación Vocacional, Sistema de Ubicación y Nivelación, Departamento de Registro y Estadística, Programa Académico Preparatorio -PAP-, Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Facultad de Odontología, Facultad de Arquitectura, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Humanidades, Facultad de Agronomía, EFPEM, Escuela Superior de Arte, Escuela de Trabajo Social, Escuela de Ciencias Lingüísticas, Centro de Aprendizaje de Lenguas - CALUSAC-, Escuela de Terapia Física Ocupacional y Especial, Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, Sección Socioeconómica, Dirección General de Investigación (FabLab), Cursos Libres, Sistema de Estudios de Postgrado, Dirección General de Extensión Universitaria, Unidad de Salud, Jardín Infantil, Biblioteca Central, Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales. Lastimosamente hubo dependencias que no participaron en dicha actividad como la Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Escuela de Historia, Escuela de Ciencia Política, ECTAFIDE, Escuela de Ciencias de la Comunicación, y Escuela de Ciencias Psicológicas.*
4. *Dentro de la Actividad se premiaron a los tres mejores stand de unidades académicas y administrativas, siendo ellas: Primer Lugar Escuela Superior de Arte; Segundo Lugar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Tercer Lugar, Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM.*
5. *Ante los medios de Comunicación que cubrieron el evento están Publinews, Canal Antigua, Radio Punto, TvAzteca, Soy502, Guatemala.com, además de la cobertura permanente de los medios universitarios.*

InfoUSAC 2022 fue la primera en realizarse luego de casi 3 años en que las actividades presenciales estuvieron suspendidas por la Pandemia de Covid 19. Es importante resaltar que esta actividad, cuya planificación llevó solamente una semana (contrario a las anteriores que llevan meses en planificarse)

fue un éxito gracias al compromiso demostrado por las diferentes instancias universitarias que atendieron con profesionalismo al nombramiento emanado por el Señor Rector, Maestro Walter Mazariegos.

Gracias al compromiso de todos los involucrados los cuatro días de InfoUSAC 2022 tuvimos un lleno total, con estudiantes de educación media interesados en ser los profesionales Sancarlistas del futuro, porque nuestra USAC pública y gratuita sigue atendiendo a todas aquellas personas que quieren formar parte de nuestras aulas.

Suscribo atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, con la finalidad de fortalecer la promoción de los servicios que presta la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de las Unidades Administrativas y Académicas **ACUERDA: 1. Dar por recibido el informe sobre la planificación y ejecución de InfoUSAC 2022, realizado del 03 al 06 de noviembre en las instalaciones del Club Deportivo Universitario Los Arcos. 2. Brindar un reconocimiento a los integrantes de la Comisión Específica InfoUSAC por el desarrollo de la actividad educativa, siendo los siguientes profesionales: Maestra Brenda Asunción Marroquín Miranda, Directora General de Docencia (Coordinadora); Ing. Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración (Subcoordinador); Dr. Jorge Ruano Estrada, Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado; Inga. Wendy López Dubón, Directora General de Extensión Universitaria; Inga. Guippsy Jeannira Menéndez Pérez, Coordinadora del Sistema de Ubicación y Nivelación; Lic. Marco Horacio Ramazzini González, Jefe de la Sección de Orientación Vocacional; Lic. Edwin Alejandro Medina Morales, Jefe de Información y Relaciones Públicas; Maestra Olga María Moscoso Portillo, Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales; Maestra Karla Liseth Valdez Hernández, Jefa de la División de Educación a Distancia en Entornos Virtuales; Magister Shirley Mariana Gramajo Toledo, Jefa de la División de Protocolo; Dra. Alice Burgos, Directora General de Investigación; Licda. Gabriela Ramírez Lemus, Asesoría Específica; Magister Haydeé Lucrecia Crispin López, Directora de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media. Asimismo brindar un reconocimiento a las autoridades administrativas de las Unidades Académicas y Administrativas que tuvieron a bien ser partícipes en la planificación y ejecución de InfoUSAC 2022 siendo las siguientes unidades: la División de Publicidad e Información, Sección de Orientación Vocacional, Sistema de Ubicación y Nivelación, Departamento de Registro y Estadística, Programa Académico Preparatorio (PAP), Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Facultad de Odontología, Facultad de Arquitectura, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Humanidades, Facultad de Agronomía, Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media (EFPEM), Escuela Superior de Arte, Escuela de Trabajo Social, Escuela de Ciencias Lingüísticas, Centro de Aprendizaje de Lenguas (CALUSAC), Escuela de Terapia Física Ocupacional y Especial, Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, Sección Socioeconómica, Dirección General de Investigación (FabLab), Cursos Libres, Sistema de Estudios de Postgrado, Dirección General de Extensión Universitaria, Unidad de Salud, Jardín Infantil, Biblioteca Central, Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales; y, a las Unidades Académicas y Administrativas con los tres mejores stand siendo las siguientes: Primer Lugar, Escuela Superior de Arte; Segundo Lugar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Tercer Lugar, Escuela de Formación de Profesores de**

Enseñanza Media (EFPEM). 3. Autorizar que para el ciclo 2023 el InfoUSAC se elabore a nivel nacional de la forma siguiente: para todas las Unidades Académicas, Facultades y sus Escuelas correspondientes, se realizará en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala y para los Centros Regionales Universitarios y el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS), se realizará en los departamentos correspondientes. 4. Que la Comisión Específica InfoUSAC sea nombrada por el Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que ésta realice una organización y planificación a nivel general; para los departamentos, serán las autoridades administrativas de los Centros Universitarios y de las Sedes de la Facultad de Humanidades, con sus respectivos equipos de trabajo los encargados del desarrollo de la actividad InfoUSAC, fundamentados en la planificación general realizada por la Comisión Específica InfoUSAC. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	4
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto **“Mi voto es abstención”**.
2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es de abstención, basado en tres asuntos diferentes que se resolvieron en uno solo. Primero, si acepto darme por enterada. Segundo, en el caso del reconocimiento no es potestad del CSU cuando la comisión fue nombrada por la Rectoría, por lo tanto, de allí debe emanar las congratulaciones respectivas. Tercero que INFOUSAC se realice a nivel nacional, es una buena idea, pero previo a ello se debe desarrollar un proyecto que contenga por lo menos, la unidad ejecutora responsable, organización, alcances y presupuesto, de lo contrario solo será una buena idea, al calor de la emoción, pero no un proyecto responsable a la altura de lo que el CSU debe desarrollar”**.
3. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar debido a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo. Así mismo, no tiene sentido que se otorguen reconocimiento por parte del CSU a individuos por el simple hecho de realizar su trabajo. En realidad parece una acción de autovalidación”**.

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY

Sin documentos por conocer. -----

NOVENO IMPUGNACIONES Y APELACIONES

9.1 REFERENCIA DAJ No. 484-2022 (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con un Recurso de Revisión interpuesto por la Bachiller Andrea Lucia González Godoy en contra de la Convocatoria a elección de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2023-2027.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **REFERENCIA DAJ No. 484-2022 (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con un Recurso de Revisión interpuesto por la Bachiller Andrea Lucia González Godoy en contra de la Convocatoria a elección de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2023-2027. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a su REF.SG-583-10-2022, de fecha 03 de octubre de 2022, en la que se solicita se adjunte el archivo OFC. JDF No. 644.09.2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, a la Providencia No. SG No. 1000-09-2022/ingreso No. 249-2022 CSU, enviada a esta Dirección el 22 de septiembre de 2022. Esta Dirección establece lo siguiente:

- *En la Providencia SG No. 1000- 09-2022, se solicita emitir Dictamen con respecto al Recurso de Revisión interpuesto por la estudiante Andrea Lucia González Godoy en contra de la Convocatoria a elección de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2023-2027;*
- *En la Referencia REF.SG-583-10-2022, de fecha 03 de octubre de 2022, se adjunta el Oficio OFC.JDF No. 644.09.2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, en el que se transcribe el Punto OCTAVO, inciso 8.1, Subincisos 8.1.1 al 8.1.6 del Acta No. 31-2022 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 29 de septiembre de 2022, en el que se conoció el tema de la elección de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para el periodo 2023-2027, se lee lo siguiente: "Junta Directiva, conoce y luego de amplio análisis y discusión, con base en los antecedentes del caso y tomando en cuenta que según el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no se puede proporcionar el padrón electoral de estudiantes y las boletas de votación correspondientes por lo anterior no se cumple con el Artículo 60 inciso c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo esto una situación ajena a esta Unidad Académica, acuerda:*
8.1.1 Dejar sin efecto la Convocatoria según Punto DECIMO PRIMERO, Inciso 11.1, Subincisos 11.1.1, 11.1.2 y 11.1.4 del Acta No. 27-2022, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el 25 de agosto de 2022, con relación a la elección de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el periodo 2023-2027.
- *En virtud del acuerdo transcrito de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en el que se deja sin efecto la Convocatoria a Elección de Decano para el periodo 2023-2027, contenido en el Punto DECIMO PRIMERO, Inciso 11.1 del Acta No. 27-2022, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva, el 25 de agosto de 2022; el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Convocatoria a dicha elección por la Bachiller Andrea Lucia González Godoy, **quedó sin materia.** En consecuencia, el Consejo Superior Universitario, sin*

entrar a conocer el mismo, puede resolver en dicho sentido y posteriormente se notifique la resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y a la interponente del recurso, el acuerdo del Consejo Superior Universitario.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el Recurso de Revisión interpuesto por la Bachiller Andrea Lucia González Godoy, en contra de la Convocatoria a Elección de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2023-2027, por lo que, no se entra a conocer dicho recurso toda vez que, el mismo quedó sin materia, en virtud que, en el acuerdo contenido en el Punto DECIMO PRIMERO, Inciso 11.1 del Acta No. 27-2022, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 25 de agosto de 2022, se deja sin efecto la Convocatoria a dicha elección. 2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Bachiller Andrea Lucia González Godoy. -----**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Lic. Gregorio Lol Hernández, Representante Profesional del Colegio de Humanidades de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	24
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	7
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Mi voto es de Abstención porque no concibo que se esté resolviendo un recurso después de más de dos meses de presentado”**.

9.2 DICTAMEN DAJ No. 014-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.20 del Acta 04-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrado el 04 de febrero de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 014-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.20 del Acta 04-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrado el 04 de febrero de 2022. -----



La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 790-05-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, recibida en esta Dirección el 28 de junio de 2022, relacionada con el asunto indicado en el acápite esta Dirección emite dictamen de conformidad con lo siguiente: -----

“ANTECEDENTES

1. *Providencia No. 790-05-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, signada por el Secretario General Doctor Gustavo Enrique Taracena Gil, solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos que se conozca y se emita dictamen.*
2. *Certificación de Asignación de fecha 30 de mayo de 2022, extendida por el Infrascrito Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al estudiante Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, en la que consta que se ha asignado el primer año de Medicina ciclos: 2011, 2012, 2013, y 2016.*
3. *Oficio JD-II-112/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, que contiene informe circunstanciado según lo acordado en el Punto Octavo, Inciso 8.1, del Acta 07-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el viernes 04 de marzo de 2022, relacionado con el Recurso de Apelación en contra del Punto Sexto, Inciso 6.20 del Acta 04-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
4. *Oficio JD-MRGG-0435/2022, de fecha 28 de marzo de 2022, signado por el Doctor Mario Raúl Gálvez González, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contiene transcripción del Punto Octavo, Inciso 8.1, del Acta 07-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el viernes 04 de marzo de 2022, en la que luego de deliberar, “**ACUERDA: 1) Dar trámite** al Recurso de Apelación en contra del PUNTO SEXTO, INCISO 6.20 del ACTA 04-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el viernes 04 de febrero de 2022, presentado por el estudiante Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, Registro Académico 201119407; **2) Enviar** el presente expediente a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala con Informe Circunstanciado de conformidad con la ley”.*
5. *Escrito de fecha 24 de febrero de 2022, que contiene Recurso de Apelación interpuesto por el bachiller Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.20 del Acta 04-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
6. *Correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, en el que se notifica al señor Esdras Samuel Nicomedes Vásquez el Punto Sexto, Inciso 6.20 del Acta 04-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.*
7. *Oficio JD-MRGG-0320/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, signado por el Doctor Mario Raúl Gálvez González Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que contiene transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.20, del Acta 04-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el viernes 04 de febrero de 2022, en la que luego de analizar y deliberar, “**ACUERDA: 1) Denegar** al estudiante Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, Registro Académico 201119407, la solicitud de quinta asignación para aplicar el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y ser una solicitud de carácter extemporánea; **2) Hacer saber** al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones; **3) Notificar** a Control Académico y al interesado para conocimiento”.*
8. *Correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, que contiene el kardex del estudiante Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, en seguimiento a su solicitud.*



9. Hoja de control de asignaciones del estudiante Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, en donde consta que se encuentra bloqueado por repitencia 2016.
10. Escrito de fecha 25 de enero de 2022, en el que el estudiante Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, solicita a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le pueda brindar la oportunidad de continuar con sus estudios en la facultad.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

“Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, Los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas...”.

“Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.”.

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11. Requisitos. En el memorial de interposición (...) se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.”

ANÁLISIS JURÍDICO

Del estudio del expediente de mérito y de la legislación aplicable al caso, se establece que, el bachiller Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, interpuso Recurso de Apelación, en contra de lo resuelto en el Punto Sexto, Inciso 6.20, del Acta 04-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, celebrada el viernes 04 de febrero de 2022, no obstante, según lo estipulado en el Artículo 11, numerales romanos II y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el memorial de interposición, debe contener lugar en donde recibirá notificaciones y exponer el sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada, estableciéndose que, en el memorial presentado por el recurrente no establece lugar para recibir notificaciones ni tampoco hace referencia al sentido de la resolución que deba emitirse, en sustitución de la impugnada.

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Apelación interpuesto por el bachiller Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, interpuso Recurso de Apelación, en contra de lo resuelto en Punto Sexto, Inciso 6.20, del Acta 04-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, celebrada el viernes 04 de febrero de 2022, toda vez que el recurrente, en el memorial de interposición del Recurso de Apelación, no establece lugar para recibir notificaciones ni tampoco hace referencia al sentido de la resolución que deba emitirse, en sustitución de la impugnada. Lo anterior conforme el Artículo 11, numerales romanos II y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada al bachiller Esdras Samuel Nicomedes Vásquez y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Sin entrar a conocer el fondo del asunto, rechaza para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller Esdras Samuel Nicomedes Vásquez, en contra de lo resuelto en Punto Sexto, Inciso 6.20, del Acta 04-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, celebrada el viernes 04 de febrero de 2022, toda vez que el recurrente, en el memorial de interposición del Recurso de Apelación, no establece lugar para recibir notificaciones y no hace referencia al sentido de la resolución que deba emitirse, en sustitución de la impugnada. Lo anterior conforme el Artículo 11, numerales romanos II y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo. 2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Bachiller Esdras Samuel Nicomedes Vásquez. -----**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Lic. Gregorio Lol Hernández, Representante Profesional del Colegio de Humanidades de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Sin entrar a conocer el fondo del asunto, rechazar para su trámite el Recurso de Apelación, en virtud que el recurrente no establece lugar para recibir notificaciones, y no hace referencia al sentido de la resolución que deba emitirse, en sustitución de la impugnada	26
2	Admitir para su trámite	1
3	Abstenciones	8
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“su voto en este punto es de admitir para su trámite porque los argumentos señalados en el el dictamen son de forma y no de fondo”***.

9.3 DICTAMEN DAJ No. 015-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un Recurso de Apelación interpuesto en contra del Oficio OFC. JDF No. 756.11.2021, de fecha 21 de noviembre de 2021, que contiene la Transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.3, Sub incisos 8.3.1 y 8.3.2 del Acta No. 26-2021 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 26 de agosto de 2021.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 015-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un Recurso de



Apelación interpuesto en contra del Oficio OFC. JDF No. 756.11.2021, de fecha 21 de noviembre de 2021, que contiene la Transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.3, Sub incisos 8.3.1 y 8.3.2 del Acta No. 26-2021 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 26 de agosto de 2021. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 802-06-2022, de fecha 01 de junio de 2022, recibida en esta Dirección el 28 de junio de 2022, relacionada con el asunto indicado en el acápite esta Dirección emite dictamen de conformidad con lo siguiente: -----

“ANTECEDENTES

1. El 09 de julio de 2021, en oficio referencia UAE.85.2021 suscrito por la Licenciada Kcrysta Angelika Rossal Baumgart, Coordinadora de la Comisión de Apoyo Institucional trasladó la denuncia administrativa presentada por la Bachiller Isabel Velásquez Fuentes, CUI 3442218650101, registro académico 201403123 de la carrera de Biología en contra del Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular IX de la Escuela de Biología, quien indicó que fue acosada por el profesor Véliz Pérez.
2. El 16 de julio de 2021, en OFC. JDF No.414.07.2021, se transcribe Punto NOVENO, Incisos 9.1 y 9.2 del Acta No. 20-2021, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 15 de julio de 2021, en la que se, acordó:
“Solicitar al Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular de la Escuela de Biología, se manifieste con respecto a los señalamientos emitidos por la Bachiller Isabel Velásquez Fuentes; en fecha que no exceda el miércoles 21 de julio de 2021”.
3. El 21 de julio de 2021, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia recibe oficio sin referencia suscrito por el Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular IX, en respuesta al Punto NOVENO, Incisos 9.1 y 9.2 del Acta No. 20-2021.
4. El 27 de julio de 2021, en OFC. JDF No.447.07.2021 con fecha 27 de julio de 2021, se transcribe el Punto NOVENO, Incisos 9.1 y 9.2 del Acta No. 21-2021, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 22 de julio de 2021, en la que acordó: “solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad opinión con respecto al seguimiento que debe dársele a éste proceso considerando la respuesta enviada por el Ingeniero Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular, respecto a los señalamientos emitidos por la Bachiller Isabel Velásquez Fuentes.”.
5. El 25 de agosto de 2021, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia recibe la OPINIÓN DAJ No. 034-2021, de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
6. El 21 de noviembre de 2021, en OFC. JDF No.756.11.2021, se transcribe el Punto OCTAVO, Inciso 8.3, Subincisos 8.3.1 y 8.3.2 del Acta No. 26-2021, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 26 de agosto de 2021, en el que se acordó: “suspender por cinco (05) días, sin goce de salario, al Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular IX; y otorgar audiencia por escrito al Ingeniero Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular, en fecha que no exceda los tres (03) días posteriores a ser notificado de la sanción impuesta.”.
7. El 25 de noviembre de 2021, se recibe oficio del Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular IX de la Escuela de Biología, en las cual se evacua la audiencia dentro del término de tres días del Oficio OFC. JDF No.756.11.2021 de fecha 21 de noviembre de 2021, que contiene la Transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.3, Subincisos 8.3.1 y 8.3.2 del Acta No. 26-2021 de Sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de fecha 26 de agosto de 2021, en la que expone que no se encuentra de acuerdo con el Oficio OFC. JDF No.756.11.2021 y pide que tenga por interpuesto y se admita para su trámite el RECURSO DE APELACION que interpone en contra del Oficio OFC. JDF No.756.11.2021 de fecha 21 de noviembre de 2021, que contiene la Transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.3,

Subincisos 8.3.1 y 8.3.2 del Acta No. 26-2021 de Sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Ley del Organismo Judicial

Artículo 13. “Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes”.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico

Artículo 73. “Para garantizar la disciplina del personal académico, así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Estatuto y las demás faltas en la que Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico 59 se incurra durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias. (...) 73.3 Suspensión de trabajo, sin goce de sueldo, hasta por quince días. Procede cuando el profesor sea objeto de dos amonestaciones escritas en un mismo mes calendario o cuando cometa, a juicio de la autoridad nominadora una falta cuya gravedad amerite sanción. Para imponer dicha suspensión es necesario que la autoridad nominadora otorgue audiencia al interesado durante un término de tres días, dentro del cual podrá ofrecer los medios de prueba legales por escrito”.

Artículo 79. “Los medios de impugnación deberán ser resueltos de acuerdo al Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico y al Reglamento de Apelaciones, siguiendo las instancias siguientes en su orden: a) ante el órgano de dirección, b) ante la Junta Universitaria del Personal Académico y c) ante el Consejo Superior Universitario.”.

Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico

Artículo 3. “Son atribuciones de la Junta Universitaria del Personal Académico, conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de: 3.1 Sanciones disciplinarias (...)”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Del estudio del expediente de mérito y de la legislación aplicable al caso, se establece que, el Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular IX de la Escuela de Biología, interpuso Recurso de Apelación, en contra del Oficio OFC. JDF No756.11.2021 de fecha 21 de noviembre de 2021, que contiene la Transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.3, Subincisos 8.3.1 y 8.3.2 del Acta No. 26-2021 de Sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de fecha 26 de agosto de 2021, fundamentándose en los artículos del 1 al 10 del Reglamento de Apelaciones.

El Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, en el artículo 79 establece que: “Los medios de impugnación deberán ser resueltos de acuerdo al Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico y al Reglamento de Apelaciones, siguiendo las instancias siguientes en su orden: a) ante el órgano de dirección, b) ante la Junta Universitaria del Personal Académico y c) ante el Consejo Superior Universitario.”.

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico determina que “Son atribuciones de la Junta Universitaria del Personal Académico, conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de: 3.1 Sanciones disciplinarias (...)”.

Aunado a lo anterior, el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, estipula que las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales. De lo antes expuesto, se desprende que la resolución impugnada por el Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular IX de la Escuela de Biología, deriva de la suspensión de cinco (05) días, sin goce de salario, y de la audiencia otorgada por escrito, impuesta por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, fundamentada en el artículo 100 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los Artículos 72 Inciso 72.2 y Artículo 73, Inciso 73.3 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

Por lo que, en atención a la normativa transcrita en párrafos precedentes el órgano administrativo competente para conocer la presente impugnación es la Junta Universitaria del Personal Académico, ya que le corresponde conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de sanciones disciplinarias.

De lo antes expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. *El expediente debe elevarse para conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- II. *El Consejo Superior Universitario, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular IX de la Escuela de Biología en contra de lo resuelto en el Oficio OFC. JDF No.756.11.2021 de fecha 21 de noviembre de 2021, que contiene la Transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.3, Subincisos 8.3.1 y 8.3.2 del Acta No. 26-2021 de Sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad Ciencias Químicas y Farmacia, el 26 de agosto de 2021. Lo anterior, en virtud que la impugnación deriva de una sanción disciplinaria consistente en la suspensión de cinco (05) días sin goce de salario y, se fundamenta en el artículo 100 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los Artículos 72 Inciso 72.2 y Artículo 73, Inciso 73.3 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, relativos a la disciplina profesoral de la Universidad; por lo que, en apego a lo que establece el Artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, es a dicha Junta a quien le compete conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de sanciones disciplinarias.*
- III. *La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular IX de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular IX de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo resuelto en el Oficio OFC. JDF No.756.11.2021 de fecha 21 de noviembre de 2021, que contiene la Transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.3, Subincisos 8.3.1 y 8.3.2 del Acta No. 26-2021 de Sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad Ciencias Químicas y Farmacia, el 26 de agosto de 2021. Lo anterior, en virtud que la impugnación deriva de una sanción disciplinaria consistente en la suspensión de cinco (05) días sin goce de salario y, se fundamenta en el artículo 100 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 72 Inciso 72.2 y Artículo 73, Inciso 73.3 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, relativos a la disciplina profesoral de la Universidad; por lo que, en apego a lo que establece el Artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, es a dicha Junta a quien le compete conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de sanciones disciplinarias. 2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez y a la Junta Directiva de la Facultad Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----**

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación en virtud que la impugnación deriva de una sanción disciplinaria consistente en la suspensión de cinco (05) días sin goce de salario	28
2	Admitir para su trámite	0
3	Abstenciones	4
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia de su malestar porque este recurso se resuelva después de varios meses de haber sido planteado, a pesar de ser un caso muy delicado que involucra abuso contra estudiantes”**.
2. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por rechazar la apelación e instar a las autoridades universitarias a agilizar los procesos que permitan sancionar actos de acoso y violencia contra las estudiantes y demás miembros de la USAC”**.

9.4 DICTAMEN DAJ No. 017-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Juan José Prem González, en su calidad de Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 017-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Juan José Prem González, en su calidad de Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia SG No. 1066-10-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, recibida el 10 de octubre de 2022, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos procede de la manera siguiente: -----

“DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Doctor Juan José Prem González, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en memorial de fecha “06 de octubre de junio de mil veintidós (sic)” interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad superior que emitió la Resolución del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y notificada a la Junta Directiva el jueves 29 de septiembre de 2022; para que se deje sin efecto lo



acordado en el referido punto, por considerar que no es responsabilidad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sino del Máximo Órgano de Dirección por no haber velado por ofrecer condiciones adecuadas para llevar a cabo las actividades académicas y administrativas; por lo cual, solicita se atiendan las solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener riesgo de perder el proceso de reacreditación de las carreras que conforman la unidad académica, y que se instruya a Auditoría Interna dar el acompañamiento respectivo.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.

ARTÍCULO 82. AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

ARTÍCULO 83. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 4. CLASES. Las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Estas últimas serán razonadas, atenderán el fondo y serán redactadas con claridad y precisión.

ARTÍCULO 9. RECURSO DE REPOSICION. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.

ARTÍCULO 10. LEGITIMACIÓN. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (nacional y autónoma)

ARTÍCULO 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad; (...)
- c) La orientación pedagógica de la Universidad; (...)
- i) Velar por la observancia de la Ley y de los presentes Estatutos; (...)
- o) Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias; (...)
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no haya sido aquí previstas.

ARTÍCULO 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas;

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás Disposiciones relativas a la enseñanza profesional; (...)
- k) Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas que tiendan a mejorar los estudios y a promover el adelanto de la Institución. (...)
- n) Formular los reglamentos necesarios para su régimen interno y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario (...)

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de lo Contencioso Administrativo y la Normativa Universitaria.

DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Al analizar el memorial presentado por el Doctor Juan José Prem González, se determina que los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, contenido en los numerales romanos I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente; fueron cumplidos, así como el plazo para interponer el recurso dentro de los 5 días siguientes a la notificación de punto.

Sin embargo, relativo al requisitos contenidos en los numerales romanos IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre y V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; el Doctor Juan José Prem González, Vocal I de Junta Directiva, al desarrollar sus motivos para impugnar, no relaciona sus argumentos con los puntos abordados en la parte resolutoria y considerativa del Punto SÉPTIMO Inciso 7.1 del Acta 30-2022 del Consejo Superior Universitario, sino que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de Junta Directiva, que derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad, y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores.

Por tanto, al solo indicar nuevas peticiones y dar sugerencias de solución a una circunstancia que se encuentra pendiente de resolver (ocupación ilegal de las instalaciones del campus central), incumple con el requisito de indicar el sentido en el cual deba emitirse la resolución que sustituya la impugnada.

DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE

En el memorial presentado por el Doctor Juan José Prem González, Vocal I de Junta

Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que contiene Recurso de Reposición interpuesto en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria realizada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, el recurrente argumenta:

- *Que la Junta Directiva en Acta No. 33-11/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, acordó autorizar el desarrollo de las prácticas de laboratorio y giras de estudio, que el personal administrativo y de servicios se presentara a sus labores, que todos los laboratorios, Hospital Veterinario, Granja Experimental, fincas y otras instancias iniciaran actividades normales a partir del 10 de enero de 2022, así como autorizó a realizar exámenes parciales y finales de manera presencial, con el fin de contribuir a la calidad académica.*
- *Que la Junta Directiva, planteó al Consejo Superior Universitario los distintos inconvenientes que estaban enfrentando las distintas unidades que conforman la Facultad de Medicina Veterinaria, ante la imposibilidad de realizar actividades académicas y administrativas de forma presencial, lo que deriva en el detrimento de la calidad académica.*
- *Que es imposible impartir clases presenciales y/o en línea, laboratorios y exámenes presenciales, debido a que no se cuenta con las condiciones necesarias que ameritan los procesos de enseñanza aprendizaje de una educación superior de calidad.*
- *Que para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no ha sido posible iniciar de forma normal las actividades académicas para el segundo semestre del presente año 2022, puesto que adolece de las condiciones básicas para cumplir de forma pertinente con las actividades previas necesarias para el efecto.*
- *Enlista las necesidades que tiene la unidad académica, de las cuales solicitó apoyo al Máximo Órgano de Dirección, apoyo para solventar la problemática que imposibilita continuar con los procesos administrativos y académicos de calidad por razones ajenas a su responsabilidad, de los cuales (según su planteamiento) no se obtuvo respuesta. Resalta que, desde que se implementaron las medidas para dar clases Post Pandemia, en la facultad hemos observado una merma en la calidad educativa, lo cual pone en riesgo el proceso de reacreditación de las carreras que se imparten en la Facultad, tanto de la Medicina Veterinaria como la de Licenciatura en Zootecnia, las cuales fueron acreditadas desde el año dos mil diecisiete, según consta en los acuerdos de acreditación por parte de la Agencia de Acreditación Centroamericana de la Educación Superior en el Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales –ACESAR-.*
- *Reitera que no es responsabilidad de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia la vulneración del derecho constitucional de gozar de una EDUCACION SUPERIOR PÚBLICA DE CALIDAD, pues todo lo que hemos actuado, antes, durante y posterior a la pandemia, y ahora a la “toma” de las instalaciones, ha sido con el único interés de VELAR POR LA CALIDAD ACADÉMICA.*
- *Por todo lo anterior, solicita se deje sin efecto la Resolución (sic) del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; y propone que se atiendan las solicitudes planteadas, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener el riesgo de perder el proceso de reacreditación de nuestras carreras y que la auditoría interna de acompañamiento a este proceso. De tal cuenta, se declare con lugar el recurso de reposición planteado y se dicte una nueva resolución en donde se atiendan primero las solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad.*

DE LO ACORDADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.1 DEL ACTA No. 30-2022 DE SESION CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El Consejo Superior Universitario, de lo analizado y después de considerar cada aspecto sometido a su conocimiento, acordó:



- *Dar por recibida la opinión DAJ No. 000-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- *Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido.*
- *Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria.*
- *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.*
- *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna.*

Por lo que se refiere al acuerdo alcanzado por el Consejo Superior Universitario y encausar los procesos académicos dicha decisión pretende poner en movimiento al Órgano de Dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a fin de provocar el cumplimiento en plazos determinados a fin de evitar el agravio al derecho constitucional a la educación superior, de aquellos estudiantes que no tengan acceso a la formación profesional que por disposición de la ley le corresponde a la Facultad referida, siendo éste un acto administrativo no resolutorio, puesto que depende de la información solicitada en un plazo determinado, las decisiones que adopte de forma definitiva.

En el presente caso, en cada uno de los numerales del apartado ACUERDA, se solicitan acciones concretas de parte de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que de lo informado, con pleno conocimiento de las implicaciones que podrían tener sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones con órgano de dirección, se pueda tomar una decisión definitiva que garantice el derecho a la educación superior de calidad para los estudiantes y aspirantes de la referida unidad académica; y las sanciones administrativas que correspondan previo análisis de los informes.

Es pertinente mencionar que, todas las acciones administrativas realizadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, aparejan responsabilidades determinadas por las leyes nacionales y su inobservancia puede producir las consecuencias que solo las mismas leyes determinan, sin que por ello se violente el derecho de defensa de los funcionarios. En ese sentido, no se observa de parte de los integrantes del órgano de dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la intención de cumplir con los informes solicitados por el Consejo Superior Universitario que permita tomar una ruta de acción definitiva para sancionar, si fuera el caso, a quienes resultaran responsables de la violación al derecho constitucional de educación.

Por lo anterior, se determina:



1. *Que los argumentos presentados por el recurrente, no expresan el agravio o los puntos específicos en que lo acordado por el Consejo Superior Universitario sean contrarios a la legislación nacional y universitaria vigente y por tanto produzcan un agravio a sus intereses que justifique la impugnación presentada.*
2. *Que los argumentos se enfocan en justificar acciones que ya han sido consideradas por el Máximo Órgano de Dirección y sobre los cuales, se les ha solicitado informe en la resolución impugnada.*
3. *Que el hecho de no ser la resolución conforme a las apreciaciones del interponente y con ello pretender adicionar solicitudes, hace inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado. No obstante, dichas justificaciones pudieron ser planteadas por los representantes de dicha unidad académica ante el Consejo Superior Universitario, quienes como integrantes del mismo tienen voz y voto para la toma de decisiones, sin embargo, no expresaron las justificaciones en el momento de conocer y discutir el presente caso.*
4. *De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de dicha Unidad, tomando en consideración que por disposición de ley está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.*

En ese orden de ideas, la resolución impugnada, según el estado que guarda el expediente administrativo de mérito, no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, lo anterior, según lo estipula el Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

DICTAMEN

De conformidad con el análisis jurídico realizado y circunscrita a las normas legales aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los argumentos presentados por el Doctor Juan José Prem González, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina:

- 1) *Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- 2) *De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que por disposición de ley está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.*
- 3) *Desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 9, 10 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, el Recurso de Reposición presentado por el Doctor Juan José Prem González, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, incumple con el numeral IV del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ya que únicamente*



se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de sesiones de órgano de dirección, las cuales derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Sin indicar específicamente cuales es el punto del acuerdo que le ocasionan agravio y lo motivan a impugnar; asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores; y de ser la pretensión del interponente, deviene inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado.

- 4) *Relativo al sentido en que la resolución debió emitirse, numeral V del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se determina que lo indicado por el recurrente no tiene concordancia con lo acordado por el Consejo Superior Universitario, ya que se relaciona a hechos distintos a los conocidos por Máximo Órgano de Dirección, lo que constituye una solicitud aislada al tema ya resuelto.*

*En consideración a lo expuesto, el Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera conveniente, **RECHAZAR IN LIMINE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Doctor Juan José Prem González, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, **en virtud** que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, **no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito** puesto que en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia – y al recurrente como miembro de ella-, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; así mismo, **los argumentos expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantea solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad**, de tal cuenta el presente recurso no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en solicitudes anteriores. En ese orden de ideas, la resolución impugnada, según el estado que guarda el expediente administrativo de mérito, no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, por incumplir con los Artículos 4 y 11 literales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, deviniendo en INIDÓNEO para oponerse al contenido de lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección.*

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse al Doctor Juan José Prem González, para los efectos correspondientes.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Juan José Prem González, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito** puesto que, en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (y al recurrente como miembro de ella), para presentar a este Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de

activades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; así mismo, los argumentos expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantea solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad. La resolución impugnada, no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, por incumplir con los Artículos 4 y 11, numerales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, deviniendo en inidóneo para oponerse al contenido de lo acordado por este Máximo Órgano de Dirección. 2. Notificar la presente resolución al Doctor Juan José Prem González. -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito	24
2	Admitir para su trámite	5
3	Abstenciones	3
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Razono mi voto que se debe de seguir el tramites a la solicitud planteada Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Juan José Prem González, en su calidad de Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. a. El dictamen no contesta la solicitud realizada por la Junta Directiva de la FMVZ. b. Se está conociendo en el seno del CSU 4 meses después de haberse realizado la petición, lo que demuestra un incumplimiento de deberes de la Secretaria General y de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a presentar al CSU las solicitudes en el tiempo adecuado, para que las respuestas sean pertinentes. c. Muchas de las recomendaciones son arbitrarias y abusivas, por el tratamiento que se merece la Junta Directiva, por lo que entiendo existe una extralimitación de funciones y abuso de autoridad. d. En la FMVZ no se han suspendido labores a la fecha, como maliciosamente se pretende informar al CSU, sino que por el contrario hay múltiples actividades realizadas por los docentes en este tiempo, tales como investigación, Ejercicio Profesional Supervisado, Postgrado, extensión, capacitación, planificación, etc., los cuales están evidenciados en los informes mensuales de actividades presentados por los docentes ante la Junta Directiva. e. La argumentación dada en este dictamen, no aporta ninguna prueba de incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, sino que por el contrario expone que la Junta Directiva en repetidas ocasiones y a lo largo de 4 meses el CSU no respondió a la solicitud de ayuda, porque la Secretaria General no lo traslado al pleno en el momento adecuado. f. La***



observación de que están las fincas universitarias para la realización de las practicas estudiantiles, es una observación realizada sin conocimiento alguno del quehacer docente en nuestra unidad académica, ya que la importancia de los laboratorios y granja experimental que se encuentran localizadas en el campus central son imprescindibles para poder realizar una educación de "calidad" como lo manda la normativa universitaria. g. Este dictamen recomienda que se inicien las clases, sin tomar en cuenta la importancia de la práctica, algo indispensable en nuestras profesiones, priorizando el solo dar clases virtuales y no permitiendo las condiciones adecuadas en cuanto a instalaciones, equipos, transporte, insumos, y un largo etc. Que la actual situación de la USAC en cuanto a gobernabilidad y acceso al Campus central hace imposible de cumplir. con base al acuerdo del CSU que se fundamenta en la pandemia del COVID 19, el cual no es aplicable en esta situación, porque este deja a discreción de las Juntas Directivas el retorno gradual a la presencialidad, el cual es una prioridad para las carreras de Veterinaria y Zootecnia, como carreras acreditadas y que deben de cumplir con estándares internacionales, lo cual refleja un CSU que de manera irresponsable solicita que se imparta educación de mala calidad y que tendrá efecto negativo en las generaciones de profesionales de estos años de pandemia y crisis universitaria h. Considero que este dictamen es un ataque directo y acoso laboral a los miembros de la Junta Directiva, la cual se ha tomado acciones congruentes para la búsqueda de excelencia académica, tal como lo demuestran la acreditación de las carreras, y el uso de los laboratorios para apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje no solo de nuestros egresados sino de números estudiantes de diversas carreras y unidades académicas, de manera regular. i. Además que de no considera a fondo lo solicitado, en lugar de tener una opinión académico, se formuló una opinión jurídica y se envió una auditoria a pesar que no está en firme el punto en mención".

2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **"Deja constancia que en cada uno de los 9 recursos planteados, su voto es por la opción b) en vista de que los dictámenes de cada caso no hacen relación a todas las solicitudes planteadas oportunamente por la Junta Directiva al CSU"**.
3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **"Mi voto es para aceptar el Recurso, porque considero que siempre se debe fortalecer la comunicación y mediación entre las partes para evitar conflictos, por ello no apruebo este dictamen que está muy cerca de ser una confrontación directa hacía los que piensan diferente, con criterios legales de lo contencioso administrativo. Y no comparto el enfoque que se le dio de parte de Asuntos Jurídicos, en lugar de aconsejar daba la impresión de ser una acusación, que no tomo en cuenta las aclaraciones hechas en el documento parte de los miembros de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Debía de haberse resuelto en primera instancia con base en las normativas Universitarias y no como que fuera audiencia en un juzgado"**.

9.5 DICTAMEN DAJ No. 018-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, en su calidad de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 018-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, en su calidad

de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia SG No. 1067-10-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, recibida el 10 de octubre de 2022, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos procede de la manera siguiente: -----

“DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en memorial de fecha “06 de octubre de junio de mil veintidós (sic)” interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad superior que emitió la Resolución del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y notificada a la Junta Directiva el jueves 29 de septiembre de 2022; para que se deje sin efecto lo acordado en el referido punto, por considerar que no es responsabilidad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sino del Máximo Órgano de Dirección por no haber velado por ofrecer condiciones adecuadas para llevar a cabo las actividades académicas y administrativas; por lo cual, solicita se atiendan la solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener riesgo de perder el proceso de reacreditación de las carreras que conforman la unidad académica, y que se instruya a Auditoría Interna dar el acompañamiento respectivo.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. *Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.*

ARTÍCULO 82. AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

ARTÍCULO 83. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. *El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.*

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 4. CLASES. *Las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Estas últimas serán razonadas, atenderán el fondo y serán redactadas con claridad y precisión.*

ARTÍCULO 9. RECURSO DE REPOSICION. *Contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.*



ARTÍCULO 10. LEGITIMACIÓN. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- IV. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad; (...)
- c) La orientación pedagógica de la Universidad; (...)
- i) Velar por la observancia de la Ley y de los presentes Estatutos; (...)
- o) Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias; (...)
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no haya sido aquí previstas.

ARTÍCULO 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas;

- u) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás Disposiciones relativas a la enseñanza profesional; (...)
- k) Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas que tiendan a mejorar los estudios y a promover el adelanto de la Institución. (...)
- n) Formular los reglamentos necesarios para su régimen interno y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario (...)

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en la Normativa Universitaria, Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Al analizar el memorial presentado por el Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, se determina que los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, contenido en los numerales romanos I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente; fueron cumplidos, así como el plazo para interponer el recurso dentro de los 5 días siguientes a la notificación de punto.

Sin embargo, relativo al requisitos contenidos en los numerales romanos IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre y V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; el Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, Vocal III de Junta Directiva, al desarrollar sus motivos para impugnar, no relaciona sus argumentos con los puntos abordados en la



parte resolutive y considerativa del Punto SÉPTIMO Inciso 7.1 del Acta 30-2022 del Consejo Superior Universitario, sino que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de Junta Directiva, que derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad, y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores.

Por tanto, al solo indicar nuevas peticiones y dar sugerencias de solución a una circunstancia que se encuentra pendiente de resolver (ocupación ilegal de las instalaciones del campus central), incumple con el requisito de indicar el sentido en el cual deba emitirse la resolución que sustituya la impugnada.

DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE

En el memorial presentado por el Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que contiene Recurso de Reposición interpuesto en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria realizada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, el recurrente argumenta:

- Que la Junta Directiva en Acta No. 33-11/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, acordó autorizar el desarrollo de las prácticas de laboratorio y giras de estudio, que el personal administrativo y de servicios se presentara a sus labores, que todos los laboratorios, Hospital Veterinario, Granja Experimental, fincas y otras instancias iniciaran actividades normales a partir del 10 de enero de 2022, así como autorizó a realizar exámenes parciales y finales de manera presencial, con el fin de contribuir a la calidad académica.
- Que la Junta Directiva, planteó al Consejo Superior Universitario los distintos inconvenientes que estaban enfrentando las distintas unidades que conforman la Facultad de Medicina Veterinaria, ante la imposibilidad de realizar actividades académicas y administrativas de forma presencial, lo que deriva en el detrimento de la calidad académica.
- Que es imposible impartir clases presenciales y/o en línea, laboratorios y exámenes presenciales, debido a que no se cuenta con las condiciones necesarias que ameritan los procesos de enseñanza aprendizaje de una educación superior de calidad.
- Que para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no ha sido posible iniciar de forma normal las actividades académicas para el segundo semestre del presente año 2022, puesto que adolece de las condiciones básicas para cumplir de forma pertinente con las actividades previas necesarias para el efecto.
- Enlista las necesidades que tiene la unidad académica, de las cuales solicitó apoyo al Máximo Órgano de Dirección, apoyo para solventar la problemática que imposibilita continuar con los procesos administrativos y académicos de calidad por razones ajenas a su responsabilidad, de los cuales (según su planteamiento) no se obtuvo respuesta.
- Resalta que, desde que se implementaron las medidas para dar clases Post Pandemia, en la facultad hemos observado una merma en la calidad educativa, lo cual pone en riesgo el proceso de reacreditación de las carreras que se imparten en la Facultad, tanto de la Medicina Veterinaria como la de Licenciatura en Zootecnia, las cuales fueron acreditadas desde el año dos mil diecisiete, según consta en los acuerdos de acreditación por parte de la Agencia de Acreditación Centroamericana de la Educación Superior en el Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales –ACESAR–.
- Reitera que no es responsabilidad de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia la vulneración del derecho constitucional de gozar de una EDUCACION SUPERIOR PÚBLICA DE CALIDAD, pues todo lo que hemos actuado, antes, durante y posterior a la pandemia, y ahora a la “toma” de las instalaciones, ha sido con el único interés de VELAR POR LA CALIDAD ACADÉMICA.



- *Por todo lo anterior, solicita se deje sin efecto la Resolución (sic) del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; y propone que se atiendan las solicitudes planteadas, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener el riesgo de perder el proceso de reacreditación de nuestras carreras y que la auditoría interna de acompañamiento a este proceso. De tal cuenta, se declare con lugar el recurso de reposición planteado y se dicte una nueva resolución en donde se atiendan primero las solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad.*

DE LO ACORDADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.1 DEL ACTA No. 30-2022 DE SESION CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El Consejo Superior Universitario, de lo analizado y después de considerar cada aspecto sometido a su conocimiento, acordó:

- *Dar por recibida la opinión DAJ No. 000-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- *Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido.*
- *Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria.*
- *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.*
- *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna.*

Por lo que se refiere al acuerdo alcanzado por el Consejo Superior Universitario y encausar los procesos académicos dicha decisión pretende poner en movimiento al Órgano de Dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a fin de provocar el cumplimiento en plazos determinados a fin de evitar el agravio al derecho constitucional a la educación superior, de aquellos estudiantes que no tengan acceso a la formación profesional que por disposición de la ley le corresponde a la Facultad referida, siendo éste un acto administrativo no resolutorio, puesto que depende de la información solicitada en un plazo determinado, las decisiones que adopte de forma definitiva.

En el presente caso, en cada uno de los numerales del apartado ACUERDA, se solicitan acciones concretas de parte de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que de lo informado, con pleno conocimiento de las implicaciones que podrían tener sus actos u omisiones



en el ejercicio de sus funciones con órgano de dirección, se pueda tomar una decisión definitiva que garantice el derecho a la educación superior de calidad para los estudiantes y aspirantes de la referida unidad académica; y las sanciones administrativas que correspondan previo análisis de los informes. Es pertinente mencionar que, todas las acciones administrativas realizadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, aparejan responsabilidades determinadas por las leyes nacionales y su inobservancia puede producir las consecuencias que solo las mismas leyes determinan, sin que por ello se violente el derecho de defensa de los funcionarios. En ese sentido, no se observa de parte de los integrantes del órgano de dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la intención de cumplir con los informes solicitados por el Consejo Superior Universitario que permite tomar una ruta de acción definitiva para sancionar, si fuera el caso, a quienes resultaran responsables de la violación al derecho constitucional de educación.

En conclusión, se determina que los argumentos presentados por el recurrente, no expresan el agravio o los puntos específicos en que lo acordado por el Consejo Superior Universitario sean contrarios a la legislación nacional y universitaria vigente y por tanto produzcan un agravio a sus intereses que justifique la impugnación presentada, sino, se enfocan en justificar acciones que ya han sido consideradas por el Máximo Órgano de Dirección y sobre los cuales, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó informe a la Junta Directiva para que fueran analizados al momento de conocer el caso concreto; siendo pertinente indicar que el hecho de no ser la resolución conforme a las apreciaciones del interponente y con ello pretender adicionar solicitudes, hace inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado. No obstante, dichas justificaciones pudieron ser planteadas por los representantes de dicha unidad académica ante el Consejo Superior Universitario, quienes como integrantes del mismo tienen voz y voto para la toma de decisiones, sin embargo, no expresaron las justificaciones en el momento de conocer y discutir el presente caso.

De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.

En ese orden de ideas, la resolución impugnada, según el estado que guarda el expediente administrativo de mérito, no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, lo anterior, según lo estipula el Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

DICTAMEN

De conformidad con el análisis jurídico realizado y circunscrita a las normas legales aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los argumentos presentados por el Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina:

- 1)** *Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- 2)** *De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.*



- 3) Desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 9, 10 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, el Recurso de Reposición presentado por el Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, incumple con el numeral IV del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ya que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de sesiones de órgano de dirección, las cuales derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Sin indicar específicamente cuales es el punto del acuerdo que le ocasionan agravio y lo motivan a impugnar; asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores; y de ser la pretensión del interponente, deviene inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado.
- 4) Relativo al sentido en que la resolución debió emitirse, numeral V del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se determina que lo indicado por el recurrente no tiene relación con lo acordado por el Consejo Superior Universitario, ya que se relaciona a hechos distintos a los conocidos por Máximo Órgano de Dirección, lo que constituye una solicitud aislada al tema ya resuelto.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera conveniente, **RECHAZAR IN LIMINE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, **en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, -y al recurrente como miembro de ella-, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; asimismo los argumento expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantean solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad, de tal cuenta el presente recurso no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en solicitudes anteriores.**

En ese orden de ideas la resolución impugnada según el estado que guarda el expediente de mérito, no es susceptible de ser objetado por medio del recurso de reposición, por incumplir con los artículos 4 y 11 literales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, debiendo en **INIDONIO** para oponerse al contenido de lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse al Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, para los efectos correspondientes.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo**



Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que, en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, (y al recurrente como miembro de ella), para presentar a este Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; asimismo los argumentos expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantean solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad. La resolución impugnada no es susceptible de ser objetada por medio del recurso de reposición, por incumplir con los artículos 4 y 11 numerales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, deviniendo en inidóneo para oponerse al contenido de lo acordado por este Máximo Órgano de Dirección. 2. Notificar la presente resolución al Doctor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro. -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito	24
2	Admitir para su trámite	7
3	Abstenciones	1
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Razono mi voto que se debe de seguir el tramites a la solicitud planteada Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Edwin Roberto Herrera Villatoro, en su calidad de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. a. El dictamen no contesta la solicitud realizada por la Junta Directiva de la FMVZ. b. Se está conociendo en el seno del CSU 4 meses después de haberse realizado la petición, lo que demuestra un incumplimiento de deberes de la Secretaria General y de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a presentar al CSU las solicitudes en el tiempo adecuado, para que las respuestas sean pertinentes. c. Muchas de las recomendaciones son arbitrarias y abusivas, por el tratamiento que se merece la Junta Directiva, por lo que entiendo existe una extralimitación de funciones y abuso de autoridad. d. En la FMVZ no se han suspendido labores a la fecha, como***



maliciosamente se pretende informar al CSU, sino que por el contrario hay múltiples actividades realizadas por los docentes en este tiempo, tales como investigación, Ejercicio Profesional Supervisado, Postgrado, extensión, capacitación, planificación, etc., los cuales están evidenciados en los informes mensuales de actividades presentados por los docentes ante la Junta Directiva. e. La argumentación dada en este dictamen, no aporta ninguna prueba de incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, sino que por el contrario expone que la Junta Directiva en repetidas ocasiones y a lo largo de 4 meses el CSU no respondió a la solicitud de ayuda, porque la Secretaría General no lo traslado al pleno en el momento adecuado. f. La observación de que están las fincas universitarias para la realización de las practicas estudiantiles, es una observación realizada sin conocimiento alguno del quehacer docente en nuestra unidad académica, ya que la importancia de los laboratorios y granja experimental que se encuentran localizadas en el campus central son imprescindibles para poder realizar una educación de “calidad” como lo manda la normativa universitaria. g. Este dictamen recomienda que se inicien las clases, sin tomar en cuenta la importancia de la práctica, algo indispensable en nuestras profesiones, priorizando el solo dar clases virtuales y no permitiendo las condiciones adecuadas en cuanto a instalaciones, equipos, transporte, insumos, y un largo etc. Que la actual situación de la USAC en cuanto a gobernabilidad y acceso al Campus central hace imposible de cumplir. con base al acuerdo del CSU que se fundamenta en la pandemia del COVID 19, el cual no es aplicable en esta situación, porque este deja a discreción de las Juntas Directivas el retorno gradual a la presencialidad, el cual es una prioridad para las carreras de Veterinaria y Zootecnia, como carreras acreditadas y que deben de cumplir con estándares internacionales, lo cual refleja un CSU que de manera irresponsable solicita que se imparta educación de mala calidad y que tendrá efecto negativo en las generaciones de profesionales de estos años de pandemia y crisis universitaria h. Considero que este dictamen es un ataque directo y acoso laboral a los miembros de la Junta Directiva, la cual se ha tomado acciones congruentes para la búsqueda de excelencia académica, tal como lo demuestran la acreditación de las carreras, y el uso de los laboratorios para apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje no solo de nuestros egresados sino de números estudiantes de diversas carreras y unidades académicas, de manera regular. i. Además que de no considerar a fondo lo solicitado, en lugar de tener una opinión académico, se formuló una opinión jurídica y se envió una auditoria a pesar que no está en firme el punto en mención”.

2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia que en cada uno de los 9 recursos planteados, su voto es por la opción b) en vista de que los dictámenes de cada caso no hacen relación a todas las solicitudes planteadas oportunamente por la Junta Directiva al CSU”.**
3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es para aceptar el Recurso, porque considero que siempre se debe fortalecer la comunicación y mediación entre las partes para evitar conflictos, por ello no apruebo este dictamen que está muy cerca de ser una confrontación directa hacía los que piensan diferente, con criterios legales de lo contencioso administrativo. Y no comparto el enfoque que se le dio de parte de Asuntos Jurídicos, en lugar de aconsejar daba la impresión de ser una acusación, que no tomo en cuenta las aclaraciones hechas en el documento parte de los miembros de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Debía de haberse resuelto en primera instancia con base en las normativas Universitarias y no como que fuera audiencia en un juzgado”.**

9.6 DICTAMEN DAJ No. 019-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, en su calidad de Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 019-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, en su calidad de Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia SG No. 1068-10-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, recibida el 10 de octubre de 2022, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos procede de la manera siguiente: -----

“DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en memorial de fecha “06 de octubre de junio de mil veintidós (sic)” interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad superior que emitió la Resolución del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y notificada a la Junta Directiva el jueves 29 de septiembre de 2022; para que se deje sin efecto lo acordado en el referido punto, por considerar que no es responsabilidad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sino del Máximo Órgano de Dirección por no haber velado por ofrecer condiciones adecuadas para llevar a cabo las actividades académicas y administrativas; por lo cual, solicita se atiendan la solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener riesgo de perder el proceso de reacreditación de las carreras que conforman la unidad académica, y que se instruya a Auditoría Interna dar el acompañamiento respectivo.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. *Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.*

ARTÍCULO 82. AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. *La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.*

ARTÍCULO 83. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. *El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional,*

egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 4. CLASES. Las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Estas últimas serán razonadas, atenderán el fondo y serán redactadas con claridad y precisión.

ARTÍCULO 9. RECURSO DE REPOSICION. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.

ARTÍCULO 10. LEGITIMACIÓN. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (nacional y autónoma)

ARTÍCULO 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad; (...)
- c) La orientación pedagógica de la Universidad; (...)
- i) Velar por la observancia de la Ley y de los presentes Estatutos; (...)
- o) Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias; (...)
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no haya sido aquí previstas.

ARTÍCULO 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas;

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás Disposiciones relativas a la enseñanza profesional; (...)
- k) Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas que tiendan a mejorar los estudios y a promover el adelanto de la Institución. (...)
- n) Formular los reglamentos necesarios para su régimen interno y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario (...)

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de lo Contencioso Administrativo y la Normativa Universitaria.



DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Al analizar el memorial presentado por el Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, se determina que los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, contenido en los numerales romanos I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente; fueron cumplidos, así como el plazo para interponer el recurso dentro de los 5 días siguientes a la notificación de punto.

Sin embargo, relativo al requisitos contenidos en los numerales romanos IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre y V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; el Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II de Junta Directiva, al desarrollar sus motivos para impugnar, no relaciona sus argumentos con los puntos abordados en la parte resolutive y considerativa del Punto SÉPTIMO Inciso 7.1 del Acta 30-2022 del Consejo Superior Universitario, sino que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de Junta Directiva, que derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad, y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores.

Por tanto, al solo indicar nuevas peticiones y dar sugerencias de solución a una circunstancia que se encuentra pendiente de resolver (ocupación ilegal de las instalaciones del campus central), incumple con el requisito de indicar el sentido en el cual deba emitirse la resolución que sustituya la impugnada.

DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE

En el memorial presentado por el Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que contiene Recurso de Reposición interpuesto en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria realizada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, el recurrente argumenta:

- Que la Junta Directiva en Acta No. 33-11/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, acordó autorizar el desarrollo de las prácticas de laboratorio y giras de estudio, que el personal administrativo y de servicios se presentara a sus labores, que todos los laboratorios, Hospital Veterinario, Granja Experimental, fincas y otras instancias iniciaran actividades normales a partir del 10 de enero de 2022, así como autorizó a realizar exámenes parciales y finales de manera presencial, con el fin de contribuir a la calidad académica.*
- Que la Junta Directiva, planteó al Consejo Superior Universitario los distintos inconvenientes que estaban enfrentando las distintas unidades que conforman la Facultad de Medicina Veterinaria, ante la imposibilidad de realizar actividades académicas y administrativas de forma presencial, lo que deriva en el detrimento de la calidad académica.*
- Que es imposible impartir clases presenciales y/o en línea, laboratorios y exámenes presenciales, debido a que no se cuenta con las condiciones necesarias que ameritan los procesos de enseñanza aprendizaje de una educación superior de calidad.*
- Que para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no ha sido posible iniciar de forma normal las actividades académicas para el segundo semestre del presente año 2022, puesto que adolece de las condiciones básicas para cumplir de forma pertinente con las actividades previas necesarias para el efecto.*
- Enlista las necesidades que tiene la unidad académica, de las cuales solicitó apoyo al Máximo Órgano de Dirección, apoyo para solventar la problemática que imposibilita continuar con los procesos administrativos y académicos de calidad por razones ajenas a su responsabilidad, de los cuales (según su planteamiento) no se obtuvo respuesta. Resalta que, desde que se*



implementaron las medidas para dar clases Post Pandemia, en la facultad hemos observado una merma en la calidad educativa, lo cual pone en riesgo el proceso de reacreditación de las carreras que se imparten en la Facultad, tanto de la Medicina Veterinaria como la de Licenciatura en Zootecnia, las cuales fueron acreditadas desde el año dos mil diecisiete, según consta en los acuerdos de acreditación por parte de la Agencia de Acreditación Centroamericana de la Educación Superior en el Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales –ACESAR-.

- *Reitera que no es responsabilidad de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia la vulneración del derecho constitucional de gozar de una EDUCACION SUPERIOR PÚBLICA DE CALIDAD, pues todo lo que hemos actuado, antes, durante y posterior a la pandemia, y ahora a la “toma” de las instalaciones, ha sido con el único interés de VELAR POR LA CALIDAD ACADÉMICA.*
- *Por todo lo anterior, solicita se deje sin efecto la Resolución (sic) del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; y propone que se atiendan las solicitudes planteadas, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener el riesgo de perder el proceso de reacreditación de nuestras carreras y que la auditoría interna de acompañamiento a este proceso. De tal cuenta, se declare con lugar el recurso de reposición planteado y se dicte una nueva resolución en donde se atiendan primero las solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad.*

DE LO ACORDADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.1 DEL ACTA No. 30-2022 DE SESION CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El Consejo Superior Universitario, de lo analizado y después de considerar cada aspecto sometido a su conocimiento, acordó:

- *Dar por recibida la opinión DAJ No. 000-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- *Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido.*
- *Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria.*
- *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.*
- *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de*



Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna.

Por lo que se refiere al acuerdo alcanzado por el Consejo Superior Universitario y encausar los procesos académicos dicha decisión pretende poner en movimiento al Órgano de Dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a fin de provocar el cumplimiento en plazos determinados a fin de evitar el agravio al derecho constitucional a la educación superior, de aquellos estudiantes que no tengan acceso a la formación profesional que por disposición de la ley le corresponde a la Facultad referida, siendo éste un acto administrativo no resolutorio, puesto que depende de la información solicitada en un plazo determinado, las decisiones que adopte de forma definitiva.

En el presente caso, en cada uno de los numerales del apartado ACUERDA, se solicitan acciones concretas de parte de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que de lo informado, con pleno conocimiento de las implicaciones que podrían tener sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones con órgano de dirección, se pueda tomar una decisión definitiva que garantice el derecho a la educación superior de calidad para los estudiantes y aspirantes de la referida unidad académica; y las sanciones administrativas que correspondan previo análisis de los informes.

Es pertinente mencionar que, todas las acciones administrativas realizadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, aparejan responsabilidades determinadas por las leyes nacionales y su inobservancia puede producir las consecuencias que solo las mismas leyes determinan, sin que por ello se violente el derecho de defensa de los funcionarios. En ese sentido, no se observa de parte de los integrantes del órgano de dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la intención de cumplir con los informes solicitados por el Consejo Superior Universitario que permita tomar una ruta de acción definitiva para sancionar, si fuera el caso, a quienes resultaran responsables de la violación al derecho constitucional de educación.

Por lo anterior, se determina:

- 1. Que los argumentos presentados por el recurrente, no expresan el agravio o los puntos específicos en que lo acordado por el Consejo Superior Universitario sean contrarios a la legislación nacional y universitaria vigente y por tanto produzcan un agravio a sus intereses que justifique la impugnación presentada.*
- 2. Que los argumentos se enfocan en justificar acciones que ya han sido consideradas por el Máximo Órgano de Dirección y sobre los cuales, se les ha solicitado informe en la resolución impugnada.*
- 3. Que el hecho de no ser la resolución conforme a las apreciaciones del interponente y con ello pretender adicionar solicitudes, hace inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado. No obstante, dichas justificaciones pudieron ser planteadas por los representantes de dicha unidad académica ante el Consejo Superior Universitario, quienes como integrantes del mismo tienen voz y voto para la toma de decisiones, sin embargo, no expresaron las justificaciones en el momento de conocer y discutir el presente caso.*
- 4. De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de dicha Unidad, tomando en consideración que por disposición de ley está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.*

En ese orden de ideas, la resolución impugnada, según el estado que guarda el expediente administrativo de mérito, no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, lo anterior, según lo estipula el Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

DICTAMEN

De conformidad con el análisis jurídico realizado y circunscrita a las normas legales aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los argumentos presentados por el Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina:

- 1) Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.
- 2) De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que por disposición de ley está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.
- 3) Desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 9, 10 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, el Recurso de Reposición presentado por el Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, incumple con el numeral IV del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ya que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de sesiones de órgano de dirección, las cuales derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Sin indicar específicamente cuales es el punto del acuerdo que le ocasionan agravio y lo motivan a impugnar; asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores; y de ser la pretensión del interponente, deviene inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado.
- 4) Relativo al sentido en que la resolución debió emitirse, numeral V del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se determina que lo indicado por el recurrente no tiene concordancia con lo acordado por el Consejo Superior Universitario, ya que se relaciona a hechos distintos a los conocidos por Máximo Órgano de Dirección, lo que constituye una solicitud aislada al tema ya resuelto.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera conveniente, **RECHAZAR IN LIMINE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, **en virtud** que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, **no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito** puesto que en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia – y al recurrente como miembro de ella-, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades

de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; así mismo, los argumentos expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantea solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad, de tal cuenta el presente recurso no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en solicitudes anteriores. En ese orden de ideas, la resolución impugnada, según el estado que guarda el expediente administrativo de mérito, no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, por incumplir con los Artículos 4 y 11 literales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, deviniendo en INIDÓNEO para oponerse al contenido de lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse al Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, para los efectos correspondientes.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (y al recurrente como miembro de ella), para presentar a este Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; así mismo, los argumentos expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantea solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad. La resolución impugnada no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, por incumplir con los Artículos 4 y 11, numerales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, deviniendo en INIDÓNEO para oponerse al contenido de lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección. 2. Notificar la presente resolución al Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta. -----**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito	24
2	Admitir para su trámite	7
3	Abstenciones	1
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Razono mi voto que se debe de seguir el tramites a la solicitud planteada Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Miguel Ángel Rodenas Argueta, en su calidad de Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. a. El dictamen no contesta la solicitud realizada por la Junta Directiva de la FMVZ. b. Se está conociendo en el seno del CSU 4 meses después de haberse realizado la petición, lo que demuestra un incumplimiento de deberes de la Secretaria General y de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a presentar al CSU las solicitudes en el tiempo adecuado, para que las respuestas sean pertinentes. c. Muchas de las recomendaciones son arbitrarias y abusivas, por el tratamiento que se merece la Junta Directiva, por lo que entiendo existe una extralimitación de funciones y abuso de autoridad. d. En la FMVZ no se han suspendido labores a la fecha, como maliciosamente se pretende informar al CSU, sino que por el contrario hay múltiples actividades realizadas por los docentes en este tiempo, tales como investigación, Ejercicio Profesional Supervisado, Postgrado, extensión, capacitación, planificación, etc., los cuales están evidenciados en los informes mensuales de actividades presentados por los docentes ante la Junta Directiva. e. La argumentación dada en este dictamen, no aporta ninguna prueba de incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, sino que por el contrario expone que la Junta Directiva en repetidas ocasiones y a lo largo de 4 meses el CSU no respondió a la solicitud de ayuda, porque la Secretaria General no lo traslado al pleno en el momento adecuado. f. La observación de que están las fincas universitarias para la realización de las practicas estudiantiles, es una observación realizada sin conocimiento alguno del quehacer docente en nuestra unidad académica, ya que la importancia de los laboratorios y granja experimental que se encuentran localizadas en el campus central son imprescindibles para poder realizar una educación de “calidad” como lo manda la normativa universitaria. g. Este dictamen recomienda que se inicien las clases, sin tomar en cuenta la importancia de la práctica, algo indispensable en nuestras profesiones, priorizando el solo dar clases virtuales y no permitiendo las condiciones adecuadas en cuanto a instalaciones, equipos, transporte, insumos, y un largo etc. Que la actual situación de la USAC en cuanto a gobernabilidad y acceso al Campus central hace imposible de cumplir. con base al acuerdo del CSU que se fundamenta en la pandemia del COVID 19, el cual no es aplicable en esta situación, porque este deja a discreción de las Juntas Directivas el retorno gradual a la presencialidad, el cual es una prioridad para las carreras de Veterinaria y Zootecnia, como carreras*”**



acreditadas y que deben de cumplir con estándares internacionales, lo cual refleja un CSU que de manera irresponsable solicita que se imparta educación de mala calidad y que tendrá efecto negativo en las generaciones de profesionales de estos años de pandemia y crisis universitaria h. Considero que este dictamen es un ataque directo y acoso laboral a los miembros de la Junta Directiva, la cual se ha tomado acciones congruentes para la búsqueda de excelencia académica, tal como lo demuestran la acreditación de las carreras, y el uso de los laboratorios para apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje no solo de nuestros egresados sino de números estudiantes de diversas carreras y unidades académicas, de manera regular. i. Además que de no considerar a fondo lo solicitado, en lugar de tener una opinión académico, se formuló una opinión jurídica y se envió una auditoria a pesar que no está en firme el punto en mención”.

2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia que en cada uno de los 9 recursos planteados, su voto es por la opción b) en vista de que los dictámenes de cada caso no hacen relación a todas las solicitudes planteadas oportunamente por la Junta Directiva al CSU”.**
3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es para aceptar el Recurso, porque considero que siempre se debe fortalecer la comunicación y mediación entre las partes para evitar conflictos, por ello no apruebo este dictamen que está muy cerca de ser una confrontación directa hacia los que piensan diferente, con criterios legales de lo contencioso administrativo. Y no comparto el enfoque que se le dio de parte de Asuntos Jurídicos, en lugar de aconsejar daba la impresión de ser una acusación, que no tomo en cuenta las aclaraciones hechas en el documento parte de los miembros de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Debía de haberse resuelto en primera instancia con base en las normativas Universitarias y no como que fuera audiencia en un juzgado”.**

9.7 DICTAMEN DAJ No. 020-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Rodolfo Chang Shum, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 020-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Rodolfo Chang Shum, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia SG No. 1069-10-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, recibida el 10 de octubre de 2022, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos procede de la manera siguiente: -----

“DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Licenciado Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en memorial de fecha “06 de octubre de junio de mil veintidós (sic)” interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad superior que emitió la Resolución del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y notificada a la Junta Directiva el jueves 29 de septiembre de 2022; para que se deje sin efecto lo acordado en el referido

punto, por considerar que no es responsabilidad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sino del Máximo Órgano de Dirección por no haber velado por ofrecer condiciones adecuadas para llevar a cabo las actividades académicas y administrativas; por lo cual, solicita se atiendan las solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener riesgo de perder el proceso de reacreditación de las carreras que conforman la unidad académica, y que se instruya a Auditoría Interna dar el acompañamiento respectivo.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.

ARTÍCULO 82. AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

ARTÍCULO 83. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 4. CLASES. Las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Estas últimas serán razonadas, atenderán el fondo y serán redactadas con claridad y precisión.

ARTÍCULO 9. RECURSO DE REPOSICION. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.

ARTÍCULO 10. LEGITIMACIÓN. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad; (...)
- c) La orientación pedagógica de la Universidad; (...)
- i) Velar por la observancia de la Ley y de los presentes Estatutos; (...)
- o) Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias; (...)
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no haya sido aquí previstas.

ARTÍCULO 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas;

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás Disposiciones relativas a la enseñanza profesional; (...)
- k) Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas que tiendan a mejorar los estudios y a promover el adelanto de la Institución. (...)
- n) Formular los reglamentos necesarios para su régimen interno y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario (...)

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 14. Podrán mocionar ante el Consejo con el fin de que se adopte resolución en los asuntos discutidos, verbalmente; pero cuando desearan presentar una moción sobre asuntos no comprendidos en la orden del día, deberán hacerlo por escrito y presentarla a la Secretaría de la Universidad, con la debida anticipación.

ARTÍCULO 18. Los miembros del Consejo podrán pedir que el Secretario haga constar los motivos especiales que tiene para opinar en favor o en contra de la resolución dictada en cualquier asunto; y para ello razonarán su voto por escrito, el cual será literalmente transcrito en el acta correspondiente. Los miembros del Consejo también podrán pedir al Rector que el secretario haga constar en el Acta correspondiente, lo que hubieren expresado sobre determinado tema cualquier otro miembro del Consejo o bien una tercera persona que hubiese tenido intervención en la sesión. El Rector tomará el parecer de estos últimos y si fuere afirmativo el Secretario asentará la constancia respectiva.

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en la Normativa Universitaria, Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Al analizar el memorial presentado por el Licenciado Rodolfo Chang Shum, se determina que los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, contenido en los numerales romanos I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente; fueron cumplidos, así como el plazo para interponer el recurso dentro de los 5 días siguientes a la notificación de punto.

Sin embargo, relativo al requisitos contenidos en los numerales romanos IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre y V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; el Licenciado Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al desarrollar sus motivos para impugnar, no relaciona sus argumentos con los puntos abordados en la parte resolutive y considerativa del Punto SÉPTIMO Inciso 7.1 del Acta 30-2022 del Consejo Superior Universitario, sino que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de Junta Directiva, que derivaron en decisiones que son



solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad, y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores.

Por tanto, al solo indicar nuevas peticiones y dar sugerencias de solución a una circunstancia que se encuentra pendiente de resolver (ocupación ilegal de las instalaciones del campus central), incumple con el requisito de indicar el sentido en el cual deba emitirse la resolución que sustituya la impugnada.

DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE

En el memorial presentado por el Licenciado Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que contiene Recurso de Reposición interpuesto en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria realizada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, el recurrente argumenta:

- *Que la Junta Directiva en Acta No. 33-11/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, acordó autorizar el desarrollo de las prácticas de laboratorio y giras de estudio, que el personal administrativo y de servicios se presentara a sus labores, que todos los laboratorios, Hospital Veterinario, Granja Experimental, fincas y otras instancias iniciaran actividades normales a partir del 10 de enero de 2022, así como autorizó a realizar exámenes parciales y finales de manera presencial, con el fin de contribuir a la calidad académica.*
- *Que la Junta Directiva, planteó al Consejo Superior Universitario los distintos inconvenientes que estaban enfrentando las distintas unidades que conforman la Facultad de Medicina Veterinaria, ante la imposibilidad de realizar actividades académicas y administrativas de forma presencial, lo que deriva en el detrimento de la calidad académica.*
- *Que es imposible impartir clases presenciales y/o en línea, laboratorios y exámenes presenciales, debido a que no se cuenta con las condiciones necesarias que ameritan los procesos de enseñanza aprendizaje de una educación superior de calidad.*
- *Que para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no ha sido posible iniciar de forma normal las actividades académicas para el segundo semestre del presente año 2022, puesto que adolece de las condiciones básicas para cumplir de forma pertinente con las actividades previas necesarias para el efecto.*
- *Enlista las necesidades que tiene la unidad académica, de las cuales solicitó apoyo al Máximo Órgano de Dirección, apoyo para solventar la problemática que imposibilita continuar con los procesos administrativos y académicos de calidad por razones ajenas a su responsabilidad, de los cuales (según su planteamiento) no se obtuvo respuesta.*
- *Resalta que, desde que se implementaron las medidas para dar clases Post Pandemia, en la facultad hemos observado una merma en la calidad educativa, lo cual pone en riesgo el proceso de reacreditación de las carreras que se imparten en la Facultad, tanto de la Medicina Veterinaria como la de Licenciatura en Zootecnia, las cuales fueron acreditadas desde el año dos mil diecisiete, según consta en los acuerdos de acreditación por parte de la Agencia de Acreditación Centroamericana de la Educación Superior en el Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales –ACESAR-.*
- *Reitera que no es responsabilidad de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia la vulneración del derecho constitucional de gozar de una EDUCACION SUPERIOR PÚBLICA DE CALIDAD, pues todo lo que hemos actuado, antes, durante y posterior a la pandemia, y ahora a la “toma” de las instalaciones, ha sido con el único interés de VELAR POR LA CALIDAD ACADÉMICA.*
- *Por todo lo anterior, solicita se deje sin efecto la Resolución (sic) del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; y propone que se atiendan las solicitudes planteadas, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior*



Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener el riesgo de perder el proceso de reacreditación de nuestras carreras y que la auditoría interna de acompañamiento a este proceso. De tal cuenta, se declare con lugar el recurso de reposición planteado y se dicte una nueva resolución en donde se atiendan primero las solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad.

DE LO ACORDADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.1 DEL ACTA No. 30-2022 DE SESION CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El Consejo Superior Universitario, de lo analizado y después de considerar cada aspecto sometido a su conocimiento, acordó:

- *Dar por recibida la opinión DAJ No. 000-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- *Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido.*
- *Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria.*
- *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.*
- *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna.*

Por lo que se refiere al acuerdo alcanzado por el Consejo Superior Universitario y encausar los procesos académicos dicha decisión pretende poner en movimiento al Órgano de Dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a fin de provocar el cumplimiento en plazos determinados a fin de evitar el agravio al derecho constitucional a la educación superior, de aquellos estudiantes que no tengan acceso a la formación profesional que por disposición de la ley le corresponde a la Facultad referida, siendo éste un acto administrativo no resolutorio, puesto que depende de la información solicitada en un plazo determinado, las decisiones que adopte de forma definitiva.

En el presente caso, en cada uno de los numerales del apartado ACUERDA, se solicitan acciones concretas de parte de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que de lo informado, con pleno conocimiento de las implicaciones que podrían tener sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones con órgano de dirección, se pueda tomar una decisión definitiva que garantice el derecho a la educación superior de calidad para los estudiantes y aspirantes de la referida unidad académica; y las sanciones administrativas que correspondan previo análisis de los informes.



Es pertinente mencionar que, todas las acciones administrativas realizadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, aparejan responsabilidades determinadas por las leyes nacionales y su inobservancia puede producir las consecuencias que solo las mismas leyes determinan, sin que por ello se viole el derecho de defensa de los funcionarios. En ese sentido, no se observa de parte de los integrantes del órgano de dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la intención de cumplir con los informes solicitados por el Consejo Superior Universitario que permite tomar una ruta de acción definitiva para sancionar, si fuera el caso, a quienes resultaran responsables de la violación al derecho constitucional de educación.

En conclusión, se determina que los argumentos presentados por el recurrente, no expresan el agravio o los puntos específicos en que lo acordado por el Consejo Superior Universitario sean contrarios a la legislación nacional y universitaria vigente y por tanto produzcan un agravio a sus intereses que justifique la impugnación presentada, sino, se enfocan en justificar acciones que ya han sido consideradas por el Máximo Órgano de Dirección y sobre los cuales, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó informe a la Junta Directiva para que fueran analizados al momento de conocer el caso concreto; siendo pertinente indicar que el hecho de no ser la resolución conforme a las apreciaciones del interponente y con ello pretender adicionar solicitudes, hace inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado. No obstante, dichas justificaciones pudieron ser planteadas por los representantes de dicha unidad académica ante el Consejo Superior Universitario, quienes como integrantes del mismo tienen voz y voto para la toma de decisiones, sin embargo, no expresaron las justificaciones en el momento de conocer y discutir el presente caso.

Asimismo, el Licenciado Rodolfo Chang Shum, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria Zootecnia, forma parte del Consejo Superior Universitario, por lo que tuvo la oportunidad de solicitar verbalmente una moción para presentar los motivos por los cuales se oponía al asunto resuelto por parte del Consejo en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, por lo tanto, al presentar el recurso de reposición, este adquiere una doble calidad, una como parte de la autoridad recurrida (al ser miembro del Consejo Superior Universitario), y la otra como el recurrente, lo cual deviene improcedente.

De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.

En ese orden de ideas, la resolución impugnada, según el estado que guarda el expediente administrativo de mérito, no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, lo anterior, según lo estipula el Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

DICTAMEN

De conformidad con el análisis jurídico realizado y circunscrita a las normas legales aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los argumentos presentados por el Licenciado Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina:

- 1)** *Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- 2)** *De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y*



documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.

- 3) Desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 9, 10 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, el Recurso de Reposición presentado por el Licenciado Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, incumple con el numeral IV del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ya que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de sesiones de órgano de dirección, las cuales derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Sin indicar específicamente cuales es el punto del acuerdo que le ocasionan agravio y lo motivan a impugnar; asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores; y de ser la pretensión del interponente, deviene inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado.*
- 4) El Licenciado Rodolfo Chang Shum, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria Zootecnia, forma parte del Consejo Superior Universitario, autoridad que emitió la Resolución impugnada en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, y que al momento de presentar el recurso de reposición, adquiere una doble calidad, una como miembro de la autoridad recurrida y otra como recurrente lo cual deviene improcedente.*
- 5) Relativo al sentido en que la resolución debió emitirse, numeral V del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se determina que lo indicado por el recurrente no tiene relación con lo acordado por el Consejo Superior Universitario, ya que se relaciona a hechos distintos a los conocidos por Máximo Órgano de Dirección, lo que constituye una solicitud aislada al tema ya resuelto.*

*En consideración a lo expuesto, el Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera conveniente, **RECHAZAR IN LIMINE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Licenciado Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, **en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, -y al recurrente como miembro de ella-, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; asimismo los argumento expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantean solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad, de tal cuenta el presente recurso no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en solicitudes anteriores. El Licenciado Rodolfo Chang Shum, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria Zootecnia, al forma parte del Consejo Superior Universitario, autoridad que emitió la Resolución***

impugnada en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, al momento de presentar el recurso de reposición, adquiere una doble calidad, una como miembro de la autoridad recurrida y otra como recurrente lo cual deviene improcedente.

*En ese orden de ideas la resolución impugnada según el estado que guarda el expediente de mérito, no es susceptible de ser objetado por medio del recurso de reposición, por incumplir con los artículos 4 y 11 literales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, debiendo en **INIDONIO** para oponerse al contenido de lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección.*

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse al Licenciado Rodolfo Chang Shum, para los efectos correspondientes.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, (y al recurrente como miembro de ella), para presentar a este Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; asimismo los argumentos expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantea solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad. El Licenciado Rodolfo Chang Shum, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria Zootecnia, al formar parte del Consejo Superior Universitario, autoridad que emitió la Resolución impugnada en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 28 de septiembre de 2022, al momento de presentar el recurso de reposición, adquiere una doble calidad, una como miembro de la autoridad recurrida y otra como recurrente lo cual deviene improcedente. La resolución impugnada no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, por incumplir con los artículos 4 y 11, numerales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, deviniendo en inidóneo para oponerse al contenido de lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección. 2. La resolución del presente punto debe ser notificada al Licenciado Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Licenciado Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene a bien retirarse durante la votación del presente punto en virtud que, manifiesta tener un interés directo en el mismo.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito	24
2	Admitir para su trámite	4
3	Abstenciones	2
	Total	30

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“Deja constancia que en cada uno de los 9 recursos planteados, su voto es por la opción b) en vista de que los dictámenes de cada caso no hacen relación a todas las solicitudes planteadas oportunamente por la Junta Directiva al CSU”***.
2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto ***“Mi voto es para aceptar el Recurso, porque considero que siempre se debe fortalecer la comunicación y mediación entre las partes para evitar conflictos, por ello no apruebo este dictamen que está muy cerca de ser una confrontación directa hacia los que piensan diferente, con criterios legales de lo contencioso administrativo. Y no comparto el enfoque que se le dio de parte de Asuntos Jurídicos, en lugar de aconsejar daba la impresión de ser una acusación, que no tomo en cuenta las aclaraciones hechas en el documento parte de los miembros de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Debía de haberse resuelto en primera instancia con base en las normativas Universitarias y no como que fuera audiencia en un juzgado”***.

9.8 DICTAMEN DAJ No. 021-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un Recurso de Reposición interpuesto por Jorge Pablo Rosales Roca, en su calidad de Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 021-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un Recurso de Reposición interpuesto por Jorge Pablo Rosales Roca, en su calidad de Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia SG No. 1070-10-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, recibida el 10 de octubre de 2022, relacionada con



el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos procede de la manera siguiente: -----

“DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El estudiante Jorge Pablo Rosales Roca, Vocal V de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en memorial de fecha “06 de octubre de junio de mil veintidós (sic)” interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad superior que emitió la Resolución del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y notificada a la Junta Directiva el jueves 29 de septiembre de 2022; para que se deje sin efecto lo acordado en el referido punto, por considerar que no es responsabilidad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sino del Máximo Órgano de Dirección por no haber velado por ofrecer condiciones adecuadas para llevar a cabo las actividades académicas y administrativas; por lo cual, solicita se atiendan la solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener riesgo de perder el proceso de reacreditación de las carreras que conforman la unidad académica, y que se instruya a Auditoría Interna dar el acompañamiento respectivo.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. *Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.*

ARTÍCULO 82. AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. *La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.*

ARTÍCULO 83. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. *El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.*

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 4. CLASES. *Las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Estas últimas serán razonadas, atenderán el fondo y serán redactadas con claridad y precisión.*

ARTÍCULO 9. RECURSO DE REPOSICION. *Contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.*

ARTÍCULO 10. LEGITIMACIÓN. *Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.*

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. *En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

- I. *Autoridad a quien se dirige;*



- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (nacional y autónoma)

ARTÍCULO 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad; (...)
- c) La orientación pedagógica de la Universidad; (...)
- i) Velar por la observancia de la Ley y de los presentes Estatutos; (...)
- o) Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias; (...)
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no haya sido aquí previstas.

ARTÍCULO 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas;

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás Disposiciones relativas a la enseñanza profesional; (...)
- k) Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas que tiendan a mejorar los estudios y a promover el adelanto de la Institución. (...)
- n) Formular los reglamentos necesarios para su régimen interno y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario (...)

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de lo Contencioso Administrativo y la Normativa Universitaria.

DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Al analizar el memorial presentado por el estudiante Jorge Pablo Rosales Roca, se determina que los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, contenido en los numerales romanos I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente; fueron cumplidos, así como el plazo para interponer el recurso dentro de los 5 días siguientes a la notificación de punto.

Sin embargo, relativo al requisitos contenidos en los numerales romanos IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre y V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; el estudiante Jorge Pablo Rosales Roca, Vocal V de Junta Directiva, al desarrollar sus motivos para impugnar, no relaciona sus argumentos con los puntos abordados en la parte resolutive y considerativa del Punto SÉPTIMO Inciso 7.1 del Acta 30-2022 del Consejo Superior Universitario, sino que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de Junta Directiva, que derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad, y de las



cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores.

Por tanto, al solo indicar nuevas peticiones y dar sugerencias de solución a una circunstancia que se encuentra pendiente de resolver (ocupación ilegal de las instalaciones del campus central), incumple con el requisito de indicar el sentido en el cual deba emitirse la resolución que sustituya la impugnada.

DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE

En el memorial presentado por el Jorge Pablo Rosales Roca, Vocal V de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que contiene Recurso de Reposición interpuesto en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria realizada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, el recurrente argumenta:

- Que la Junta Directiva en Acta No. 33-11/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, acordó autorizar el desarrollo de las prácticas de laboratorio y giras de estudio, que el personal administrativo y de servicios se presentara a sus labores, que todos los laboratorios, Hospital Veterinario, Granja Experimental, fincas y otras instancias iniciaran actividades normales a partir del 10 de enero de 2022, así como autorizó a realizar exámenes parciales y finales de manera presencial, con el fin de contribuir a la calidad académica.*
- Que la Junta Directiva, planteó al Consejo Superior Universitario los distintos inconvenientes que estaban enfrentando las distintas unidades que conforman la Facultad de Medicina Veterinaria, ante la imposibilidad de realizar actividades académicas y administrativas de forma presencial, lo que deriva en el detrimento de la calidad académica.*
- Que es imposible impartir clases presenciales y/o en línea, laboratorios y exámenes presenciales, debido a que no se cuenta con las condiciones necesarias que ameritan los procesos de enseñanza aprendizaje de una educación superior de calidad.*
- Que para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no ha sido posible iniciar de forma normal las actividades académicas para el segundo semestre del presente año 2022, puesto que adolece de las condiciones básicas para cumplir de forma pertinente con las actividades previas necesarias para el efecto.*
- Enlista las necesidades que tiene la unidad académica, de las cuales solicitó apoyo al Máximo Órgano de Dirección, apoyo para solventar la problemática que imposibilita continuar con los procesos administrativos y académicos de calidad por razones ajenas a su responsabilidad, de los cuales (según su planteamiento) no se obtuvo respuesta. Resalta que, desde que se implementaron las medidas para dar clases Post Pandemia, en la facultad hemos observado una merma en la calidad educativa, lo cual pone en riesgo el proceso de reacreditación de las carreras que se imparten en la Facultad, tanto de la Medicina Veterinaria como la de Licenciatura en Zootecnia, las cuales fueron acreditadas desde el año dos mil diecisiete, según consta en los acuerdos de acreditación por parte de la Agencia de Acreditación Centroamericana de la Educación Superior en el Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales –ACESAR-.*
- Reitera que no es responsabilidad de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia la vulneración del derecho constitucional de gozar de una EDUCACION SUPERIOR PÚBLICA DE CALIDAD, pues todo lo que hemos actuado, antes, durante y posterior a la pandemia, y ahora a la “toma” de las instalaciones, ha sido con el único interés de VELAR POR LACALIDAD ACADÉMICA.*
- Por todo lo anterior, solicita se deje sin efecto la Resolución (sic) del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; y propone que se atiendan las solicitudes planteadas, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener el riesgo de perder el proceso de reacreditación de nuestras carreras y que la auditoría interna de acompañamiento a este*

proceso. De tal cuenta, se declare con lugar el recurso de reposición planteado y se dicte una nueva resolución en donde se atiendan primero las solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad.

DE LO ACORDADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.1 DEL ACTA No. 30-2022 DE SESION CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El Consejo Superior Universitario, de lo analizado y después de considerar cada aspecto sometido a su conocimiento, acordó:

- *Dar por recibida la opinión DAJ No. 000-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- *Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido.*
- *Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria.*
- *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.*
- *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna.*

Por lo que se refiere al acuerdo alcanzado por el Consejo Superior Universitario y encausar los procesos académicos dicha decisión pretende poner en movimiento al Órgano de Dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a fin de provocar el cumplimiento en plazos determinados a fin de evitar el agravio al derecho constitucional a la educación superior, de aquellos estudiantes que no tengan acceso a la formación profesional que por disposición de la ley le corresponde a la Facultad referida, siendo éste un acto administrativo no resolutorio, puesto que depende de la información solicitada en un plazo determinado, las decisiones que adopte de forma definitiva.

En el presente caso, en cada uno de los numerales del apartado ACUERDA, se solicitan acciones concretas de parte de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que de lo informado, con pleno conocimiento de las implicaciones que podrían tener sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones con órgano de dirección, se pueda tomar una decisión definitiva que garantice el derecho a la educación superior de calidad para los estudiantes y aspirantes de la referida unidad académica; y las sanciones administrativas que correspondan previo análisis de los informes.

Es pertinente mencionar que, todas las acciones administrativas realizadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, aparejan responsabilidades determinadas por las leyes nacionales y su inobservancia puede producir las consecuencias que solo las mismas leyes determinan, sin que por



ello se violente el derecho de defensa de los funcionarios. En ese sentido, no se observa de parte de los integrantes del órgano de dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la intención de cumplir con los informes solicitados por el Consejo Superior Universitario que permita tomar una ruta de acción definitiva para sancionar, si fuera el caso, a quienes resultaran responsables de la violación al derecho constitucional de educación.

Por lo anterior, se determina:

- 1. Que los argumentos presentados por el recurrente, no expresan el agravio o los puntos específicos en que lo acordado por el Consejo Superior Universitario sean contrarios a la legislación nacional y universitaria vigente y por tanto produzcan un agravio a sus intereses que justifique la impugnación presentada.*
- 2. Que los argumentos se enfocan en justificar acciones que ya han sido consideradas por el Máximo Órgano de Dirección y sobre los cuales, se les ha solicitado informe en la resolución impugnada.*
- 3. Que el hecho de no ser la resolución conforme a las apreciaciones del interponente y con ello pretender adicionar solicitudes, hace inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado. No obstante, dichas justificaciones pudieron ser planteadas por los representantes de dicha unidad académica ante el Consejo Superior Universitario, quienes como integrantes del mismo tienen voz y voto para la toma de decisiones, sin embargo, no expresaron las justificaciones en el momento de conocer y discutir el presente caso.*
- 4. De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de dicha Unidad, tomando en consideración que por disposición de ley está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.*

En ese orden de ideas, la resolución impugnada, según el estado que guarda el expediente administrativo de mérito, no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, lo anterior, según lo estipula el Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

DICTAMEN

De conformidad con el análisis jurídico realizado y circunscrita a las normas legales aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los argumentos presentados por el estudiante Jorge Pablo Rosales Roca, Vocal V de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina:

- 1) Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- 2) De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que por disposición de ley está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.*



- 3) Desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 9, 10 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, el Recurso de Reposición presentado por el estudiante Jorge Pablo Rosales Roca, Vocal V de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, incumple con el numeral IV del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ya que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de sesiones de órgano de dirección, las cuales derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Sin indicar específicamente cuales es el punto del acuerdo que le ocasionan agravio y lo motivan a impugnar; asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores; y de ser la pretensión del interponente, deviene inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado.
- 4) Relativo al sentido en que la resolución debió emitirse, numeral V del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se determina que lo indicado por el recurrente no tiene concordancia con lo acordado por el Consejo Superior Universitario, ya que se relaciona a hechos distintos a los conocidos por Máximo Órgano de Dirección, lo que constituye una solicitud aislada al tema ya resuelto.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera conveniente, **RECHAZAR IN LIMINE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el estudiante Jorge Pablo Rosales Roca, Vocal V de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, **no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito** puesto que en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia – y al recurrente como miembro de ella-, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; así mismo, **los argumentos expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantea solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad**, de tal cuenta el presente recurso no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en solicitudes anteriores. En ese orden de ideas, la resolución impugnada, según el estado que guarda el expediente administrativo de mérito, no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, por incumplir con los Artículos 4 y 11 literales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, deviniendo en INIDÓNEO para oponerse al contenido de lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse al estudiante Jorge Pablo Rosales Roca, para los efectos correspondientes.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el estudiante Jorge Pablo Rosales Roca, Vocal V de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en virtud que la resolución**

contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (y al recurrente como miembro de ella), para presentar a este Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; así mismo, los argumentos expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantea solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad. La resolución impugnada no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, por incumplir con los Artículos 4 y 11, numerales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, deviniendo en inidóneo para oponerse al contenido de lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección. 2. Notificar la presente resolución al estudiante Jorge Pablo Rosales Roca. -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito	24
2	Admitir para su trámite	4
3	Abstenciones	3
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Razono mi voto que se debe de seguir el tramites a la solicitud planteada Recurso de Reposición interpuesto por el Jorge Pablo Rosales Roca, en su calidad de vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. a. El dictamen no contesta la solicitud realizada por la Junta Directiva de la FMVZ. b. Se está conociendo en el seno del CSU 4 meses después de haberse realizado la petición, lo que demuestra un incumplimiento de deberes de la Secretaria General y de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a presentar al CSU las solicitudes en el tiempo adecuado, para que las respuestas sean pertinentes. c. Muchas de las recomendaciones son arbitrarias y abusivas, por el tratamiento que se merece la Junta Directiva, por lo que entiendo existe una extralimitación de funciones y abuso de autoridad. d. En la FMVZ no se han suspendido labores a la fecha, como maliciosamente se pretende informar al CSU, sino que por el contrario hay múltiples***



actividades realizadas por los docentes en este tiempo, tales como investigación, Ejercicio Profesional Supervisado, Postgrado, extensión, capacitación, planificación, etc., los cuales están evidenciados en los informes mensuales de actividades presentados por los docentes ante la Junta Directiva. e. La argumentación dada en este dictamen, no aporta ninguna prueba de incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, sino que por el contrario expone que la Junta Directiva en repetidas ocasiones y a lo largo de 4 meses el CSU no respondió a la solicitud de ayuda, porque la Secretaria General no lo traslado al pleno en el momento adecuado. f. La observación de que están las fincas universitarias para la realización de las practicas estudiantiles, es una observación realizada sin conocimiento alguno del quehacer docente en nuestra unidad académica, ya que la importancia de los laboratorios y granja experimental que se encuentran localizadas en el campus central son imprescindibles para poder realizar una educación de “calidad” como lo manda la normativa universitaria. g. Este dictamen recomienda que se inicien las clases, sin tomar en cuenta la importancia de la práctica, algo indispensable en nuestras profesiones, priorizando el solo dar clases virtuales y no permitiendo las condiciones adecuadas en cuanto a instalaciones, equipos, transporte, insumos, y un largo etc. Que la actual situación de la USAC en cuanto a gobernabilidad y acceso al Campus central hace imposible de cumplir. con base al acuerdo del CSU que se fundamenta en la pandemia del COVID 19, el cual no es aplicable en esta situación, porque este deja a discreción de las Juntas Directivas el retorno gradual a la presencialidad, el cual es una prioridad para las carreras de Veterinaria y Zootecnia, como carreras acreditadas y que deben de cumplir con estándares internacionales, lo cual refleja un CSU que de manera irresponsable solicita que se imparta educación de mala calidad y que tendrá efecto negativo en las generaciones de profesionales de estos años de pandemia y crisis universitaria h. Considero que este dictamen es un ataque directo y acoso laboral a los miembros de la Junta Directiva, la cual se ha tomado acciones congruentes para la búsqueda de excelencia académica, tal como lo demuestran la acreditación de las carreras, y el uso de los laboratorios para apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje no solo de nuestros egresados sino de números estudiantes de diversas carreras y unidades académicas, de manera regular. i. Además que de no considerar a fondo lo solicitado, en lugar de tener una opinión académico, se formuló una opinión jurídica y se envió una auditoria a pesar que no está en firme el punto en mención”.

2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia que en cada uno de los 9 recursos planteados, su voto es por la opción b) en vista de que los dictámenes de cada caso no hacen relación a todas las solicitudes planteadas oportunamente por la Junta Directiva al CSU”.**
3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es para aceptar el Recurso, porque considero que siempre se debe fortalecer la comunicación y mediación entre las partes para evitar conflictos, por ello no apruebo este dictamen que está muy cerca de ser una confrontación directa hacía los que piensan diferente, con criterios legales de lo contencioso administrativo. Y no comparto el enfoque que se le dio de parte de Asuntos Jurídicos, en lugar de aconsejar daba la impresión de ser una acusación, que no tomo en cuenta las aclaraciones hechas en el documento parte de los miembros de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Debía de haberse resuelto en primera instancia con base en las normativas Universitarias y no como que fuera audiencia en un juzgado”.**

9.9 DICTAMEN DAJ No. 022-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor César Francisco Monzón Castellanos, en su calidad de Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 022-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor César Francisco Monzón Castellanos, en su calidad de Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia SG No. 1071-10-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, recibida el 10 de octubre de 2022, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos procede de la manera siguiente: -----

“DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Señor César Francisco Monzón Castellanos, Vocal IV de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en memorial de fecha “06 de octubre de junio de mil veintidós (sic)” interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad superior que emitió la Resolución del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y notificada a la Junta Directiva el jueves 29 de septiembre de 2022; para que se deje sin efecto lo acordado en el referido punto, por considerar que no es responsabilidad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sino del Máximo Órgano de Dirección por no haber velado por ofrecer condiciones adecuadas para llevar a cabo las actividades académicas y administrativas; por lo cual, solicita se atiendan la solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener riesgo de perder el proceso de reacreditación de las carreras que conforman la unidad académica, y que se instruya a Auditoría Interna dar el acompañamiento respectivo.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. *Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.*

ARTÍCULO 82. AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. *La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.*

ARTÍCULO 83. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. *El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por*

el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 4. CLASES. Las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Estas últimas serán razonadas, atenderán el fondo y serán redactadas con claridad y precisión.

ARTÍCULO 9. RECURSO DE REPOSICION. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.

ARTÍCULO 10. LEGITIMACIÓN. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad; (...)
- c) La orientación pedagógica de la Universidad; (...)
- i) Velar por la observancia de la Ley y de los presentes Estatutos; (...)
- o) Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias; (...)
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no haya sido aquí previstas.

ARTÍCULO 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas;

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás Disposiciones relativas a la enseñanza profesional; (...)
- k) Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas que tiendan a mejorar los estudios y a promover el adelanto de la Institución. (...)
- n) Formular los reglamentos necesarios para su régimen interno y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario (...)

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en la Normativa Universitaria, Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de lo Contencioso Administrativo.



DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Al analizar el memorial presentado por el Señor César Francisco Monzón Castellanos, se determina que los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, contenido en los numerales romanos I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente; fueron cumplidos, así como el plazo para interponer el recurso dentro de los 5 días siguientes a la notificación de punto.

Sin embargo, relativo al requisitos contenidos en los numerales romanos IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre y V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; el Señor César Francisco Monzón Castellanos, Vocal IV de Junta Directiva, al desarrollar sus motivos para impugnar, no relaciona sus argumentos con los puntos abordados en la parte resolutive y considerativa del Punto SÉPTIMO Inciso 7.1 del Acta 30-2022 del Consejo Superior Universitario, sino que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta

Directiva consideró y plasmó en actas de Junta Directiva, que derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad, y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores.

Por tanto, al solo indicar nuevas peticiones y dar sugerencias de solución a una circunstancia que se encuentra pendiente de resolver (ocupación ilegal de las instalaciones del campus central), incumple con el requisito de indicar el sentido en el cual deba emitirse la resolución que sustituya la impugnada.

DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE

En el memorial presentado por el Señor César Francisco Monzón Castellanos, Vocal IV de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que contiene Recurso de Reposición interpuesto en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria realizada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, el recurrente argumenta:

- *Que la Junta Directiva en Acta No. 33-11/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, acordó autorizar el desarrollo de las prácticas de laboratorio y giras de estudio, que el personal administrativo y de servicios se presentara a sus labores, que todos los laboratorios, Hospital Veterinario, Granja Experimental, fincas y otras instancias iniciaran actividades normales a partir del 10 de enero de 2022, así como autorizó a realizar exámenes parciales y finales de manera presencial, con el fin de contribuir a la calidad académica.*
- *Que la Junta Directiva, planteó al Consejo Superior Universitario los distintos inconvenientes que estaban enfrentando las distintas unidades que conforman la Facultad de Medicina Veterinaria, ante la imposibilidad de realizar actividades académicas y administrativas de forma presencial, lo que deriva en el detrimento de la calidad académica.*
- *Que es imposible impartir clases presenciales y/o en línea, laboratorios y exámenes presenciales, debido a que no se cuenta con las condiciones necesarias que ameritan los procesos de enseñanza aprendizaje de una educación superior de calidad.*
- *Que para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no ha sido posible iniciar de forma normal las actividades académicas para el segundo semestre del presente año 2022, puesto que adolece de las condiciones básicas para cumplir de forma pertinente con las actividades previas necesarias para el efecto.*
- *Enlista las necesidades que tiene la unidad académica, de las cuales solicitó apoyo al Máximo Órgano de Dirección, apoyo para solventar la problemática que imposibilita continuar con los procesos administrativos y académicos de calidad por razones ajenas a su responsabilidad, de los cuales (según su planteamiento) no se obtuvo respuesta.*



- *Resalta que, desde que se implementaron las medidas para dar clases Post Pandemia, en la facultad hemos observado una merma en la calidad educativa, lo cual pone en riesgo el proceso de reacreditación de las carreras que se imparten en la Facultad, tanto de la Medicina Veterinaria como la de Licenciatura en Zootecnia, las cuales fueron acreditadas desde el año dos mil diecisiete, según consta en los acuerdos de acreditación por parte de la Agencia de Acreditación Centroamericana de la Educación Superior en el Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales –ACESAR-.*
- *Reitera que no es responsabilidad de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia la vulneración del derecho constitucional de gozar de una EDUCACION SUPERIOR PÚBLICA DE CALIDAD, pues todo lo que hemos actuado, antes, durante y posterior a la pandemia, y ahora a la “toma” de las instalaciones, ha sido con el único interés de VELAR POR LA CALIDAD ACADÉMICA.*
- *Por todo lo anterior, solicita se deje sin efecto la Resolución (sic) del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; y propone que se atiendan las solicitudes planteadas, se cree una mesa o comisión de regularización y aseguramiento de la calidad de las clases entre la Facultad y delegados del Consejo Superior Universitario y la Dirección General de Docencia, para no tener el riesgo de perder el proceso de reacreditación de nuestras carreras y que la auditoría interna de acompañamiento a este proceso. De tal cuenta, se declare con lugar el recurso de reposición planteado y se dicte una nueva resolución en donde se atiendan primero las solicitudes planteadas y se garanticen los medios para brindar una educación superior de calidad.*

DE LO ACORDADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.1 DEL ACTA No. 30-2022 DE SESION CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El Consejo Superior Universitario, de lo analizado y después de considerar cada aspecto sometido a su conocimiento, acordó:

- *Dar por recibida la opinión DAJ No. 000-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- *Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido.*
- *Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria.*
- *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.*
- *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de*

Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna.

Por lo que se refiere al acuerdo alcanzado por el Consejo Superior Universitario y encausar los procesos académicos dicha decisión pretende poner en movimiento al Órgano de Dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a fin de provocar el cumplimiento en plazos determinados a fin de evitar el agravio al derecho constitucional a la educación superior, de aquellos estudiantes que no tengan acceso a la formación profesional que por disposición de la ley le corresponde a la Facultad referida, siendo éste un acto administrativo no resolutorio, puesto que depende de la información solicitada en un plazo determinado, las decisiones que adopte de forma definitiva.

En el presente caso, en cada uno de los numerales del apartado ACUERDA, se solicitan acciones concretas de parte de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que de lo informado, con pleno conocimiento de las implicaciones que podrían tener sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones con órgano de dirección, se pueda tomar una decisión definitiva que garantice el derecho a la educación superior de calidad para los estudiantes y aspirantes de la referida unidad académica; y las sanciones administrativas que correspondan previo análisis de los informes.

Es pertinente mencionar que, todas las acciones administrativas realizadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, aparejan responsabilidades determinadas por las leyes nacionales y su inobservancia puede producir las consecuencias que solo las mismas leyes determinan, sin que por ello se violente el derecho de defensa de los funcionarios. En ese sentido, no se observa de parte de los integrantes del órgano de dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la intención de cumplir con los informes solicitados por el Consejo Superior Universitario que permite tomar una ruta de acción definitiva para sancionar, si fuera el caso, a quienes resultaran responsables de la violación al derecho constitucional de educación.

En conclusión, se determina que los argumentos presentados por el recurrente, no expresan el agravio o los puntos específicos en que lo acordado por el Consejo Superior Universitario sean contrarios a la legislación nacional y universitaria vigente y por tanto produzcan un agravio a sus intereses que justifique la impugnación presentada, sino, se enfocan en justificar acciones que ya han sido consideradas por el Máximo Órgano de Dirección y sobre los cuales, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó informe a la Junta Directiva para que fueran analizados al momento de conocer el caso concreto; siendo pertinente indicar que el hecho de no ser la resolución conforme a las apreciaciones del interponente y con ello pretender adicionar solicitudes, hace inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado. No obstante, dichas justificaciones pudieron ser planteadas por los representantes de dicha unidad académica ante el Consejo Superior Universitario, quienes como integrantes del mismo tienen voz y voto para la toma de decisiones, sin embargo, no expresaron las justificaciones en el momento de conocer y discutir el presente caso.

De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.

En ese orden de ideas, la resolución impugnada, según el estado que guarda el expediente administrativo de mérito, no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, lo anterior, según lo estipula el Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

DICTAMEN

De conformidad con el análisis jurídico realizado y circunscrita a las normas legales aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los argumentos presentados por el Señor César Francisco

Monzón Castellanos, Vocal IV de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina:

- 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- 2. De la lectura de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, se determina que la misma no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos al recurrente como miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica y al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario.*
- 3. Desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 9, 10 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, el Recurso de Reposición presentado por el Señor César Francisco Monzón Castellanos, Vocal IV de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, incumple con el numeral IV del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ya que únicamente se enfoca en listar aspectos que la Junta Directiva consideró y plasmó en actas de sesiones de órgano de dirección, las cuales derivaron en decisiones que son solamente responsabilidad de la autoridad nominadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el ejercicio de sus funciones. Sin indicar específicamente cuales es el punto del acuerdo que le ocasionan agravio y lo motivan a impugnar; asimismo, adiciona solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad y de las cuales el Consejo Superior Universitario no tuvo oportunidad de analizar y pronunciarse al respecto; en ese sentido, el recurso de reposición no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en las solicitudes anteriores; y de ser la pretensión del interponente, deviene inidónea la vía del recurso de reposición para oponerse al contenido de lo acordado.*
- 4. Relativo al sentido en que la resolución debió emitirse, numeral V del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se determina que lo indicado por el recurrente no tiene relación con lo acordado por el Consejo Superior Universitario, ya que se relaciona a hechos distintos a los conocidos por Máximo Órgano de Dirección, lo que constituye una solicitud aislada al tema ya resuelto.*

*En consideración a lo expuesto, el Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera conveniente, **RECHAZAR IN LIMINE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Señor César Francisco Monzón Castellanos, Vocal IV de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, -y al recurrente como miembro de ella-, para presentar al Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; asimismo los argumento expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantean solicitudes que no habían sido formuladas con*

anterioridad, de tal cuenta el presente recurso no es un medio para adicionar peticiones que pudieron olvidarse en solicitudes anteriores.

En ese orden de ideas la resolución impugnada según el estado que guarda el expediente de mérito, no es susceptible de ser objetado por medio del recurso de reposición, por incumplir con los artículos 4 y 11 literales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, debiendo en INIDONIO para oponerse al contenido de lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse al Señor César Francisco Monzón Castellanos, para los efectos correspondientes.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar para sus trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor César Francisco Monzón Castellanos, Vocal IV de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito puesto que en la misma se otorgan plazos a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, (y al recurrente como miembro de ella), para presentar a este Consejo Superior Universitario informes y documentación que coadyuve al Máximo Órgano de Dirección a tomar una decisión definitiva al respecto de la suspensión de actividades de la Unidad Académica, al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Órgano de Dirección de esa Unidad tomando en consideración que está obligado a acatar las disposiciones del Consejo Superior Universitario; asimismo los argumentos expuestos no tienen relación con lo acordado en el punto impugnado y plantean solicitudes que no habían sido formuladas con anterioridad. La resolución impugnada no es susceptible de ser objetada por medio del Recurso de Reposición, por incumplir con los artículos 4 y 11, numerales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, deviniendo en inidóneo para oponerse al contenido de lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección. 2. Notificar la presente resolución al Señor César Francisco Monzón Castellanos. -----**

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite en virtud que la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 30-2022 de sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, no reviste las características de resolución definitiva que concluya el asunto de mérito	22
2	Admitir para su trámite	4
3	Abstenciones	4
	Total	30

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Razono mi voto que se debe de seguir el tramites a la solicitud planteada Recurso de Reposición interpuesto por el señor Cesar Francisco Monzón Castellanos, en su calidad de vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022. a. El dictamen no contesta la solicitud realizada por la Junta Directiva de la FMVZ. b. Se está conociendo en el seno del CSU 4 meses después de haberse realizado la petición, lo que demuestra un incumplimiento de deberes de la Secretaria General y de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a presentar al CSU las solicitudes en el tiempo adecuado, para que las respuestas sean pertinentes. c. Muchas de las recomendaciones son arbitrarias y abusivas, por el tratamiento que se merece la Junta Directiva, por lo que entiendo existe una extralimitación de funciones y abuso de autoridad. d. En la FMVZ no se han suspendido labores a la fecha, como maliciosamente se pretende informar al CSU, sino que por el contrario hay múltiples actividades realizadas por los docentes en este tiempo, tales como investigación, Ejercicio Profesional Supervisado, Postgrado, extensión, capacitación, planificación, etc., los cuales están evidenciados en los informes mensuales de actividades presentados por los docentes ante la Junta Directiva. e. La argumentación dada en este dictamen, no aporta ninguna prueba de incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, sino que por el contrario expone que la Junta Directiva en repetidas ocasiones y a lo largo de 4 meses el CSU no respondió a la solicitud de ayuda, porque la Secretaria General no lo traslado al pleno en el momento adecuado. f. La observación de que están las fincas universitarias para la realización de las practicas estudiantiles, es una observación realizada sin conocimiento alguno del quehacer docente en nuestra unidad académica, ya que la importancia de los laboratorios y granja experimental que se encuentran localizadas en el campus central son imprescindibles para poder realizar una educación de “calidad” como lo manda la normativa universitaria. g. Este dictamen recomienda que se inicien las clases, sin tomar en cuenta la importancia de la práctica, algo indispensable en nuestras profesiones, priorizando el solo dar clases virtuales y no permitiendo las condiciones adecuadas en cuanto a instalaciones, equipos, transporte, insumos, y un largo etc. Que la actual situación de la USAC en cuanto a gobernabilidad y acceso al Campus central hace imposible de cumplir. con base al acuerdo del CSU que se fundamenta en la pandemia del COVID 19, el cual no es aplicable en esta situación, porque este deja a discreción de las Juntas Directivas el retorno gradual a la presencialidad, el cual es una prioridad para las carreras de Veterinaria y Zootecnia, como carreras acreditadas y que deben de cumplir con estándares internacionales, lo cual refleja un CSU que de manera irresponsable solicita que se imparta educación de mala calidad y que tendrá efecto negativo en las generaciones de profesionales de estos años de pandemia y crisis universitaria h. Considero que este dictamen es un ataque directo y acoso laboral a los miembros de la Junta Directiva, la cual se ha tomado acciones congruentes para la búsqueda de excelencia académica, tal como lo demuestran la acreditación de las carreras, y el uso de los laboratorios para apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje no solo de nuestros egresados sino de números estudiantes de diversas carreras y unidades académicas, de manera regular. i. Además que de no considerar a fondo lo solicitado, en lugar de tener una opinión académico, se formuló una opinión jurídica y se envió una auditoria a pesar que no está en firme el punto en mención”***.
2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“Deja constancia que en cada uno de los 9 recursos planteados, su voto es por la opción b) en vista de que los dictámenes de***



cada caso no hacen relación a todas las solicitudes planteadas oportunamente por la Junta Directiva al CSU".

3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto ***"Mi voto es para aceptar el Recurso, porque considero que siempre se debe fortalecer la comunicación y mediación entre las partes para evitar conflictos, por ello no apruebo este dictamen que está muy cerca de ser una confrontación directa hacia los que piensan diferente, con criterios legales de lo contencioso administrativo. Y no comparto el enfoque que se le dio de parte de Asuntos Jurídicos, en lugar de aconsejar daba la impresión de ser una acusación, que no tomo en cuenta las aclaraciones hechas en el documento parte de los miembros de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Debía de haberse resuelto en primera instancia con base en las normativas Universitarias y no como que fuera audiencia en un juzgado"***.

9.10 DICTAMEN DAJ No. 016-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un Recurso de Apelación interpuesto por estudiantes de segundo año sección "A" Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente, en contra del Punto TERCERO del Acta 19-2022 de sesión celebrada el 28 de abril de 2022, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 016-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un Recurso de Apelación interpuesto por estudiantes de segundo año sección "A" Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente, en contra del Punto TERCERO del Acta 19-2022 de sesión celebrada el 28 de abril de 2022, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -- La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 742-05-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, recibida el 19 de mayo de 2022, relacionada con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite Dictamen de conformidad con lo siguiente: -----

"ANTECEDENTES

1. *El 20 de abril de 2022, la Junta Directiva de estudiantes de segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, sección "A", presentó memorial al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en el que solicitaron: "a) se autorice la suspensión temporal de cualquier actividad ponderada dentro del curso de Fisiología Médica que nos imparte la docente Mariajosé Rivera Méndez. Esta suspensión de actividades ponderadas que respetuosamente solicitamos, sería durante el plazo que el Honorable Consejo Directivo se demore en resolver en definitiva la problemática denunciada, iniciando a partir del día en que fue recibida por ustedes nuestra denuncia formal, es decir, a partir del día jueves 21 de abril del presente año, con la única finalidad de resguardarnos de cualquier represalia por parte de la docente Mariajosé Rivera Méndez y para garantizarnos nuestro derecho humano a la educación de una manera integral. b) Con fundamento en los hechos de los cuales hemos sido víctimas por parte de la docente Mariajosé Rivera Méndez, solicitamos que dicha docente ya no continúe impartiéndonos el curso de Fisiología Médica a los estudiantes del Segundo Año Sección "A" de la carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente, CUNORI, pues para nosotros es una docente carente de ética profesional, así como de capacidad para sostener buenas relaciones humanas con los estudiantes, siendo nuestra mayor preocupación y el fundamento principal de esta petición, el temor de ser objeto de represalias por parte de la docente denunciada, y porque además desde el momento en que ella decidió faltarnos el respeto y atentar contra*



nuestra dignidad humana, para nosotros ha sido sumamente incómodo recibir clases con ella, en virtud de los malos tratos que recibimos.”

2. *Como medios de prueba, por la presunta violación del derecho humano a la educación y la presunta violación del derecho humano a la dignidad de la cual son víctimas los estudiantes de segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, sección A, los estudiantes proporcionaron el siguiente enlace
https://drive.google.com/drive/folders/17_7rYNtWDSOIz31sqzWXZ2QkQCswsYuD?usp=sharing que contiene 4 audios. En uno de los audios, se escucha cuando la profesora Mariajosé Rivera Méndez sancionó al estudiante Edilser Nery Manuel Gálvez Tobar, habiéndose extralimitado e infringido el artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
3. *La profesora Mariajosé Rivera Méndez, con fecha 22 de abril de 2022, en su informe manifiesta que en ningún momento se dirige a los estudiantes de manera abusiva e irrespetuosa como se expone en la demanda. También, que los horarios de clases han sido variables por diversos motivos, por ejemplo: fallas en la computadora, en la red y en algunas situaciones por emergencias suscitadas; sin embargo, siempre ha impartido las clases, hojas de trabajo o talleres. Indica que en una ocasión suspendió a un estudiante del curso por tener un comportamiento inadecuado durante el mismo y a la vez hizo el razonamiento del por qué era suspendido.*
4. *En sesión celebrada el 25 de abril, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, otorgó audiencia a la profesora Mariajosé Rivera Méndez; a los estudiantes Marlon Isai Samayoa Santa Cruz, Karla Marleny Casasola Roque, Carla Daniela Lisseth Ruiz Muñoz, Angelly Fabiola Gil Oliva, José Carlos García Archila, Marvin Antonio Zúñiga Colindres, Karla Fernanda Jovel Martínez, Edilser Nery Manuel Gálvez Tobar, Carolyn Vega, Doris Hernández, Ana Lucía López y al Maestro en Ciencias Ronaldo Armando Retana Albanés, coordinador de la carrera de Médico y Cirujano.*
5. *Atendiendo a lo establecido en el numeral 73.2.3 del artículo 73 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en Punto TERCERO del Acta 19-2022 de sesión celebrada el 28 de abril de 2022, acordó: “I. Amonestar por escrito a la profesora Mariajosé Rivera Méndez, dejando constancia en la presente acta de la corrección disciplinaria a efecto de que cambie su comportamiento en la atención que brinda a sus estudiantes, por lo que debe evitar acciones ofensivas e intimidatorias; mejorar la forma en que actúa ante los estudiantes en el aula y fuera de ella; el grado de imparcialidad en su actividad docente; el ambiente de armonía que debe propiciar en la clase; la motivación para la superación integral del estudiante; incentivar a los estudiantes cuando realicen hechos meritorios; aceptar las ideas y análisis exteriorizadas por los estudiantes y el grado de responsabilidad en el desarrollo del curso. Además, se le indica que no cuenta con la autoridad para imponer sanciones que no estén normadas en las leyes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, salvo la que corresponde al artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. II. Revocar la sanción impuesta al estudiante Edilser Nery Manuel Gálvez Tobar y que producto de ello se le instruye para que reponga la ponderación de las actividades no entregadas derivado de dicha sanción disciplinaria impuesta, según lo que establece el artículo 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. III. Incorporar esta resolución al expediente de la profesora Mariajosé Rivera Méndez, registro de personal 20120168 y remitir a la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se hace saber a la profesora Mariajosé Rivera Méndez, el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento*

de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **IV.** Notifíquese a las partes y terceros.”

DEL RECURSO PLANTEADO

El 3 de mayo de 2022, los estudiantes del segundo año sección “A” de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpusieron recurso de apelación de conformidad con los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por considerarse afectados por lo resuelto por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, en el Punto TERCERO del Acta 19-2022 de sesión celebrada el 28 de abril de 2022.

Entre las razones que motivan el recurso, los estudiantes refieren que no se sienten respaldados con la resolución, tomando en cuenta que no se adoptó una medida para garantizar el trato digno hacia los estudiantes, ni se consideró reasignar a la docente a nuevas actividades, ajenas a impartir el curso de Fisiología Médica.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:

Mediante Ref. D-055/LS-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, remitió al Consejo Superior Universitario, el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes, así como el informe circunstanciado de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES

Ley de lo Contencioso Administrativo

Artículo 11. Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 73. Para garantizar la disciplina del personal académico, así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Reglamento y las demás faltas en la que incurra durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias. (...) 73.2 Amonestación escrita que procede: (...) 3. En los demás casos en que la autoridad nominadora desee dejar constancia escrita de la corrección disciplinaria para los efectos de la evaluación de los servicios para mejor garantizar el correcto funcionamiento de la institución.

Para interponer la amonestación escrita es necesario que previamente la autoridad nominadora oiga al profesor afectado, por un término de veinticuatro horas, para que éste verbalmente o por escrito dé las explicaciones que estime convenientes. Si propone pruebas estas deberán evacuarse dentro de un

término de tres días. De todas las actuaciones deberá quedar constancia escrita dentro del expediente que para el efecto se forme. Quien ocupe el cargo de nivel de Dirección de la Unidad jerárquica es el obligado de informar de las faltas cometidas en dicha unidad entre la autoridad nominadora. El órgano de Dirección notificará a la División de Administración de Personal. (...)

Artículo 74. *Todas las medidas disciplinarias deberán ser documentadas. La imposición de las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior no tiene más consecuencia que las derivadas de su aplicación y por lo tanto no implican pérdida de los derechos otorgados por el presente Reglamento. Las medidas se anotarán en el registro de personal de cada profesor en la División de Administración de Personal y en el archivo respectivo de la Unidad Académica.*

ANÁLISIS JURÍDICO

Al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes de segundo año, sección "A" de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente, en contra de lo acordado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente en Punto TERCERO del Acta 19-2022 de sesión celebrada el 28 de abril de 2022; fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad.

Sin embargo, se observa que el escrito en el que interponen el recurso de apelación, al enunciar los motivos por los cuales se recurre lo acordado por el Consejo Directivo, es porque no se sienten respaldados por la resolución y no se otorgó una solución favorable para los estudiantes; en consecuencia, rechazan la resolución.

En ese sentido, al verificar la forma del recurso interpuesto, se establece que aunque lo acordado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, constituye una resolución susceptible de ser impugnada por medio del recurso de apelación, al analizar los motivos de fondo por los cuales se plantea, se determina que no es el recurso idóneo para dilucidar las pretensiones de los estudiantes el recurso de apelación.

Conviene mencionar que, todos los aspectos resueltos por el Consejo Directivo en el Punto TERCERO del Acta 19-2022, buscan beneficiar a los estudiantes que presentaron la denuncia de los hechos suscitados con la docente Mariajosé Rivera Méndez, y la sancionan de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, además hace recomendaciones sobre las formas para mejorar su desempeño docente y las relaciones con los estudiantes.

Así pues el mismo artículo 73 Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico es claro al indicar que con las medidas disciplinarias se garantiza el correcto actuar del personal académico y en el caso de que éstos incurran en falta a sus obligaciones, corresponderá a la autoridad nominadora determinar la medida a aplicar según la gravedad de sus acciones.

Al respecto de la petición de reasignar a la docente con atribuciones ajenas a impartir el curso de Fisiología Médica a los estudiantes de segundo año de la sección A y B, se establece que en la denuncia presentada, los únicos que se acreditaron para el inicio del presente procedimiento son la Junta Directiva de Estudiantes de Segundo Año sección "A" de la Carrera de Médico y Cirujano, no así los estudiantes de la sección "B", lo cual presupone que son peticiones que no habían sido formuladas con anterioridad por lo que, el Consejo Directivo no tuvo oportunidad de pronunciarse al respecto.

En ese sentido, el recurso de apelación debe versar sobre aspectos con los que el interesado considere que no fueron resueltos de su petición anterior, y no como un medio para adicionar solicitudes que pudieron olvidarse en el escrito inicial.

Igualmente la decisión de asignar nueva carga académica a un profesor universitario corresponde al órgano de dirección a partir de una justificación que no perjudique el desempeño correcto de las actividades académicas.

Al respecto del incumplimiento con la ponderación de notas y de la asignación de una hoja de trabajo, le corresponde al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, instruir al coordinador para velar porque no se tomen represalias en contra de los estudiantes en estricto cumplimiento de lo acordado.



Relativo de las medidas de hecho que refieren los estudiantes que adoptarán, es importante resaltar que un recurso interpuesto con el fin de alcanzar una resolución favorable y conforme a derecho, no puede contener una petición notoriamente ilegal, contraria a la normativa universitaria.

Por lo anterior, se considera que el recurso de apelación presentado es INIDÓNEO para las solicitudes en él planteadas; razón por la cual, el Consejo Superior Universitario puede, si así lo considera oportuno, rechazar para su trámite el presente recurso.

Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

El presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

*Con fundamento en el artículo 11 literales a) así como literal i) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario puede **RECHAZAR PARA SU TRÁMITE** el Recurso de Apelación, presentado por los estudiante de segundo año sección “A” de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente en contra del Punto TERCERO del Acta 19-2022 de sesión celebrada el 28 de abril de 2022 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por no ser el medio IDÓNEO*

para las solicitudes planteadas en el escrito, ya que el recurso de apelación debe versar sobre aspectos que no fueron resueltos favorablemente en la petición principal y no como un medio para ampliar solicitudes que no se encuentran contempladas en el escrito inicial. Así también, las argumentaciones del recurso no están fundamentadas en ley, no se indican los motivos por los cuales se recurren y tampoco se incluyó el sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada, lo cual constituye una deficiencia legal de fondo que impide al Consejo Superior Universitario entrar a conocer y resolver el recurso, de conformidad con el artículo 11 numerales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Lo acordado por el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse a los interesados y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11 literales a) así como literal i) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), rechazar para su trámite el Recurso de Apelación, interpuesto por los estudiantes de segundo año sección “A” de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente en contra del Punto TERCERO del Acta 19-2022 de sesión celebrada el 28 de abril de 2022, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por no ser el medio idóneo para las solicitudes planteadas en el escrito, ya que, el recurso de apelación debe versar sobre aspectos que no fueron resueltos favorablemente en la petición principal y no como un medio para ampliar solicitudes que no se encuentran contempladas en el escrito inicial. Así también, las argumentaciones del recurso no están fundamentadas en ley, no se indican los motivos por los cuales se recurre y tampoco se incluyó el sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada, lo cual constituye una deficiencia legal de fondo que impide al Consejo Superior Universitario entrar a conocer y resolver el recurso, de conformidad con el Artículo 11 numerales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo. 2. Notificar la presente resolución a los interesados (los estudiantes de segundo año sección “A” de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente) y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente. -----**

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite por no ser el medio idóneo para las solicitudes planteadas en el escrito	24
2	Admitir para su trámite	0
3	Abstenciones	7
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS

Sin documentos por conocer. -----

UNDÉCIMO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Sin documentos por conocer. -----

DÉCIMO SEGUNDO INFORMES

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL**

**INFORMES
ACTA No. 33-2022**

1. Oficio Ref. OF STUSC-0287-2022, de fecha 07 de octubre de 2022, por el que Pedro Fernando Santos, Secretario General; Kevin Alexander Junior Carrera Vielman, Secretario de Comunicaciones, Actas y Acuerdos; Juan José García Marroquín, Secretario de Conflictos y Previsión Social; Fernando Enrique Cifuentes, Secretario de Organización; Amílcar Enrique Bremer Ramírez, Secretario de Finanzas; José Luis Concul De Paz, Secretario de Educación, Cultura y Deportes; David Oswaldo Zuleta Saavedra, Consejo Consultivo; Martín Jorge Macario, Consejo Consultivo; todos Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, STUSC; se dirigen a los Miembros del Consejo Superior Universitario, para enviarles el siguiente oficio, el cual se transcribe literalmente: “El Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del STUSC; Coordinador de la Internacional de Servicios Públicos en Guatemala, ISP; se dirigen al Consejo Superior Universitario para mencionarle que como ya es de su conocimiento que en redes sociales se ha socializado el Oficio DARH 360-2022, en donde en atención al Acuerdo de Rectoría No. 0463-2022 de fecha 13 de septiembre 2022, se nombra a una “Comisión Específica para Formular Propuesta de Rotación del Derecho de Vacaciones para el Personal de esta Casa de Estudios Superiores dentro de los 365 días del Año”. Agregan, que dicha situación vulnera el ya débil **DIÁLOGO SOCIAL** que debe prevalecer en nuestra Alma Mater y atenta contra derechos mínimos adquiridos de las y los trabajadores sancarlistas, es por ello que a ustedes,



EXPONEMOS: **1.** El derecho de gozar las vacaciones en el mes de diciembre es una conquista histórica de la clase trabajadora, que ha garantizado el correcto funcionamiento de la Academia, como también ha apoyado que el trabajador comparta con su familia en el mes de diciembre que coincide con las vacaciones escolares de sus hijos. **2.** El intento de modificar el período de vacaciones, en el pasado ha sido propuesta de autoridades autoritarias y recientemente de algunos Rectores, siendo uno de los últimos intentos en las administraciones de los exrectores Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios y el M.A. Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos. **3.** Como Clase trabajadora, rechazamos categóricamente esta pretensión que es eminentemente ilegal, por cuanto que **está encaminada a disminuir las condiciones laborales vigentes** en la Universidad de San Carlos de Guatemala; el Artículo 12 del Código de Trabajo, Artículos 11, 12, 13, 22 numeral 4 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo; las órdenes judiciales emanadas del Juzgado OCTAVO "A" Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, tanto en el conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, como en el incidente de Represalias, en el cual se dictaron medidas precautorias para **NO** variar las condiciones laborales vigentes. **4.** La intención de modificar el período vacacional no beneficia en absoluto a la academia y mucho menos al trabajador, por el contrario, es una acción administrativa que, además de ser eminentemente ilegal, genera caos y desorden administrativo, complicando y aumentando el trabajo a muchos compañeros trabajadores, que tendrá impuesta más carga de trabajo, y que tendrá como consecuencia final la afectación a los procesos administrativos e los diferentes sectores que conformamos la Universidad. **5. EXISTEN DERECHOS ADQUIRIDOS** para todos los trabajadores sancarlistas consagrados y protegidos en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el STUSC, por lo que es competencia de esta Organización, hacer cumplir lo que la ley profesional establece. **6.** Si a la Administración Universitaria, realmente les preocupa el bienestar de las y los trabajadores sancarlistas, fuera tema primordial de su agenda garantizar el salario de todos los trabajadores, respeto al período vacacional de todos los trabajadores, respeto al derecho de ascenso y antigüedad del trabajador, el **INCREMENTO SALARIAL LINEAL**, la estabilidad laboral, la carrera administrativa, la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** y el pago de la deuda al Plan de Prestaciones que en estos momentos asciende a más de **Q.600 millones**. **7.** Recientemente en conferencia de prensa transmitida en vivo por la plataforma YouTube, la administración únicamente hace referencia a querer cumplir con el pago de la Promoción Docente. En la misma, se hace referencia a que ese realizarán gestiones para el pago del segundo semestre para los trabajadores administrativos. **LO CUAL ES UNA OBLIGACIÓN DEL PATRONO, no es ningún favor, sencillamente A TRABAJO REALIZADO, TRABAJO PAGADO.** **8.** En reciente citación por parte de Diputados al Congreso de la República, al Ministerio de Finanzas Públicas el miércoles 05 de octubre, se cuestionó al Viceministro de Administración Financiera José Hugo Valle, si había tenido algún acercamiento o reunión con alguna comisión o autoridad universitaria para realizar las gestiones correspondientes para solicitar e presupuesto de la Universidad, a lo cual respondió que **NO HA TENIDO NINGUNA REUNIÓN O ACERCAMIENTO FORMAL PARA LA GESTIÓN DEL TRASLADO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO SEMESTRE**, lo cual evidencia del desinterés de las autoridades universitarias por resolver el tema



financiero que atraviesa esta Casa de Estudios Superiores, recayendo principalmente la responsabilidad en el Director General Financiero, Abraham González Lemus.

POR TANTO: LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, STUSC, HEMOS RECABADO Y UNIFICADO EL SENTIR DE LAS Y LOS TRABAJADORES SANCARLISTAS ANTE LA INMINENTE PROPUESTA DE ROTACIÓN DE VACACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y CON SU FIRMA HAN PLASMADO EL RECHAZO A ESTE TIPO DE PROPUESTAS, ADJUNTAMOS LAS FIRMAS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE ESCRITO Y EXIGIMOS: Que el Consejo Superior Universitario se abstenga de conocer cualquier propuesta que conlleve disminución o detrimento a los derechos laborales de las y los trabajadores sancarlistas y en este caso específico, rechazar IN LÍMITE la propuesta materializada en el Acuerdo de Rectoría No. 0463-2022, toda vez que fue del conocimiento de Decanos. Así mismo, exigimos el cumplimiento de las prevenciones dictaminadas por el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, a razón de no violentar los derechos adquiridos de los trabajadores Sancarlistas. **POR UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA, AUTÓNOMA, GRATUITA, DE CALIDAD Y LIBRE DE CORRUPCIÓN ¡STUSC PRESENTE! Guatemala 07 de octubre de 2022.”.**

2. Oficio Ref. DAJ No. 561-2022 (C/R), de fecha 26 de octubre de 2022, por el que el Licenciado Sergio Giovanni Villegas Ramírez, Asesor de Asuntos Jurídicos; con Vo. Bo. de la Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; mismo que se transcribe literalmente: “En atención a la PROVIDENCIA SG No. 1073-10-2022, de fecha 10 de octubre 2022, que se refiere al contenido del Oficio Ref. Of STUSC-0287-2022, de fecha 07 de octubre de 2022, relacionado con el Acuerdo de Rectoría No. 0463-2022, de fecha 13 de septiembre, a través del cual se nombra una “Comisión Específica para Formular Propuesta de Rotación del Derecho de Vacaciones para el Personal de esta Casa de Estudios Superiores, dentro de los 365 días del Año””.

De lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala – STUSC- en el oficio indicado en el párrafo precedente: “EXIGIMOS: Que el Consejo Superior Universitario se abstenga de conocer cualquier propuesta que conlleve disminución o detrimento a los derechos laborales de las y los trabajadores Sancarlistas y en este caso específico rechazar IN LIMINE la propuesta materializada en el Acuerdo de Rectoría No. 0463-2022 toda vez que fue del conocimiento de Decanos. Así mismo, exigimos el cumplimiento de las prevenciones dictaminadas por el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, a razón de no violentar los Derechos adquiridos de los trabajadores Sancarlistas.”.

La Dirección de Asuntos Jurídicos se permite informar lo siguiente:

- El Acuerdo de Rectoría No. 0463-2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, solicita que se nombre a una Comisión Específica para Formular Propuesta de Rotación del Derecho de Vacaciones para el Personal de esta Casa de Estudios Superiores dentro de los 365 días del año.
- El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Acuerdo de Rectoría No. 0476-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 acuerda: “Primero: Con base a los Artículos 50 numeral 2 y 62 del Reglamento



de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; así como el Artículo 23 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores –STUSC-, el período de vacaciones para el personal administrativo de las Oficinas Centrales, Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios y demás dependencias de esta Casa de Estudios Superiores, correspondiente al año dos mil veintidós (2022), estará comprendido del viernes dos de diciembre de dos mil veintidós al lunes nueve de enero de dos mil veintitrés; (02-12-2022 al 09-01- 2023), debiendo el personal presentarse a la reanudación de labores el día martes diez de enero del año dos mil veintitrés (10-01-2023). Segundo: Las Unidades que por la naturaleza de sus funciones requieran la continuidad de los servicios para el desarrollo de algunos programas de trabajo, deberán organizar y programar los turnos correspondientes, debiendo informar a esta División oportunamente los períodos de vacaciones del personal que siga laborando...”.

- Con relación a la solicitud del pago de salarios, este extremo se puede establecer a través de las nóminas de acreditamiento mensuales que se han realizado a los trabajadores universitarios, salvo aquellos casos cuya circunstancia muy específica deben ser estudiadas de manera particular.

- Es importante hacer ver que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aunado con el oficio Ref. Of STUSC-0287-2022 del 07 de octubre de 2022, dirigido al Consejo Superior Universitario, presentó ante el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, Incidente de Represalias identificado con el Número 01173-2022-08394 dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico-Social Número 01173-2021-09646, estableciendo como hechos considerados en la represalia los que ahora aborda de forma administrativo, dicho proceso encuentra llevando el curso procesal legalmente establecido.

De los aspectos establecidos anteriormente, se puede evidenciar que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, solicita al Consejo Superior Universitario se abstenga de conocer cualquier propuesta que conlleve disminución o detrimento de los derechos laborales de las y los trabajadores sancarlistas y en este caso rechazar IN LIMINE la propuesta materializada en el Acuerdo de Rectoría No. 0463-2022, sin embargo el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- se limita a realizar suposiciones sobre posibles propuestas que presumen conllevan disminución o detrimento de los derecho laborales, no existiendo acto tangible que pueda considerarse como tal, por el contrario, mediante Acuerdo de Rectoría No. 0476-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, se establece el periodo vacacional para el personal administrativo de las Oficinas Centrales, Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios y demás dependencias de esta Casa de Estudios Superiores, el cual será del 02 de diciembre 2022 al 09 de enero de 2023, lo que evidencia que las suposiciones del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala no tiene materia ni sustento alguno. Es importante aclarar que tanto el Consejo Superior Universitario como máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como sus autoridades tienen todo el derecho para poder requerir a sus diferentes unidades propuestas, análisis y estudios relacionados con cualquier tipo de temas sin que esto conlleve a la existencia de actos ilegales o represivos por lo que la solicitud del



Sindicato relacionado solamente refleja la intención de limitar las funciones de las Autoridades competentes.

En conclusión, la Dirección de Asuntos Jurídicos, establece que la solicitud planteada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del oficio Ref. Of.STUSC-287-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, carece de materia y fundamento, toda vez, se refiere solamente presunciones de propuestas inexistentes, por lo que el Consejo Superior Universitario si así lo considera pertinente puede darse por enterado e informar al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que las propuestas aseveradas por su parte son inexistentes toda vez, que según Acuerdo de Rectoría número No. 0476-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, el periodo vacacional se gozará del 02 de diciembre de 2022 al 09 de enero de 2023. Atentamente.”.

3. Oficio Ref. OFC.JDF.No.716.10.2022, de fecha 26 de octubre de 2020, por el que la Licenciada Miriam Roxana Marroquín Leiva, Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se refiere a la **ELECCIÓN DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA, PARA EL PERÍODO 2023-2027**; informa lo siguiente:

“Primero: En fecha 30 de septiembre de 2022, se envió al correo electrónico secretaria@cofaqui.com.gt el oficio con referencia OFC.JDF No. 647.09.2022, por medio del cual se informó al Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 29 de septiembre de 2022, en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1, Subincisos 8.1.1 al 8.1.5 del Acta No. 31- 2022, relacionado con dejar sin efecto la Convocatoria de la Elección de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el período 2023-2027, según Punto DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.1, Subincisos 11.1.1, 11.1.2 y 11.1.4 del Acta No. 27-2022, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el 25 de agosto de 2022. En fecha 03 de octubre de 2022, se envió nuevamente correo electrónico a las direcciones secretaria@cofaqui.com.gt y gerencia@cofaqui.com.gt, debido a que no se obtuvo respuesta del correo electrónico enviado el viernes 30 de septiembre de 2022; en el que se adjuntó el oficio con referencia OFC.JDF No. 647.09.2022 y la imagen de la publicación realizada en el periódico Prensa Libre el día lunes 03 de octubre de 2022. **Anexo 1, 2, 3 y 4.**

Segundo: En fecha 03 de octubre de 2022, se realizó publicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1, Subincisos 8.1.1 al 8.1.5 del Acta No. 31-2022, en el periódico Prensa Libre, página 37. **Anexo 5.**

Tercero: En fecha 25 de octubre de 2022, se realizó un evento de “Elección de Cuerpo Electoral Profesional que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia”. Anexo 6.”.

4. Oficio Ref. DA-EH No. 0142/2022, de fecha 22 de octubre de 2022, por el que la Mtra. María Alejandra Medrano Escobar, Secretaria Académica de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala; “adjunta para su conocimiento y efectos correspondientes, la Transcripción No. 011, PUNTO SEGUNDO, Inciso 2.11 del Acta No. 35-2022 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia, con fecha 10 de octubre del



presente, documento **por medio del cual el Consejo Directivo acuerda nombrar a la Maestra María Alejandra Medrano Escobar, para ocupar el cargo de Secretaria Académica de la Escuela de Historia, para el siguiente período: del 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025.**”.

5. Oficio Ref. DA-EH No. 0143/2022, de fecha 22 de octubre de 2022; por el que la Mtra. María Alejandra Medrano Escobar, Secretaria Académica de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala; indica que en atención a lo especificado en el Punto 12, del Acta 18-99 del Consejo Superior Universitario del 9-6-99, contenido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Capítulo II. De los Decanos y Directores. Artículo 24. Son atribuciones y deberes del Decano. Inciso R) “Firmar, previo conocimiento o autorización de la Junta Directiva; cartas de entendimiento, cartas de intención, acuerdos o convenios en representación de su unidad académica, que no impliquen en ningún caso compromiso financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni lesione su autonomía. El señor Decano queda obligado de informar al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, dentro de los 30 días siguientes a la firma del documento”. **Por lo presentado arriba, envía para conocimiento del Consejo Superior Universitario y efectos correspondientes, la Transcripción No. 014, PUNTO TERCERO, Inciso 3.1. del Acta No. 35-2022 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia, documento mediante el cual autorizan avalar la Carta de Entendimiento entre la Escuela de Historia y la Fundación “María y Antonio Goubaud Carrera”. (Documento adjunto) Se informa al Honorable Consejo Superior Universitario que, la referida Carta de Entendimiento fue revisada y fue autorizada por la Coordinadora General de Cooperación de la USAC, mediante el Oficio CGC.442.05.2022. (Documento adjunto).**”.
6. Oficio Ref. DGF No. 1386A-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, por el que el Doctor Ricardo Antonio Silva Hernández, Asistente Ejecutivo; con Vo. Bo. Del Doctor Abraham González Lemus, Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala; indica que de conformidad con lo que establece el Acuerdo de Rectoría No. 623-2006, de fecha 22 de mayo de 2006, en el que indica “El Director General Financiero remitirá nota dirigida al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto que se haga de conocimiento del Consejo Superior Universitario, que con autorización del Señor Rector, se realizó la inversión (...)”. Al respecto informa lo siguiente: **1.** Con fecha 30 de septiembre 2022, el Departamento de Caja en Ref. D.C.C. No. 768-2022, informa sobre el vencimiento con fecha 14 de octubre de 2022, de la inversión en la Cuenta Número 30-099-004566-7, según Certificado No. 26031, con el nombre de USAC, BECAS GENERAL JUSTO RUFINO BARRIOS, por un monto de Q696,975.64, en el Banco Crédito Hipotecario Nacional, a plazo de 365 días, con una tasa de interés de 4.50%. **2.** De acuerdo con la Ref. D.C.C. No.768.2022, el Departamento de Caja indica que, por la naturaleza de la inversión, no se traslada ofertas a otros bancos, debido a que la inversión está condicionada a permanecer constituida en el Banco Crédito Hipotecario Nacional, esto considerando lo que establece el Acuerdo de Rectoría No. 623-2006, de fecha 22 de mayo 2006. **3.** Con fecha 06 de octubre 2022, la Dirección General Financiera, traslada para conocimiento y autorización, la renovación del Certificado No. 26031, Cuenta Número 30-099-004566-7, con el nombre USAC, BECAS GENERAL JUSTO RUFINO



- BARRIOS, por un monto de Q696,975.64, en el Banco Crédito Hipotecario Nacional. **4.** Con fecha 10 de octubre 2022, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, autoriza la reinversión en el Banco Crédito Hipotecario Nacional, CHN, del Depósito a Plazo Fijo por Q696.975,64, según Cuenta Número 30-099-004566-7. Certificado No. 26031. **Por lo anterior, de acuerdo con las disposiciones universitarias, se hace de conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario sobre la renovación automática de la inversión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Plazo Fijo en el Banco Crédito Hipotecario Nacional.”**
7. Oficio Ref.D.CONTA.608-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, por el que el Licenciado José Alberto Rodríguez Melara, Contador General de la Universidad de San Carlos de Guatemala; hace del conocimiento “que se ha concluido con lo acordado por el Máximo Órgano de Decisión en el Acta 30-2021 de sesión extraordinaria del 19-05-2021, para lo cual hemos trasladado los saldos contables generados durante los años 2020 y 2021 hacia el Sistema de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual se concluyó el día 03 de octubre 2022, con el cierre contable del mes de enero 2022. El día 28 de febrero 2022, fue concluido el cierre contable en SICOIN del ejercicio fiscal 2021, posteriormente se continuó con el traslado de saldos contables y las integraciones respectivas. Este cierre tardío del mes de enero 2022 se debió a la gran cantidad de información contable que fue necesaria convertir a registros de personal, carné universitarios o codificación diferente que se utiliza en nuestro Sistema de Contabilidad; por otra parte es de indicar que se han tenido complicaciones como consecuencia del cierre de las instalaciones Universitarias, en específico el cierre del edificio de Rectoría a partir del 27 de abril, otro inconveniente fue que del 03 al 26 de junio no se tuvo acceso al Sistema de Contabilidad ni Sistema de Información Financiera -SIF- por problemas de desconexión del Servidor, del cual el Departamento de Procesamiento de Datos emitió un comunicado sobre dicha situación. Cabe mencionar que, pese a varios inconvenientes en la captación de la información o uso del Sistema, el Departamento de Contabilidad ha continuado con sus actividades laborales, tales como solicitud de pago de los descuentos judiciales, rentas consignadas de los sueldos de los trabajadores universitarios, con el fin de evitar inconvenientes a la Universidad. **Por último, hago de su conocimiento que el día 17 de octubre del presente año a las 23:00 horas, se realizó el cierre contable del mes de febrero 2022, derivado que la parte más difícil fue hacer encajar los saldos trabajados en SICOIN y que se logró en el cierre contable de enero 2022, por lo que tomando de ejemplo este segundo cierre contable del mes de febrero, se considera realizaremos los siguientes de manera más inmediata.”**
8. Oficio Ref.S.621.10.2022, de fecha 21 de octubre de 2022, por el que la M.Sc. Lucrecia Motta R., Secretaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala; transcribe el Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No.29-10/2022, de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha unidad académica, el 19 de octubre de 2022, que textualmente dice: **“CUARTO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: 4.4 La Señora Secretaria Académica, M.Sc. Lucrecia Motta, solicita se programe fecha para realizar las elecciones de Vocales IV y V de Junta Directiva. Junta Directiva ACUERDA: informar al Consejo Superior Universitario que este año se no**

realizaron las elecciones debido a la toma de las instalaciones de la Universidad, por lo que se programan para el 15,16 y 17 de marzo 2023.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **se da por enterado de los informes presentados.** -----

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

- 1. Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, M.A Pablo Ernesto Oliva Soto, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Lic. Rodolfo Chang Shum, Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, Lic. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Arq. Milton Giovanni Fuentes López, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, M.A. Pedro Peláez Reyes, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, Sr. Oscar Eduardo García Orantes, Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Dr. Abraham González Lemus.
- 2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (08:05) Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García y Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, (08:07) Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, (08:08) Lic. Urías Amitaí Guzmán García, (08:20) Sr. Adrian Camilo García Flores, (08:28) Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, (08:30) Dr. Mario David Cerón Donis, (08:38) Sr. Roberto Antonio Barraza González, (09:02) Lic. Luis Antonio Suárez Roldán y Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, (09:06) Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann y Lic. Felipe Hernández Sincal, (09:12) Lic. José Alfredo Aguilar Orellana, (10:46) Sr. Julio Armando Saavedra González.
- 3. Que se retiraron antes de finalizar la sesión, los siguientes miembros:** (09:24) Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque; (10:20) Srta. Ana Sofía Cardona Reyes se desconectó por problemas de conexión; conectándose nuevamente a las (10:40), desconectándose a las (11:26) y conectándose nuevamente a las (11:40); (10:35) Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, (12:48) M.A. Pedro Peláez Reyes; (12:50) Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva y Lic. José Alfredo Aguilar Orellana; (12:56) Sr. Wider Rolando Santos Chingo, conectándose nuevamente (13:56); (13:40) Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann; (14:23) Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar.
- 4. Que se excusó de participar en la presente sesión: Dra. María Eunice Enríquez Cottón**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; **Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas.

5. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las catorce horas con treinta minutos (14:30), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.**